



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA

VOLUMEN II INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL

DOCUMENTO PRELIMINAR

COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA

VOLUMEN N° 02 INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL

La competencia puede ser definida como la titularidad sobre una serie de potestades públicas respecto de unas materias, servicios o fines públicos determinados; es decir, la capacidad que corresponde a cada órgano de un ente público para decidir o actuar respecto de una serie de materias que le son atribuidas para su gestión.

Para efectos prácticos, las competencias ambientales pueden ser divididas en dos grandes grupos fundamentales, repartidos en los diferentes estamentos del Gobierno Central, Regional y Local. De un lado, se tienen las facultades incursas en la definición de la política ambiental, en la regulación normativa e interpretación de los alcances de las disposiciones con contenidos ambientales; de otro lado se tienen las facultades de supervisión, fiscalización y sanción.

Estas competencias no solo son compartidas sino que muchas veces pueden encontrarse dispersas en diversos organismos estatales. No es extraño que aquel que dicte los requisitos ambientales aplicables a alguna actividad no sea aquel que determine si el titular de dicha actividad viene o no cumpliendo tales obligaciones; o que las disposiciones ambientales nacionales se superpongan con las regionales y locales.

La Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en concordancia con lo señalado por el Decreto Legislativo N° 757 – Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, señala que los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley. Asimismo, señala que las autoridades sectoriales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder a los objetivos señalados en la Ley y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Las reglas para la asignación de competencia ambiental las estableció inicialmente el Decreto Legislativo N° 757 y sus criterios son vigentes hasta la actualidad. Cabe recordar que según el Decreto Legislativo 757, la gestión ambiental tiene carácter transectorial, es decir son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política. (Texto según la modificación dispuesta por la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 26734-Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía (OSINERG) y en caso de que la empresa desarrollará dos o más actividades de competencia de distintos sectores, será la autoridad sectorial competente la que corresponda a la actividad de la empresa por la que se generen mayores ingresos brutos anuales.

De acuerdo con su Ley de Creación, la función central del Ministerio del Ambiente es formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno. Tiene competencia exclusiva para regular, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNAP; y a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental tiene competencias para fiscalizar aleatoriamente el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de actividades, así como fiscalizar que los organismos competentes se encuentren ejerciendo adecuadamente sus competencias ambientales.

Los Ministerios, en materia ambiental, son las entidades del Estado encargadas de regular la realización de actividades económicas, en sus respectivos sectores, en el ámbito nacional, para

garantizar que éstas se realicen en armonía con la política ambiental nacional. En ese sentido, están encargados de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar normas complementarias, buscando promover el desarrollo integral de las actividades y cautelando el uso racional de los recursos naturales en armonía con el medio ambiente.

Con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se reestructuró el esquema de los organismos públicos; los cuales ahora se clasifican en Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados, encontrándose en este último grupo, los Organismos Reguladores y los Organismos Técnicos Especializados. Cada uno de estos organismos debe contar con un Plan Estratégico Institucional.

Los Gobiernos Regionales y Locales, poseen competencias compartidas en la evaluación y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel. De igual manera tienen competencias específicas para controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción.

Sobre la distribución de competencias y la articulación del sistema

Los frecuentes cambios y actualizaciones en el sistema normativo ambiental requieren de una lectura armónica de dichas disposiciones con la finalidad de articular el ejercicio de las competencias ambientales con la finalidad de que las mismas sean ejercidas sin conflictos entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. La nueva distribución de competencias puede determinar que exista:

- a. Competencia exclusiva, en un supuesto de atribución de facultades y funciones a una sola entidad, excluyendo a todas las demás. En estos casos deben generarse mecanismos para supervisar que cada una de las instituciones cumplan con sus funciones para la continuidad del sistema.
- b. Competencia compartida, cuando se han otorgado a varias entidades potestades simultáneamente, ya sea de forma genérica o por sectores o ámbitos territoriales. Respecto de éstas, deben generarse mecanismos para articular la coordinación y la alineación de las decisiones y la gestión con el sistema nacional e incluso con los sistemas de integración a nivel internacional.
- c. Competencia indistinta, referida a funciones no excluyentes y que pueden ser ejercidas simultáneamente.
- d. Competencia conjunta, cuando se requiere la intervención de dos o más entidades.
- e. Competencia sucesiva, cuando dos o más órganos pueden adoptar una decisión sobre un tema pero dicha posibilidad se halla escalonada en el tiempo, de tal modo que el primero no puede actuar hasta transcurrido un plazo del primero.
- f. Competencia coincidente, cuando las potestades se encuentran atribuidas a dos o mas entes, pero cuya intervención es acumulativa e independiente.

Es recomendable que el Sistema Nacional Gestión Ambiental incorpore una Matriz de Competencias y Funciones Ambientales que las identifique y defina, a los propósitos de un mejor planeamiento estratégico de la gobernanza ambiental y para minimizar los potenciales conflictos de competencia que pudieran surgir.

LISTA DE CONTENIDOS

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

- Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo 7
Publicada el 20 de Diciembre del 2007
- Decreto Legislativo N° 1013 - Ley De Creación, Organización y funciones 11
del Ministerio del Ambiente
Publicado el 14 de Mayo del 2008
- Decreto Legislativo N° 1039 - Decreto Legislativo que modifica 26
disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013
Publicado el 26 de Junio del 2008
- Decreto Supremo 008-2008 MINAM - Reglamento de organización y 29
funciones del Ministerio del Ambiente
Publicado el 06 de Diciembre de 2008

ORGANISMOS Y FONDOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE

- Ley N° 24031 - Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e 52
Hidrología
Publicada el 14 de Diciembre de 1984
- Decreto Legislativo N° 136 - Ley del Instituto de Investigaciones de la 58
Amazonia Peruana
Publicado el 15 de Junio de 1985
- Ley N° 26793- Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente 62
Publicada el 22 de Mayo de 1997
- Decreto Supremo N° 026-2001-ED.- Aprueban la Reestructuración 67
Organizativa Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones del
Instituto Geofísico del Perú
Publicado el 27 de Abril de 2001
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.- Reglamento de Organización y 81
Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado –
SERNANP
Publicada el 15 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano
- Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización 99
Ambiental
Publicada el 05 de Marzo de 2009
- Decreto Supremo N° 001-2009-MINAM Reglamento de Organización y 110
Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Publicada el 07 de enero de 2009

AUTORIDADES SECTORIALES AMBIENTALES

- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Aprueban Reglamento de Organización y 122
Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM Reglamento de Organización y Funciones del 124
Ministerio de Energía y Minas
Publicado el 26 de Junio del 2007
- Decreto Legislativo N° 1085.- Ley que crea el Organismo de Supervisión de los 118

Recursos Forestales y de Fauna Silvestre Publicado el 28 de Junio de 2008	
• Decreto Supremo N° 031-2008-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura Publicado el 11 de diciembre de 2008	136
• Decreto Supremo N° 039-2008-AG - Reglamento De Organización y Funciones de La Autoridad Nacional Del Agua (ANA) Publicado el 21 de Diciembre de 2008	142
• Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción Publicado el 21 de mayo de 2009	165
COMPETENCIA AMBIENTAL DESCENTRALIZADA	
• Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización Publicada el 20 de Julio del 2002	168
• Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades Publicado el 27 de Mayo del 2003	176
• Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Publicado el 26 de Junio del 2007	188

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

El Ministerio del Ambiente es el ente rector del sector ambiental nacional, que coordina en los niveles de gobierno local, regional y nacional. Nació como una respuesta política a las obligaciones ambientales internacionales del Perú en materia ambiental; constituyéndose a nivel interno como en el motor de la coordinación y sistematización de la gestión ambiental del país, el replanteamiento de la importancia de la conservación ambiental, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, entre otros.

Según su Ley de Creación, el objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; de conformidad con lo señalado en la Constitución Política, la Ley General del Ambiente y demás normas relacionadas.

El Ministerio del Ambiente absorbió al otrora Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). El CONAM fue creado por Ley N° 26410 publicada el 22 de diciembre de 1994. De acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente. Asimismo, el Ministerio del Ambiente ejerce competencia en materia de Áreas Naturales Protegidas, al haberse adscrito a dicho Ministerio la Ex - Intendencia de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del INRENA; a través del SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado).

A continuación presentamos las normas que regulan la competencia del Ministerio del Ambiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO LEY N° 29158

TITULO III Consejo de Ministros

Capítulo III Ministerios

Artículo 22°.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el

voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 23°.- Funciones de los Ministerios

23.1 Son funciones generales de los Ministerios:

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;
 - b) Aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;
 - c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;
 - d) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su Sector;
 - e) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;
 - f) Otras funciones que les señale la ley.
- a) Las funciones a que se refieren los literales a), b), d) requieren, para su delegación, norma expresa.

23.2. Para el ejercicio de las competencias exclusivas, corresponde a los Ministerios:

- a) Ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales.
- b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia;
- c) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas de la materia;

23.3. Para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios:

- a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;
- c) Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Artículo 24°.- Estructura orgánica de los Ministerios

Los ministerios tienen la siguiente estructura orgánica:

1. **Alta Dirección.-** Conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General. La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las

políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

Modificado por Ley 29209, publicado el 08.04.2008

2. **Órganos de Control Institucional.-** Son los encargados del control gubernamental conforme a la ley de la materia. **Órganos de administración interna.-** Son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad.
3. **Órganos de línea.-** Son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales. Los responsables de los órganos de línea, de la Presidencia del Consejo de Ministros, tienen el nivel de Secretaría General. La Ley de organización y funciones de cada Ministerio establece su estructura básica y sus funciones. El Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos. Se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 25°.- Ministros de Estado

El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones:

1. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
2. Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector, respetando lo dispuesto en el artículo 32°, y supervisar su ejecución.
3. Establecer las mediciones de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento.
4. Proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye esta Ley.
5. Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector, cuando esta

competencia no esté expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad, o al Presidente de la República; y elevar a este las propuestas de designación en el caso contrario.

6. Mantener relaciones con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
7. Refrendar los actos presidenciales que atañen a su Ministerio.
8. Expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales.
9. Efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución.
10. Ejercer las demás funciones que les encomienden la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República.

Los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice. Son facultades y atribuciones privativas las contempladas en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8.

Artículo 26°.- Viceministros

El Viceministro es la autoridad inmediata al Ministro. Los Ministerios pueden tener más de un Viceministerio conforme a su Ley de Organización y Funciones. Los Viceministros, por encargo de los Ministros:

1. Formulan, coordinan, ejecutan y supervisan la política de desarrollo sectorial bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional.
2. Coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.
3. Expeden Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia.

El Ministro puede encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe el de otro Viceministro por ausencia del titular. En su defecto, corresponde al Ministro designar al funcionario que lo reemplazará en caso de ausencia. Para la coordinación de temas multisectoriales, los Viceministros, convocados y bajo la dirección del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, forman la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV).

Artículo 27°.- Secretaría General

El Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que correspondan a este y que no sean privativas de su función de Ministro de Estado. Está encargado de supervisar la

actualización permanente del portal de transparencia de su respectivo Ministerio.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013

LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

La presente Ley tiene como objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos ambientales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de de la vida.

Con la creación del Ministerio del Ambiente mediante Decreto Legislativo N° 1013 del 14 de mayo del 2008, se establece la incorporación de la IANP del INRENA al Ministerio y la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado. En el mencionado Decreto se crea el SERNANP, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y se constituye en su autoridad técnico – normativa.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la ley

La presente ley crea el Ministerio del Ambiente, establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones.

Concordancias:

Art. 1º Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 2.- Creación y naturaleza jurídica del Ministerio del Ambiente

2.1 Créase el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

2.2 El Ministerio del Ambiente es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

Concordancias:

Art. III, Art. V, Art. VI, 20º, 41º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 89º,

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

108º, 127º, 129º, 130º,
134º, 137º Ley Nº
28611 – Ley General
del Ambiente

3.2 Son objetivos específicos del Ministerio del Ambiente:

a) Asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

b) Asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan.

c) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

d) Contribuir a la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente.

e) Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas nacionales.

f) Los objetivos de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

TÍTULO II COMPETENCIA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I COMPETENCIAS

Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Artículo 5.- Sector ambiental

5.1 El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión

CONCORDANCIAS:

Art. 14º, 23º, 24º, 35º

Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.

Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

5.2 El sector ambiental está integrado por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 6.- Funciones generales

Son funciones generales del Ministerio del Ambiente:

6.1 Funciones rectoras:

- a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- c) Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- d) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- e) Las demás que señala la ley.

CONCORDANCIAS:
Art. 37º, 54º Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
Art. 3º Reglamento de Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

6.2 Funciones técnico-normativas:

- a) Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- b) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- c) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, de acuerdo a ley.
- d) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental.
- e) Formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito de su sector.
- f) Las demás que señala la ley.

Artículo 7.- Funciones Específicas

*Viceministerio de Gestión Ambiental
Dirección General de Políticas, Normas
E Instrumentos de Gestión Ambiental*

El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:

- a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.
- b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- c) Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.
- d) Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo.
- e) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno.
- f) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental.
- g) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.
- h) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE – de carácter nacional.
- i) Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.

NOTA DE LA EDICIÓN:

Inciso modificado por el Decreto Legislativo Nº 1039. El texto anterior señalaba:

"j) Evaluar las propuestas de establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación".

- j) Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.
- k) Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.
- l) Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.
- m) Formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica.
- n) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.
- o) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.
- p) Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación.
- q) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa,

comiso, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones a la legislación ambiental y de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los casos que corresponde.

r) Las funciones de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 8.- Estructura orgánica del Ministerio del Ambiente

8.1 La estructura orgánica del Ministerio del Ambiente se conforma según lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

8.2 Los órganos que conforman la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente, así como sus funciones, se regulan por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

8.3 La presente ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio del Ambiente.

Artículo 9.- Estructura orgánica básica del Ministerio de Ambiente

9.1 El Ministerio del Ambiente tiene la siguiente estructura básica:

ALTA DIRECCIÓN

1. Despacho Ministerial
2. Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
3. Viceministerio de Gestión Ambiental
4. Secretaría General
5. Comisión Multisectorial Ambiental
6. Comisión Consultiva Ambiental
7. Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

9.2 La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Congreso de la República.

9.3 Las funciones y la estructura de la Secretaría General y de los órganos de defensa judicial, de control institucional, de administración interna y de línea se desarrollan en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Artículo 10.- Despacho Ministerial

El Ministro, como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y

Nota de la Edición:

Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1039. El texto anterior señalaba:

“Artículo 10.- Despacho

determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.

c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.

d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.

e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.

f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.

g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.

h) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación.

i) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.

Ministerial

El Ministro, como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.

c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta ley.

d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.

e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.

f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.

g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.

h) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen".

Artículo 11.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.
- b) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación.
- c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.
- d) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.
- e) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.
- f) Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- g) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.
- h) Las demás que señala la ley o le delega el Ministro.

Artículo 12. - Funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental

El Viceministerio de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar y coordinar la política, el plan y la estrategia de gestión ambiental, así como supervisar su implementación.
- b) Expedir resoluciones viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- c) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por decreto supremo.
- d) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deben ser aplicados por las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.
- e) Promover y difundir tecnologías ambientales innovadoras, desarrollar capacidades y fomentar las ciencias ambientales.
- f) Coordinar, fomentar y promover la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental.
- g) Diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de

prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental.

h) Dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

i) Coordinar, preparar y difundir los informes sobre la situación del ambiente.

j) Coordinar el manejo de los asuntos socio-ambientales con los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y demás normas relacionadas.

k) Las demás que señala la ley o le delega el Ministro.

Artículo 13.- Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

13.1 El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la presente ley. Asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.

13.2 Las funciones y la organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rigen por lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

Artículo 14.- Comisión Multisectorial Ambiental

La Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los sectores. Su composición y sus funciones se rigen por las disposiciones aplicables a la Comisión Ambiental Transectorial, regulada por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

CONCORDANCIAS:

Art. 27° D.S. 008-2005-PCM
– Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Art. 16° Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 15.- Comisión Consultiva Ambiental

La Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente. Su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad. Su conformación, forma de designación y número de miembros, así como su funcionamiento, son establecidos por el reglamento correspondiente.

TÍTULO IV COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 16.- Cooperación del Instituto del Mar del Perú –

*Viceministerio de Gestión Ambiental
Dirección General de Políticas, Normas
E Instrumentos de Gestión Ambiental*

IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE - mantiene una estrecha colaboración con el Ministerio del Ambiente y debe proporcionarle información sobre los recursos hidrobiológicos, según el reglamento de la presente ley.

Artículo 17.- Coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y las Comisiones Ambientales Municipales – CAM

CONCORDANCIAS:
Art. 23º Ley N° 28245 – Ley
Marco del Sistema Nacional
de Gestión Ambiental

17.1 Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente.

17.2 El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Artículo 18.- Relación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP - es un organismo público ejecutor con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente. Se relaciona con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 19.- Régimen económico y financiero del Ministerio del Ambiente

Los recursos del Ministerio del Ambiente están constituidos por:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y
- b) Los demás que se le asignan conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o

adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MINISTERIO

Facúltase al Ministerio del Ambiente a aprobar las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada implementación de la presente ley.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- RÉGIMEN LABORAL

1. En tanto se elabora y aprueba la nueva Ley General del Empleo Público, el régimen laboral del personal del Ministerio de Ambiente se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias y reglamentarias.
2. El personal transferido al Ministerio del Ambiente mantiene su régimen laboral.
3. Las escalas remunerativas del Sector Ambiental se aprobarán de acuerdo al numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- APROBACIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente, se aprueba el número de personal que requerirá el Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de sus funciones. Dicha aprobación se realiza luego de aprobados el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria y Final del presente Decreto Legislativo.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- MATRIZ DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES

En el marco del proceso de descentralización, el Ministerio del Ambiente debe elaborar, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, la matriz de delimitación de las competencias y funciones de los tres niveles de gobierno, la misma que será aprobada por decreto supremo, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha matriz será elaborada conforme a los lineamientos definidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de implementación de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.-
ADSCRIPCIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS AL MINISTERIO
DEL AMBIENTE**

**1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -
SENAMHI**

Adscríbase el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se registrará por su norma de creación y otras complementarias.

2. Instituto Geofísico del Perú

Adscríbase el Instituto Geofísico del Perú - IGP, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se registrará por su norma de creación y otras complementarias.

**SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.-
CREACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

Sus funciones básicas serán las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley.
- b) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo su potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda.
- c) Elaborar y aprobar el plan anual de fiscalización ambiental, así como elaborar el informe de resultados de aplicación del mismo.
- d) Realizar acciones de fiscalización ambiental en el ámbito de su competencia.
- e) Supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente.
- f) Emitir opinión técnica sobre los casos de infracción ambiental que puedan dar lugar a la acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación pertinente.
- g) Informar al Ministerio Público de aquellos hechos de naturaleza penal que conozca en el ejercicio de su función.

2. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Créase el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico normativa.

Sus funciones básicas son las siguientes:

- a) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.
- b) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- c) Orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.
- d) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.
- e) Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas naturales protegidas.
- f) Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional.
- g) Emitir opinión sobre los proyectos normativos referidos a instrumentos de gestión ambiental, considerando las necesidades y objetivos de las áreas naturales protegidas.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- FUSIONES

1. Fusión del CONAM

Apruébase la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días útiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles,

recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

2. Fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA

Apruébase la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos del INRENA que correspondan a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

3. Comisión encargada del proceso de fusión

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de funciones, bienes, recursos, personal y materiales de CONAM y de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, integrada por seis miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; uno del Ministerio del Ambiente; uno del Ministerio de Economía y Finanzas; uno del CONAM; uno del Ministerio de Agricultura; y uno del INRENA. Estos representantes serán designados mediante resolución ministerial del sector correspondiente.

La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles para presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe detallado del proceso de transferencia. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por un período similar, mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente.

**CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.-
TRANSFERENCIA DE PERSONAL AL ORGANISMO DE
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

Transfírase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), creado por la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, el personal de las entidades cuyas funciones de fiscalización en materia ambiental hayan sido asumidas por este organismo.

**QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.-
TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

Confórmase una Comisión multisectorial encargada de analizar la complementación que deben tener las funciones sanitarias y ambientales y proponer, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su instalación, la delimitación de las funciones de la autoridad sanitaria a nivel nacional, actualmente ejercida por la Dirección General de Salud Ambiental, y las funciones del Ministerio del Ambiente, para que en ese contexto se determine las funciones que pueden ser transferidas de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud al Ministerio del Ambiente.

La Comisión estará conformada por tres miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio del Ambiente.

**SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.-
ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL
AMBIENTE**

Se encuentran adscritos al Ministerio del Ambiente los siguientes organismos públicos:

1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
2. Instituto Geofísico del Perú - IGP.
3. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
4. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.
5. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

**SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.-
DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Facúltase al Ministerio del Ambiente para que, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formule sus correspondientes Cuadros para Asignación de Personal - CAP, los respectivos Presupuestos Analíticos de Personal - PAP, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, correspondientes al Ministerio y a los organismos públicos creados por la presente ley, así como para dictar las normas complementarias y las acciones de personal necesarias para implementar la estructura orgánica que se aprueba conforme a

la presente norma.

OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 26154 - FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Modifícase el artículo 2, párrafo segundo, del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE - en los términos siguientes:

“Artículo 2.-
(...)

El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de los organismos gubernamentales ambientalistas peruanos de reconocida trayectoria en materia de áreas naturales protegidas, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización internacional de asistencia técnica y financiera, invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.

El Estado es representado por el Ministro del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante de los gobiernos regionales”.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26793 – FONAM

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM- en los términos siguientes:

“Artículo 4.- El FONAM está a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- a) El Ministro del Ambiente o su representante, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- d) Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializados en asuntos ambientales;
- e) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y

f) Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales.”

DECRETO LEGISLATIVO N° 1039

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013

Comentarios de Edición:

De acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos de la presente norma, las modificaciones planteadas se realizan con la finalidad de ordenar el proceso de implementación de la Ley de Creación del Ministerio y de evitar un vacío de competencias y funciones en aquellas entidades que se encuentren realizando funciones en materia ambiental y áreas naturales protegidas en tanto se aprueban los documentos de gestión del Ministerio del Ambiente.

Asimismo, las modificaciones están destinadas a delimitar las funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de referidas al diseño de la estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado.

Finalmente, y en lo que consideramos es la disposición más importante del presente Decreto, se autoriza expresamente al Ministerio a revisar los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes con la finalidad de fortalecer el Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental y asegurar la viabilidad ambiental de los proyectos de inversión.

A continuación presentamos el texto de la norma:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1039

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013

Artículo 1°.- Modifícase el literal i) del artículo 7°, los artículos 10° y 11°, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1013, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Funciones Específicas

(...)

i) Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.

(...)

“Artículo 10°.- Despacho Ministerial

El Ministro. como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema de Planeamiento Estratégico. así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos de su competencia.
- c) Determinar, y en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.
- d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.
- e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.
- f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector
- h) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación
- i) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.

“Artículo 11°.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.
- b) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación
- c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación. así como supervisar su implementación.
- d) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra

la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.

- e) Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia
- f) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.
- g) Las demás que señala la Ley o le delega el Ministro."

"PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

Precísese que las entidades que ejercen funciones y competencias a ser asumidas por el Ministerio del Ambiente continúan en el ejercicio de las mismas, hasta la aprobación de los documentos de gestión correspondientes al Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Autorízase al Ministerio del Ambiente a dictar las normas complementarias que se hagan necesarias para la adecuada implementación de la presente disposición'.

"PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.-MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 26154 - FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Modifíquese el artículo 2° párrafo segundo del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE - en los términos siguientes:

"Artículo 2°.-

(...)

El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.

El Estado es representado por el Ministerio del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante de los gobiernos regionales.

Artículo 2°.- El Ministerio del Ambiente, aleatoriamente, podrá revisar los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las

autoridades competentes con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3°.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante decreto supremo 008-2008 MINAM publicado el sábado 6 de diciembre en el Diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, documento que establece la estructura orgánica del ente rector de la Política Ambiental Nacional, el cual puede descargarse en: Reglamento de Organización y Funciones MINAM (906.67 kB) y el Portal del Estado Peruano.

A través de tres títulos, cuarenta y tres artículos y dos disposiciones complementarias transitorias, el referido reglamento precisa que la Alta Dirección del MINAM está conformada por el Despacho Ministerial, Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales, Viceministerio de Gestión Ambiental, Secretaría General, Comisión Multisectorial Ambiental y Comisión Consultiva Ambiental.

Asimismo, el documento elaborado por un equipo multidisciplinario, establece que el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es un órgano resolutorio y la Procuraduría Pública, órgano de defensa judicial. Igualmente precisa que son órganos de asesoramiento las oficinas de: Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Cooperación y Negociaciones Internacionales y de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales.

Respecto a los órganos de línea, el nuevo reglamento establece con este criterio al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales e indica que está conformado por las direcciones de Diversidad Biológica, de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, de Ordenamiento Territorial y de Evaluación, Valoración y Financiamiento del patrimonio Natural.

Por su parte, el Viceministerio de Gestión Ambiental, igualmente órgano de línea, está integrado por las direcciones de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de Calidad

Ambiental, de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental y de Investigación e Información Ambiental.

Cabe precisar que normativa legal establece también que en un plazo máximo de tres meses el MINAM, creado mediante Decreto Legislativo 013 del 14 de mayo de 2008, deberá contar con su Cuadro de Asignación de Personal.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Ministerio del Ambiente es el órgano rector del sector ambiental. Forma parte del Poder Ejecutivo y constituye pliego presupuestal.

CONCORDANCIAS:
Art. 2º D. Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 2.- Ámbito de competencia territorial

Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación a todas las unidades orgánicas del Ministerio, Organismos Públicos adscritos, Proyectos, Comisiones y Órganos de Coordinación. El Ministerio del Ambiente ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede en la ciudad de Lima.

Artículo 3.- Funciones del Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente tiene las siguientes funciones:

CONCORDANCIAS:
Art. 37º Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
Art. 6º D. Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

3.1. Funciones rectoras:

- a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno, en el marco del sistema nacional de gestión ambiental.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales por parte del Ministerio del Ambiente, los demás sectores y los diferentes niveles de gobierno, realizando funciones de promoción, fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- c) Realizar seguimiento y monitoreo respecto de los logros en las metas ambientales a nivel nacional, regional y local y tomar las medidas correspondientes.
- d) Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- e) Prestar apoyo técnico a los sectores, los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones ambientales.
- f) Las demás que señala la ley.

3.2. Funciones técnico normativas

- a) Formular propuestas y aprobar lineamientos, normas, directivas, planes, programas, en las materias de su competencia.
- b) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.

- c) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a ley.
- d) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental.
- e) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia.
- f) La demás que señale la normativa aplicable.

3.3. Funciones específicas vinculadas al ejercicio de sus competencias:

- a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.
- b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE – de carácter nacional así como aquéllos que por ley le corresponda.
- c) Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.
- d) Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos para todos los niveles de gobierno. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo.
- e) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.
- f) Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.
- g) Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.
- h) Ser el punto focal para las consultas que en materia ambiental se deriven de los compromisos comerciales internacionales suscritos por el Perú.
- i) Establecer los procedimientos interinstitucionales necesarios para que se hagan efectivas las condiciones de participación y consulta al público que emanen de los convenios referidos en el literal anterior, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- j) Promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad de aire, el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.
- k) Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.
- l) Formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales de conformidad con el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º.

- m) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.
- n) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.
- o) Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del Patrimonio Natural de la Nación.
- p) Declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental y disponer si prórroga o levantamiento.
- q) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones a la legislación ambiental de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, así como resolver los recursos impugnativos que se interpongan, con potestades de ejecución coactiva en los casos que corresponde.
- r) Las demás que señale el reglamento

Artículo 4.- Base legal

Las principales normas sustantivas que establecen las funciones del Ministerio del Ambiente:

- 6 Constitución Política del Perú
- 7 Decreto Legislativo N° 10132, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039
- 8 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- 9 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 10 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 11 Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- 12 Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- 13 Ley N° 26839, Ley de Conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica
- 14 Resolución Legislativa N° 26185, Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- 15 Resolución Legislativas N° 27824, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- 16 Decreto Supremo N° 022-2006-AG, Comisión Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía
- 17 Decreto Supremo N° 095-2002-PCM, Designan al CONAM como autoridad encargada de las actividades vinculadas al mecanismo de desarrollo limpio en el marco de lo dispuesto por el Protocolo de Kyoto
- 18 Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, Estrategia Nacional sobre Cambio Climático
- 19 Decreto Ley N° 21080, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES
- 20 Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley

- sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- 21 Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
 - 22 Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE)
 - 23 Decreto Supremo N° 030-2005-AG, Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES
 - 24 Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 5º.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Ministerio del Ambiente es la siguiente:

CONCORDANCIAS:
Art. 9º D. Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

I. ALTA DIRECCIÓN

- 25 Despacho Ministerial
- 26 Viceministerio de Desarrollo Estratégico
- 27 Viceministerio de Gestión Ambiental
- 28 Secretaría General
- 29 Comisión Multisectorial Ambiental
- 30 Comisión Consultiva Ambiental

II. ÓRGANO RESOLUTIVO

- 31 Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

III. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 32 Oficina de Control Institucional

IV. ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

- 33 Procuraduría Pública

V. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 34 Oficina de Asesoría Jurídica
- 35 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 36 Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales
- 37 Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales

VI. ÓRGANOS DE APOYO

- 38 Oficina General de Administración

VII. ÓRGANOS DE LÍNEA

7.1 Del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

- 39 Dirección General de la Biodiversidad Biológica
- 40 Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos

- 41 Dirección General de Ordenamiento Territorial
- 42 Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural.

7.2 Del Viceministerio de Gestión Ambiental

- 43 Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental
- 44 Dirección General de Calidad Ambiental
- 45 Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental
- 46 Dirección General de Investigación e Información Ambiental

CAPITULO I ALTA DIRECCION

Artículo 6º.- Ministro

El Ministro es la más alta autoridad política del Sector Ambiental. Es titular del Pliego Presupuestal y representa al Ministerio del Ambiente. El Ministro formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y supervisa las actividades de las entidades públicas bajo su Ámbito de Competencia.

Artículo 7º.- Funciones del Ministro

Al Ministro le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.
- c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.
- d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.
- e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponda.
- f) Coordinar con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.
- h) Reconocer mediante Resolución Ministerial las áreas de conservación privadas.

- i) Conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio.
- j) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- k) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.

Artículo 8º.- Gabinete de Asesoramiento

La Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, para la coordinación con el Poder Legislativo y para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9º.- De los Viceministros

El Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el Viceministro de Gestión Ambiental son las autoridades inmediatas al Ministro. Les corresponde conducir, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio así como de las entidades públicas que estén dentro de su ámbito de competencia. Son responsables del Viceministerio a su cargo.

Artículo 10º.- Funciones de los Viceministros

Los Viceministros tienen las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sectorial bajo su competencia, de conformidad con la política nacional ambiental.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Viceministerio y demás entidades de su sector.
- c) Expedir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- d) Representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados.
- e) Las demás que el Ministro les delegue en el ámbito de su competencia.

Artículo 11º.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Son funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales las siguientes:

- a) Formular y proponer la normativa requerida para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia.
- b) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales, de conformidad con el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º y supervisar su implementación.
- c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.
- d) Formular, liderar y supervisar, la política planes, estrategias e instrumentos para la gestión de los ecosistemas del país, priorizando los ecosistemas frágiles.
- e) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio

- climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.
- f) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.
 - g) Expedir las Resoluciones Viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
 - h) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar el Patrimonio Natural del país en coordinación con las autoridades sectoriales y descentralizadas, con el fin de mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.
 - i) Formular la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial Nacional en coordinación con las entidades correspondientes.
 - j) Actuar como punto focal de los convenios de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Desertificación y Sequía, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES y la Convención sobre humedales RAMSAR, así como de los demás tratados, convenios, convenciones que así se establezca, en el ámbito de competencia del Viceministerio, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones, incluida la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos.
 - k) Desarrollar acciones que promuevan la conciencia ambiental en coordinación con la Dirección General de Educación. Cultura y Ciudadanía Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental. L
 - l) Realizar acciones de fortalecimiento de capacidades en temas de su competencia.
 - m) Las demás que señala la Ley o le delegue el Ministro.

Artículo 12º.-Funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental

Son funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental las siguientes:

- a) Diseñar y coordinar la política, el plan y la estrategia de gestión ambiental, así como supervisar su implementación.
- b) Expedir Resoluciones Viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- c) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por Decreto Supremo.
- d) Proponer la aprobación de los ECA y LMP, así como sus lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes.
- e) Promover y difundir tecnologías ambientales innovadoras, desarrollar capacidades y fomentar las ciencias ambientales.
- f) Coordinar, fomentar y promover la educación, la cultura y la

- ciudadanía ambiental.
- g) Diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes.
 - h) Dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental -SINIA.
 - i) Coordinar, preparar y difundir los informes sobre la situación del ambiente.
 - j) Coordinar el manejo de los asuntos socio-ambientales con los gobiernos regionales y locales y las entidades correspondientes.
 - k) Actuar como punto focal de los tratados, convenios, convenciones que así se establezca, en el ámbito de competencia del Viceministerio, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones, incluida la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos.
 - l) Articular las acciones de coordinación del Ministerio con los gobiernos regionales y locales facilitando el fortalecimiento de capacidades.
 - m) Las demás que señala la Ley o le delega el Ministro.

Artículo 13º.-Secretaría General

El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión administrativa, documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, así como las acciones de seguridad, defensa nacional, incluyendo la defensa civil en la institución, y orienta y supervisa dichos aspectos en los organismos públicos del Sector de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.

Artículo 14º.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa del Ministerio.
- b) Coordinar con los órganos de línea y conducir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y de asesoramiento del Ministerio.
- c) Dirigir los procesos de análisis y diseño del desarrollo organizacional, procedimientos y utilización de los recursos; así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas técnicas.
- d) Expedir resoluciones secretariales en materia de su competencia o en aquélla que le haya sido delegada
- e) Someter a consideración del Ministro los planes, programas y documentos que requieran su aprobación.
- f) Asesorar a la Alta Dirección en las materias de su competencia.
- g) Coordinar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, protocolo y relaciones públicas.
- h) Expedir directivas sobre asuntos administrativos del Ministerio y para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión.
- i) Administrar el registro, publicación y archivo de la

- documentación oficial y dispositivos legales que emanen del Ministerio.
- j) Centralizar, coordinar y procesar el flujo documentario del Ministerio.
 - k) Mantener el registro de las directivas internas vigentes.
 - l) Supervisar la actualización permanente del Portal de Transparencia del Ministerio.
 - m) Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia.
 - n) Coordinar las acciones de seguridad, defensa nacional, incluyendo la defensa civil en la institución así como orientar y supervisar dichos aspectos en los organismos públicos del Sector de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.
 - o) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Alta Dirección en el ámbito de su competencia.

Artículo 15º.- Comisión Multisectorial Ambiental

La Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los distintos sectores y niveles de gobierno.

Son funciones de la Comisión Multisectorial Ambiental las siguientes:

- a) Coordinar y concertar políticas en los asuntos sometidos a su consideración.
- b) Proponer al Ministro la creación y composición de Grupos Técnicos.
- c) Emitir opinión sobre el resultado del trabajo de los Grupos Técnicos y sobre los asuntos de carácter ambiental que someta a su consideración el Ministerio.
- d) Poner en conocimiento del Ministro los avances y resultados del trabajo de la Comisión.
- e) Proponer al sector correspondiente, las modificaciones a la normatividad nacional que considere pertinentes.

La Comisión Multisectorial Ambiental se regirá por su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 16º.- Composición de la Comisión Multisectorial Ambiental

La Comisión Multisectorial Ambiental está integrada por:

- 6 Un representante del Ministro del Ambiente, quien lo preside.
- 7 Los Viceministros de los diversos Ministerios o sus representantes de alto nivel y con capacidad de decisión.
- 8 Los jefes de las entidades públicas que poseen competencias y responsabilidades ambientales.
- 9 Un representante de los Gobiernos Regionales.
- 10 Un representante de los Gobiernos Locales.

Dependiendo de los temas a ser abordados, la convocatoria precisará los Ministerios y entidades públicas cuya presencia es requerida.

Artículo 17º.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Ambiental

El Secretario General del Ministerio o quien lo represente, tiene a su cargo la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Ambiental con las siguientes funciones:

- a) Convocar, a pedido del Ministro, a las reuniones de la Comisión Multisectorial Ambiental.
- b) Informar al conjunto de los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
- c) Llevar el registro de las actas y acuerdos adoptados
- d) Coordinar las reuniones de la Comisión Multisectorial Ambiental, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministro.

Artículo 18º.-Comisión Consultiva Ambiental

La Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente. Su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad. Asimismo está encargada de asesorar, analizar y absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes que el Ministro someta a su consideración. Se reúne cada vez que la convoque el Ministro del Ambiente.

La Comisión está conformada por profesionales o especialistas en las diferentes áreas de interés para el cumplimiento de los objetivos y políticas del Sector Ambiente. Se integran a ésta por invitación del Ministro y son designados por Resolución Suprema. Participan también especialistas en temas de cultura e interculturalidad. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es ad-honorem, de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna. Es presidida por el Ministro del Ambiente.

La Comisión Consultiva Ambiental se regirá por su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial

CAPITULO II ÓRGANO RESOLUTIVO

Artículo 19º.- Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es un órgano con autonomía técnica y funcional. Está constituido por una sala especializada, pudiendo el Ministro crear otras salas que resulten necesarias en función a la especialización y la carga procesal del Tribunal.

Son funciones del Tribunal las siguientes:

- a) Resolver, en última instancia administrativa, respecto de los procedimientos administrativos que se precisen en el reglamento correspondiente. Estas Resoluciones agotan la vía administrativa, son de cumplimiento obligatorio y constituyen precedente vinculante en materia administrativa cuando así se establezca en la propia Resolución del Tribunal.
- b) Determinar, en caso de conflicto de competencia entre dos o más entidades públicas de ámbito nacional, regional y/o local, cuál de ellas debe actuar como autoridad competente cuando éstas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad.

- c) Resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.

Artículo 20°.- Funcionamiento del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

El numero de integrantes del Tribunal, su forma de designación, las causales de remoción, vacancia y demás aspectos de funcionamiento, serán desarrollados en el respectivo Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente.

CAPITULO III ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 21°.-Oficina de Control Institucional

La Oficina de Control Institucional es el órgano encargado de programar, ejecutar y evaluar las actividades de control interno posterior de la gestión administrativa, técnica y financiera del Ministerio de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Control y la política institucional; depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 22°.-Funciones de la Oficina de Control Institucional

La Oficina de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del Ministerio del Ambiente sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, así como el control externo por encargo de la Contraloría General.
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio del Ambiente, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por el Ministerio con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al reglamento sobre la materia.
- c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del Ministerio, que disponga la Contraloría General. así como las que sean requeridas por el Ministro. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe del Órgano de Control Interno.
- d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante al órgano de mas alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, si que ello genere pre-juzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al Despacho Ministerial cuando corresponda conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones del

- Ministerio se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite correspondiente.
 - h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General.
 - i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.
 - j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito del Ministerio. Asimismo, el Jefe de Control Interno y el personal de dicho órgano colaborarán por disposición de la Contraloría General en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.
 - k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al Ministerio, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
 - l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por el Ministerio, y emitir informes anuales al Despacho Ministerial acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos.
 - m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.
 - n) Otras funciones que establezca la Contraloría General.

CAPITULO IV ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 23º.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el Órgano encargado de garantizar la defensa del Ministerio del Ambiente en juicio. Está a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio y sus proyectos especiales y organismos públicos, conforme a la Constitución Política y a la Ley de Defensa Judicial del Estado.

Artículo 24º.- Funciones de la Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y organismos públicos, ante los Órganos jurisdiccionales, administrativos, Tribunal Constitucional y Ministerio Público.
- b) Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de su competencia.
- c) Coordinar con las autoridades del Sector Público Nacional los asuntos relacionados con la defensa de los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y organismos públicos y solicitar los informes que estime

- conveniente.
- d) Coordinar con el Consejo de Defensa Judicial del Estado.
 - e) Las demás funciones señaladas en la Ley de Defensa Judicial del Estado, normas complementarias y conexas y otras que le asigne el Ministro de acuerdo al ámbito de su competencia.

CAPITULO V ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 25º.-Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el Órgano encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio, cuando se solicite la misma. Dirige la recopilación sistemática de la legislación relacionada a los temas de competencia

Artículo 26º.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar y absolver las consultas que en materia jurídica se le formulen.
- b) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección en materia de su competencia.
- c) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector, cuando le sean encomendadas por la Alta Dirección.
- d) Emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias producidas dentro de un órgano o entre órganos del Ministerio, cuando así lo requiera la Alta Dirección.
- e) Compendiar y sistematizar la normatividad ambiental.
- f) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia.

Artículo 27º.-Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir los procesos de planeamiento, desarrollo organizacional, programación de inversiones y presupuesto conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 28º.-Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Alta Dirección la aprobación del plan estratégico institucional y el plan operativo institucional del Ministerio.
- b) Coordinar y conducir los procesos de programación, formulación, control, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y presupuestos.
- c) Diseñar e implementar el Sistema de Monitoreo y Evaluación Institucional de los planes, programas y proyectos.
- d) Ejercer las funciones de Oficina de Programación de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Inversión

- Pública y de la cooperación internacional, cuando corresponda y evaluar los proyectos de preinversión, de acuerdo a las prioridades institucionales.
- e) Conducir la política de desarrollo organizacional del Ministerio, proponiendo los correspondientes instrumentos de gestión y realizar las actividades de análisis y diseño organizacional y de procesos, la racionalización de los procedimientos y de utilización de los recursos; y la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas técnicas.
 - f) Conducir el sistema de presupuesto en la entidad y realizar la programación, formulación, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional de acuerdo a la normativa vigente.
 - g) Las demás funciones que le asigne la Secretaria General.

Artículo 29º.- Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de negociaciones internacionales ambientales y los de cooperación técnica y financiera internacional. Identifica, promueve, propone, programa, gestiona y evalúa las actividades en materia de cooperación internacional de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 30º.- Funciones de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional técnica y financiera y en convenios y otros acuerdos ambientales internacionales.
- b) Identificar, promover, programar, gestionar y evaluar las acciones de cooperación técnica internacional orientadas al desarrollo institucional, en coordinación con los órganos correspondientes, así como la cooperación financiera internacional en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- c) Participar, en representación de la institución y en coordinación con las instancias correspondientes, en los procesos de negociación de los convenios, tratados y acuerdos de materia ambiental, comercial, de inversiones y otros instrumentos internacionales, en lo que se refiere a los aspectos ambientales.
- d) Coordinar con los Órganos del Ministerio y los organismos públicos adscritos del sector las acciones en materia de cooperación técnica y asuntos internacionales respecto a las propuestas de proyectos, convenios o acuerdos a suscribirse con los organismos de cooperación internacional.
- e) Establecer relaciones con las fuentes de cooperación internacional a fin de identificar, informar, promover, gestionar y apoyar la concertación de recursos de cooperación internacional en apoyo a las funciones y actividades del Ministerio en el marco de la Política Nacional Ambiental.
- f) Establecer relaciones con los órganos competentes de las entidades del sector público para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de las normas legales que regulan la cooperación técnica y financiera internacional y las

- negociaciones internacionales ambientales.
- g) Emitir opinión sobre aquellos asuntos vinculados a la cooperación y negociaciones internacionales que le solicite la Alta Dirección y otras dependencias del Ministerio.
 - h) Efectuar el seguimiento y evaluación periódica de la aplicación de los recursos involucrados en los proyectos ejecutados en el Ministerio con recursos de la cooperación internacional, en coordinación con los niveles e instancias ejecutoras.
 - i) Otras funciones que le asigne la Secretaria General.

Artículo 31°.-Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales

La Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales tiene por finalidad asesorar en temas de manejo de conflictos sociales de origen ambiental.

Artículo 32°.- Funciones de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio- ambientales

La Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en la gestión de conflictos de origen ambiental.
- b) Coordinar y articular acciones con los tres (03) niveles de gobierno relacionadas con el manejo y transformación de los conflictos socio-ambientales.
- c) Identificar y monitorear los potenciales conflictos socio-ambientales y proponer estrategias de actuación del Ministerio.
- d) Efectuar e seguimiento de la conflictividad socio-ambiental en el Perú y proponer acciones de alerta temprana en coordinación con las entidades competentes.
- e) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección.

**CAPITULO VI
ÓRGANO DE APOYO**

Artículo 33°.-Oficina General de Administración

Es el órgano de apoyo responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 34°.-Funciones de la Oficina General de Administración General de Administración

La Oficina General de Administración General de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística e informática en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio.
- c) Cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario

- físico actualizado y valorizado de bienes y activos.
- d) Ejecutar y supervisar los recursos económicos y financieros del Ministerio.
 - e) Efectuar la ejecución presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente.
 - f) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO VII ORGANOS DE LINEA

SUB CAPÍTULO 1 DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 35º.-Funciones de la Dirección General de Diversidad Biológica

La Dirección General de Diversidad Biológica tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con los sectores y las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias y normas de carácter nacional sobre diversidad biológica y sus componentes en bosque, flora y fauna silvestre, acuática continental, marino y costero y acceso a los recursos genéticos, proponiendo su aprobación, así como la supervisión de su adecuado cumplimiento al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- b) Actualizar y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica a través de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica mediante un proceso intersectorial y participativo.
- c) Formular, conducir y supervisar, la política, planes, estrategias e instrumentos para la gestión de los ecosistemas del país, especialmente los ecosistemas frágiles, elaborando la Lista Nacional de los ecosistemas frágiles del Perú para su aprobación respectiva, sobre la base de las Listas Sectoriales correspondientes.
- d) Promover acciones en coordinación con las autoridades sectoriales y descentralizadas de conservación de los ecosistemas, especies y genes, incluyendo el manejo integrado de los ecosistemas marinos y costeros, en particular de aquéllos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica, coordinando en lo que corresponda, con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado - SERNANP.
- e) Promover esfuerzos e iniciativas conjuntas entre el sector público y privado para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.
- f) Promover la integración, sistematización y difusión de la información relativa al estado de los componentes de la diversidad biológica,
- g) Administrar, organizar, actualizar y supervisar el Centro de Intercambio de Información en Biodiversidad y Bioseguridad,

- en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental e instituciones adscritas al Ministerio, entre otras.
- h) Formular y proponer la política nacional de bioseguridad, coordinando y supervisando su implementación.
 - i) Implementar, conducir y supervisar las actividades y acciones relacionadas al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena de Seguridad de la Biotecnología Moderna y la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena, Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos, entre otros.
 - j) Coordinar la implementación de las actividades y acciones relacionadas a la Convención sobre Especies Migratorias, cumpliendo y supervisando la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos:
 - k) Implementar y conducir las acciones relacionadas con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES en el ámbito de la competencia del Ministerio, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Autoridad Administrativa.
 - l) Ejercer funciones de Autoridad Científica CITES -Perú, así como supervisar la evaluación poblacional de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención.
 - m) Elaborar y mantener actualizadas periódicamente la lista de especies amenazadas de flora y fauna silvestre, así como los inventarios requeridos para la gestión de la diversidad biológica en coordinación con los sectores competentes, sobre la base de las Listas Sectoriales correspondientes.
 - n) Proponer e implementar medidas a nivel nacional sobre el manejo para la conservación y protección de las especies y su hábitat, elaborando la Lista Nacional de especies amenazadas y los lineamientos para su conservación, sobre la base de las Listas Sectoriales correspondientes.
 - o) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Artículo 36º.-Funciones de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos

La Dirección General de Cambio Climático y Desertificación tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes y normas de carácter nacional, para la gestión del cambio climático, proponiendo su aprobación.
- b) Elaborar, actualizar y coordinar la Estrategia Nacional frente al cambio climático con las entidades que conforman la Comisión Nacional de Cambio Climático, proponiendo su aprobación.
- c) Mantener un registro nacional de proyectos de adaptación y mitigación, así como de las investigaciones y estudios sobre el cambio climático y aquellos elaborados en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.
- d) Elaborar la política nacional del ambiente en materia de recursos hídricos en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.

- e) Promover la implementación de la estrategia nacional frente al cambio climático procurando la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y local.
- f) Proveer asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la elaboración de las estrategias y planes de sus jurisdicciones en relación al cambio climático en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- g) Ejercer la función de Autoridad Nacional designada para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.
- h) Conducir la implementación de un sistema nacional de inventario de gases de efecto invernadero que integre los inventarios sectoriales desarrollados de manera participativa en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- i) Elaborar, actualizar y coordinar la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía con las entidades que conforman la Comisión Nacional, proponiendo su aprobación.
- j) Promover y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.
- k) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Artículo 37º.- Funciones de la Dirección General de Ordenamiento Territorial

La Dirección General de Ordenamiento Territorial tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial proponiendo su aprobación al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- b) Conducir, promover, asesorar y evaluar los procesos de ordenamiento territorial, a nivel nacional en el contexto del desarrollo sostenible, supervisando que se sustenten en la normatividad y de conformidad con los instrumentos técnicos aprobados para estos procesos.
- c) Conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica así como la elaboración de estudios especializados.
- d) Emitir opinión técnica sobre propuestas normativas en materia de ordenamiento territorial.
- e) Promover y evaluar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, normas y directivas en materia de ordenamiento territorial.
- f) Administrar, organizar, actualizar el Sistema de Información Geográfica del Ministerio para proveer información técnica especializada que contribuya a la toma de decisiones, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental, direcciones de línea e instituciones adscritas al Ministerio entre otras, suministrando información al SINIA.

- g) Organizar y mantener el registro nacional sobre ordenamiento territorial y la Zonificación Ecológica Económica.
- h) Promover y capacitar permanentemente en los aspectos relacionados a la Zonificación Ecológica Económica y ordenamiento territorial, a los tres (03) niveles de gobierno.
- i) Conducir y promover la articulación de los planes de desarrollo concertados, gestión de riesgos, el proceso de descentralización, regionalización y desarrollo de fronteras con el ordenamiento territorial para la adecuada gestión integrada de los recursos naturales.
- j) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Artículo 38º.-Funciones de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural

La Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural tiene las siguientes funciones:

- a) Formular planes, estrategias, y promover en coordinación con y las entidades competentes, la política, estrategias, instrumentos, normas directivas de carácter nacional para la evaluación y valoración de los recursos naturales, la diversidad biológica y los servicios ambientales y su degradación, proponiendo su aprobación.
- b) Promover el diseño de instrumentos económicos para el desarrollo estratégico de los recursos naturales y prevenir su degradación en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental
- c) Elaborar, difundir y mantener actualizado el inventario y evaluación nacional integrados de los recursos naturales y de los servicios ambientales en coordinación con las autoridades competentes, sectoriales y descentralizadas.
- d) Organizar y actualizar el archivo nacional sobre valoración del Patrimonio Natural, servicios ambientales y degradación de los recursos naturales.
- e) Conducir la valoración de los recursos naturales, biodiversidad y sus servicios ambientales, así como de la degradación de los recursos naturales, en coordinación con las autoridades competentes, sectoriales y descentralizadas.
- f) Conducir el proceso de valoración del Patrimonio Natural de la Nación y su degradación, a fin de producir información actualizada que sirva de insumo a las estadísticas nacionales y a las cuentas ambientales nacionales, informando periódicamente a las entidades competentes acerca de los incrementos y decrementos que lo afecten.
- g) Inventariar la degradación de la calidad del ambiente.
- h) Conducir el proceso de inventario y evaluación nacional integrada de los recursos naturales y de los servicios ambientales, a fin de producir la información actualizada que sirva de insumo a las estadísticas nacionales y a las cuentas ambientales nacionales.
- i) Formular y proponer la política nacional relacionada a los servicios ambientales y su compensación, promoviendo el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.

- j) Establecer y proponer los lineamientos para la gestión, uso sostenible y compensación de los servicios ambientales promoviendo el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, compensación y supervisión de los servicios ambientales.
- k) Elaborar en coordinación con las autoridades competentes informes sobre el gasto público y las inversiones del Estado en conservación del Patrimonio Natural de la Nación.
- l) Elaborar y mantener actualizado el Informe Consolidado de la Valoración del Patrimonio Natural en coordinación con las entidades competentes.
- m) Establecer y promover el diseño de mecanismos para el financiamiento de la conservación del Patrimonio Natural de la Nación.
- n) Promover y fortalecer capacidades nacionales, regionales y locales para la evaluación y valoración del Patrimonio Natural, así como el financiamiento ambiental en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- o) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

SUB CAPITULO 2 DEL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 39º.-Funciones de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental

La Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con las entidades correspondientes. la política, planes, normas y estrategias de carácter nacional en materia de gestión ambiental supervisando su implementación en los tres (03) niveles de gobierno.
- b) Conducir los procesos de formulación de la política nacional del ambiente. plan nacional de acción ambiental y agenda nacional de acción ambiental, en coordinación con los órganos de Línea.
- c) Formular y proponer la normativa requerida para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y establecer los criterios para la formulación de los planes ambientales de las entidades que forman parte de este sistema.
- d) Supervisar que las entidades sectoriales, regionales y locales adopten medidas efectivas para prevenir, mitigar y controlar el deterioro del ambiente y sus componentes como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades económicas bajo su ámbito
- e) Concertar y coordinar con los tres (03) niveles de gobierno, el sector empresarial, las universidades y la sociedad civil, la normativa sobre gestión ambiental.
- f) Diseñar y actualizar un sistema de indicadores para evaluar la gestión ambiental en los tres (03) niveles de gobierno
- g) Formular y proponer los lineamientos para la elaboración, aprobación y ejecución de los instrumentos de gestión

- ambiental sectoriales, regionales y locales.
- h) Formular y proponer el uso de instrumentos económicos y financieros para mejorar la calidad del ambiente
 - i) Administrar el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, aprobar las evaluaciones ambientales estratégicas de políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de generar implicaciones ambientales significativas, y evaluar de forma aleatoria los estudios de impacto ambiental aprobados por las autoridades competentes y la eficacia y eficiencia de los programas de adecuación y manejo ambiental.
 - j) Emitir opinión previa sobre los proyectos de reglamento relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones.
 - k) Actuar como punto focal de los convenios internacionales en materia de gestión ambiental. presidir las comisiones nacionales respectivas y proponer las medidas para su implementación.
 - l) Coordinar, elaborar y difundir los informes anuales sobre el estado del ambiente
 - m) Establecer los criterios para la formulación de los planes ambientales de las entidades que forman parte del SNGA.
 - n) Elaborar los lineamientos y disposiciones generales y mantener el Registro de Consultores y Empresas Consultoras para la realización de los diferentes tipos de Estudios Ambientales.
 - o) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por Decreto Supremo, así como aprobar la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.
 - p) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 40º.-Funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental

La Dirección General de Calidad Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los riesgos ambientales asociados a los agentes físicos, químicos y biológicos y establecer las medidas de prevención y control correspondientes.
- b) Diseñar y supervisar las medidas de los instrumentos de prevención, de control y rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, radiaciones no ionizantes, las sustancias y productos peligrosos, y el saneamiento.
- c) Proponer los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), incluyendo la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.
- d) Formular y proponer los criterios para la elaboración de los planes de prevención, descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales y planes de emergencia ambiental, y

- efectuar el seguimiento.
- e) Conducir el proceso para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y otras entidades con competencia ambiental.
 - f) Proponer y promover la implementación de las políticas para la gestión integral de sustancias y productos químicos, en coordinación con las entidades correspondientes.
 - g) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 41°.-Funciones de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental

La Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer, promover e implementar la estrategia de educación ambiental coordinando con el Ministerio de Educación en lo que corresponda.
- b) Coordinar con los sectores, entidades públicas, privadas y la sociedad civil en los tres (03) niveles de gobierno, la implementación de acciones de promoción y fortalecimiento de la educación y cultura ambiental para el desarrollo sostenible.
- c) Promover la implementación de mecanismos que faciliten la participación ciudadana en la gestión ambiental y realizar acciones de promoción de la ciudadanía ambiental.
- d) Proponer y promover estrategias para la comunicación ambiental con el fin de promover la educación y ciudadanía ambiental.
- e) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 42°.- Funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental

La Dirección General de Investigación e Información ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer las prioridades para la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en materia ambiental, e integrar y fortalecer las acciones en esta materia de las entidades competentes del sector público y privado, con el objeto de proporcionar apoyo científico y técnico a los diferentes organismos y a la sociedad civil.
- b) Fomentar la investigación, recuperación y transferencia de los conocimientos y las tecnologías tradicionales como expresión de la cultura nacional y manejo de los recursos naturales.
- c) Promover el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos eco eficientes del ciclo de producción y comercialización.
- d) Establecer los requerimientos de información ambiental de las entidades que forman parte del SNGA y proponer las normas para su generación, transferencia, organización y difusión.
- e) Establecer los métodos y procedimientos para la generación y sistematización de la información ambiental, en coordinación con el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- f) Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental

(SINIA) consolidando a información que le proporcionan los sectores público y privado, a nivel nacional, regional y local, desarrollando metodologías de estandarización de la información, registrándola, organizándola, actualizándola y difundirla en coordinación con el Viceministerio de Recursos Naturales y Desarrollo Estratégico.

- g) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental

TITULO III RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 43º.- Relaciones interinstitucionales

El Ministerio mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las diferentes entidades públicas nacionales, regionales y locales que ejerzan competencias ambientales, así como que estén vinculadas de una u otra forma con las actividades del sector.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Funciones ambientales ejercidas por la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud

Culminado el proceso de delimitación de funciones a cargo de la Comisión Multisectorial a la que se contrae la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se integrarán al presente reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente, las funciones identificadas por dicha Comisión, las que serán asumidas por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

SEGUNDA.- Del Régimen laboral del personal

En tanto se apruebe la Ley del Servicio civil, el personal del Ministerio del Ambiente se encuentra comprendido dentro del régimen laboral establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y sus normas reglamentarias.

El personal del ex Consejo Nacional del Ambiente transferido al Ministerio del Ambiente y que está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral -Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, mantendrá su régimen laboral.

ORGANISMOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE

LEY N 24031 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

TITULO I DENOMINACIÓN, FINALIDAD Y DOMICILIO LEGAL

Artículo 1°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, SENAMHI, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Aeronáutica, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público.

Artículo 2°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene la sede y domicilio legal de la Oficina Central, en la Capital de la República y podrá establecer Oficinas Regionales en cualquier lugar del territorio nacional.

TITULO II FUNCIONES

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene como funciones, las siguientes:

- a) Organizar, operar, controlar y mantener la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, de conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y las necesidades de desarrollo nacional, a excepción de las redes de estaciones establecidas con fines específicos.
- b) Centralizar y procesar la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos, para su respectivo análisis y oportuna aplicación por los organismos correspondientes, bajo responsabilidad;
- c) Realizar y formular los estudios e investigaciones que satisfagan las necesidades de desarrollo y defensa nacional, en lo concerniente a su aplicación en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras conexas;
- d) Asesorar y brindar el apoyo técnico que requieran las entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades en las que sea necesario el empleo de información y técnicas, relacionadas con las funciones del SENAMHI,
- e) Divulgar la información técnica y científica;
- f) Promover en coordinación con las Universidades, la capacitación técnica y profesional en especialidades relativas al estudio, investigación y aplicación de los

- diversos elementos atmosféricos e hídricos continentales;
- g) Organizar y administrar el Archivo Nacional de Información y Meteorológica, Hidrológica, Agrometeorológica y conexas y proporcionar la información necesaria para los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales;
 - h) Dictar normas y regulaciones relativas a la instalación, operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas de la red nacional, así como de otras estaciones de fines específicos;
 - i) Participar en todas las actividades de estudios y proyectos relacionados con el medio ambiente;
 - j) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, de acuerdo a su competencia técnica especializada, es la entidad encargada de expedir certificaciones de calibración y control del instrumental meteorológico e hidrológico, así como la de otorgar conformidad a la información meteorológica e hidrológica, que sea utilizada en el país, para la elaboración de proyectos, ejecución de obras u otras actividades que se relacionen con la investigación, el comercio, la industria u otros fines productivos o no, los cuales requerirán de dicha autorización expresamente;
 - k) Organizar, fomentar y dirigir, dentro del ámbito de su competencia técnica especializaos, los estudios e investigaciones meteorológicas, hidrológicas, climatológicas y agrometeorológicas que se efectúen en el país por entidades nacionales y extranjeras, debiendo mantener para tal efecto un registro único a nivel nacional, de instituciones que cuenten con instrumental para la obtención de datos cualquiera que sean los fines;
 - l) Representar al Perú ante la Organización Meteorológica Mundial y en los certámenes relacionados con la meteorología, hidrología y agrometeorología, que se realicen en el país o en el extranjero;
 - m) Celebrar acuerdos y contratos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales y proponer al Presidente de la República convenios internacionales, en el ámbito de su competencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
 - n) El SENAMHI queda encargado de organizar, normar y promover un sistema de vigilancia atmosférica del país, a fin de preservar los peligros de la contaminación ambiental; y,
 - ñ) Cumplir otras funciones que le asigne la ley.

TITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene la siguiente estructura orgánica :

- a) Alta Dirección;
- b) Consejo Consultivo;
- c) Órgano de Control;
- d) Órganos de Asesoramiento;
- e) Órganos de Línea;
- f) Órganos de Apoyo; y,
- g) Órganos Desconcentrados.

Artículo 6°.- La Alta Dirección está conformada por el Jefe de SENAMHI, y el Director Técnico.

Artículo 7°.- El Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, es el funcionario de mayor jerarquía del SENAMHI. Ejerce las funciones del Titular del Pliego y representa al Perú ante la Organización Meteorológica Mundial. Es nombrado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Aeronáutica.

Artículo 8°.- El Director Técnico, es la más alta autoridad del SENAMHI, después del Jefe de Servicio y tiene la responsabilidad técnica del funcionamiento del servicio. Ejecuta además, por encargo del Jefe del SENAMHI, la política institucional y supervisa las actividades de los Órganos integrantes del servicio, de conformidad con las directivas señaladas por el Titular del Pliego.

Artículo 9°.- La Alta Dirección, cuenta, con Asesores especializados para la ejecución de la política institucional de su competencia, así como para la elaboración de los estudios y emisión de los dictámenes que se les encomiende.

Artículo 10°.- El Consejo Consultivo, absuelve las consultas que someta a su consideración el Jefe del Servicio y coordina los proyectos de los respectivos sectores que estén relacionados con, la actividad meteorológica, hidrológica y agrometeorológica.

El Consejo Consultivo, está presidido por el Jefe del SENAMHI e integrado por los siguientes miembros :

- a) El Director Técnico;
- b) Un Representante del Instituto Nacional de Planificación;
- c) Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un representante por cada uno de los siguientes sectores: - Aeronáutica - Agricultura - Economía, Finanzas y Comercio - Educación - Energía y Minas - Guerra - Industria, Turismo e Integración - Marina - Pesquería - Salud - Transportes y Comunicaciones - Vivienda y Construcción.
- e) Un Representante de las Universidades designado por la Asamblea Nacional de Rectores;
- f) Un Representante del CONCITEC; y,
- g) Un Representante del ITINTEC.

Artículo 11°.- El Órgano de Control, es responsable del control administrativo y financiero, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, bajo la dependencia directa del Jefe del SENAMHI.

Artículo 12°.- Los Órganos de Asesoramiento, asisten a la Alta Dirección en asuntos jurídicos, de planificación, de presupuesto, de racionalización y de cooperación técnica

Artículo 13°.- Los Órganos de Línea, son responsables de realizar estudios e investigaciones, dictar las normas técnicas, formular los planes y programas, proponer recomendaciones y evaluar los procesos de las actividades meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas, a fin de satisfacer los requerimientos a nivel nacional e internacional.

Artículo 14°.- Los Órganos de Apoyo, son responsables de conducir los sistemas administrativos e informáticos de apoyo a las actividades del SENAMHI; así como la instalación, equipamiento y mantenimiento de las estaciones de la red nacional.

Artículo 15°.- Los Órganos Desconcentrados, son responsables de la ejecución y administración de las actividades meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas y afines, dentro de su circunscripción y en el ámbito de su competencia.

TÍTULO IV REPRESENTACIÓN, COORDINACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 16°.- El Jefe del SENAMHI, está autorizado a celebrar a nombre del Perú, convenios nacionales e internacionales de cooperación técnica o de intercambio, relacionados con las actividades de su competencia, de acuerdo a normas legales vigentes. Para su validez se requiere la ratificación del Presidente de la República.

Artículo 17°.- El SENAMHI, asesorará y apoyará técnicamente los proyectos o estudios relacionados con las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas que se ejecuten con recursos del Estado o provenientes de asistencia internacional

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 18°.- Los recursos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología están constituidos por :

- a) Los que le asigne el Presupuesto General de la República;
- b) Las transferencias específicas del Sector Público;
- c) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios, certificaciones y registro, ejecución de contratos o convenios que celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y el producto de la venta de información técnica y bienes, con arreglo a los dispositivos legales;
- d) Las asignaciones, donaciones legados, transferencias y subvenciones que por cualquier título le otorguen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la cooperación internacional; y
- e) El monto de los empréstitos concertados con arreglo a ley.

Artículo 19°.- Forman parte del Patrimonio del SENAMHI, además de los recursos señalados por el artículo 18°, los siguientes:

- a) Los bienes adquiridos o transferidos al 31 de Diciembre de 1981;
- b) Los bienes que adquiriera a cualquier título para el cumplimiento de sus funciones y objetivos; y,
- c) Las patentes registradas a su favor, con arreglo a ley.

Artículo 20°.- El personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad pública. Puede también tener trabajadores sujetos a contrato en condiciones distintas a las del Sector Público para servicios técnicos de alta calificación. No se podrá fijar remuneraciones en moneda extranjera, salvo para servicios eventuales prestados por personas domiciliadas en el exterior.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Las entidades del Sector Público están obligadas a prestar al SENAMHI las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión; aquellas que efectúan trabajos específicos relacionados con la Defensa Nacional, brindarán las facilidades correspondientes, dentro del marco de su misión y objetivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facultase al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, a reestructurar sus Cuadros para Asignación de Personal y su Presupuesto Analítico de Personal, así como a nombrar o contratar a personal profesional y técnico indispensable; asimismo, implementar las acciones

necesarias de bienes y servicios para posibilitar el cumplimiento de, la presente ley. Igualmente a conservar los niveles jerárquicos y otros derechos adquiridos por el personal.

SEGUNDA.- El Reglamento de la presente ley, será aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Aeronáutica.

TERCERA.- Dentro del término de sesenta días y computados a partir de la vigencia de la presente ley, el SENAMHI, deberá aprobar su Reglamento de Organización y Funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
LEY N° 23374**

CAPITULO I

Denominación, Finalidad, Funciones, Jurisdicción, Domicilio, Plazo

Art. 1°.- El Instituto de Inveselgacion de la Amazonía Peruana, creado por el Art. 1209 de la Constitución, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.

Art. 2°.- El Instituto tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos na-turales; promoverá su racional aprovechamiento y su industrialización para el desa-rrollo económico y social de la región.

Art. 3°.- Las funciones del Instituto de Investigaciones son:

- a) Evaluar e inventariar los recursos humanos y naturales de la Amazonia Peruana y su potencial productivo.
- b) Estudiar la problemática amazónica en sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y ecomómicos, y desarrollar una tecnología adecuada a las condiciones ecológicas como a los requerimientos prioritarios del desarrollo. Realizar dichos estudios en coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonía, e instituciones científicas, nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo.
- c) Promover la aplicación de los resultados de la investigación científica y tecnológica, normando el buen uso de las recursos naturales mediante su racional explotación.
- d) Realizar o encargar estudios de factibilidad técnica y econdmica y ponerlos con criterio promocional a disposición de las empresas públicas, privadas o mixtas, cooperativas, nacionales y extranjeras, interesadas en utilizarlos con fines de desarrollo de la Amazonia, en armonía con el interés social.
- e) Difundir el resultado de la investigación científica y tecnológica y celebrar eventos nacionales e internacionales destinados al conocimiento de la realidad amazónica, de su potencial económico, industrial, cultural y turístico.
- f) Promover la formacibn, capacitación y perfeccionamiento de los investigadores científicos, así como del personal técnico requeridos por el Instituto y su proyección regional.
- g) Asesorar a los órganos del sector público en la elaboración de su política promocional y sus planes de investigación o técnicos, así mmo a las entidades del sector privado que los requieran para el cumplimiento de sus fines.
- h) Realizar otras actividades enmarcadas dentro de su competencia y aquellas que pudiere señalar la Ley.
- i) Preservar los recursos humanos y naturales y proveer las medidas para el control de la explotación de los recursos naturales.
- j) Proponer una política y disponer las medidas correspondientes para mantener el equilibrio ecológico adecuado para el desarrollo

de la vida, la preservación del paisaje y de la naturaleza.

k) Realizar otras actividades enmarcadas dentro de su competencia y aquellas que pudiere señalar la Ley.

Art. 4°.- El Instituto tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográfica a la Cuenca Amazónica, departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.

Art. 5°.- El Instituto tiene su domicilio legal en la ciudad de Tiquitos, capital de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, pudiendo establecer órganos subsidiarios en su jurisdicción.

Art. 6°.- El Instituto tiene duración permanente e indefinida.

CAPITULO II Del Patrimonio y Recursos Económicos

Art. 7°.- Son bienes del Instituto los muebles e inmuebles que adquiera, los que le transfiera el Estado o cualquier entidad pública o privada, los que constituyen actualmente el CRIOR, los que adquiera para el cumplimiento de sus fines y los provenientes de legados y donaciones. Las donaciones en dinero o de bienes serán deducibles de la renta neta global de la persona natural o jurídica donante.

Art. 8°.- Son rentas del Instituto.

- a) El 3% de los ingresos provenientes del canon petrolero del departamento de Loreto, establecida por el Decreto Ley 21678, y de los cánones que pudieran establecerse sobre la explotación de recursos naturales en la Cuenca Amazónica;
- b) Las partidas que le consignare el Presupuesto General de la República.
- c) Los ingresos propios que generen la prestación de servicios, los contratos que celebre con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales; y,
- d) Los créditos internos y externos que concierte.

CAPITULO III De la Organización

Art. 9°.- Un Consejo Superior del Instituto responde de la política general de la investigación.

Se reúne ordinariamente dos veces al año.

Aprueba el Reglamento Interno del Instituto.

Acuerda los planes, programas, presupuesto y conoce el

balance anual.

Designan los integrantes del Directorio.

Art. 10°.- El Consejo Superior será integrado por:

- a) El Presidente del Directorio, quien pre-side también el Consejo Superior.
- b) Un representante de cada Universidad que funcione en los departamentos con territorio amazónico.
- c) El Presidente o un representantes de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo con jurisdicción amazónica .
- d) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. e) Un representante del Instituto Nacional de Planificación.
- f) Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
- g) Un representante de la confederación de Instituciones de Profesionales Universitarios Liberales (CIPUL) .
- h) Los representantes de las entidades que realizan investigación que el reglamento especifica.
- i) Un representante de las organizaciones laborales y de las comunidades nativas; y,
- j) Un representante de la Iglesia Católica.

Art. 11°.- El Directorio es un organismo permanente que cumple los acuerdos del Consejo Superior y responde de la organización y de las labores del Instituto.

Art. 12°.- El Directorio es elegido por el Consejo Superior y consta de un Presidente y de cuatro miembros integrantes. Su mandato es de tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez.

Art. 13°.- Un Departamento Administrativo se encarga de las tareas contables de la logística, y en general del funcionamiento de las oficinas y del personal administrativo correspondiente.

Art. 14°.- El Jefe del Departamento Administrativo actúa como Secretario del Consejo Superior y del Directorio, con voz pero sin voto.

Art. 15°.- Un Departamento de Informática y Biblioteca, reúne todas las informaciones, publicaciones, trabajos que se hayan elaborado y que se estén realizando dentro y fuera del país, referentes a la Amazonia.

Art. 16°.- Un Departamento de Difusión tiene a su cargo las impresiones, publicaciones del Instituto, propaganda, certámenes y conferencias.

Art. 17°.- Un Departamento de Formación, tiene a su cargo la preparación del elemento humano su capacitación constante, el intercambio de becas, orientando su labor hacia la formación y adiestramiento de expertos en todas las áreas de investigación a cargo

del Instituto. Requerirá para este efecto la cooperación de organismos nacionales y extranjeros.

Art. 18°.- Los Jefes de los Departamentos así como el personal de todos ellos son nombrados por el Directorio

Asesoría

Art. 19°.- La Comisión de Asesoría cumple la elevada función de contribuir técnica y científicamente a los estudios del Instituto. Su coordinación está a cargo de un Coordinador de la Comisión designado por el Directorio.

Art. 20°.- La Comisión de Asesoría se integra con expertos representantes de las entidades vinculadas a la investigación, y por invitados -a título personal- técnicos e investigadores calificados.

Disposiciones Finales

Art. 21°.- El CRIOR (Consejo Regional de Investigación de ORDELORETO), se incorpora al Instituto de Investigaciones de la Amazonia con el personal necesario, sus bienes, instalaciones y recursos.

Los estudios realizados y los avances logrados por el CRIOR son aporte al Instituto que asume la responsabilidad que tuvo el CRIOR, ampliada a toda la Cuenca Amazonica dentro de los alcances de la presente Ley.

Art. 22°.- El Instituto mantendrá contacto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del Representante de este Consejo Nacional.

Art. 23°.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonia se conecta con el Gobierno Central a través del Ministro de Educación.

Art. 24°.- El Instituto cuidará su expansión prudente, cautelosa y progresiva, evitando su burocratización. Irá ampliando los equipos técnicos especializados a medida que los estudios lo requieran y los recursos lo permitan.

Art. 25°.- Una Comisión integrada por el Rector de la Universidad de la Amazonía, el Presidente de **ORDELORETO** y el Jefe del **CRIOR** es la encargada de poner en marcha el Instituto, convocando a la primera reunión del Consejo Superior. Cesa en sus funciones al ser instalado el primer Directorio.

Art. 26°.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación.

Art. 27°.- Quedan derogadas las disposiciones que se

opongan en su cumplimiento.

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE

LEY N° 26793

Nota de la Edición:

El Fondo Nacional del Ambiente - FONAM es una institución de derecho privado creada con el objeto de promover la inversión pública y privada en el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades orientadas al mejoramiento de la calidad ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales, y el fortalecimiento de las capacidades para una adecuada gestión ambiental.

El FONAM promueve la inversión en seis áreas: Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) en el marco del Protocolo de Kyoto, Energía, Bosques, Transporte, Pasivos Ambientales Mineros, y Agua y Residuos.

A continuación presentamos el contenido de la norma:

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE

LEY N° 26793

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Créase el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), como fondo fiduciario intangible, con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros.

Artículo 2.- El FONAM que se crea por la presente ley, constituye una institución de derecho privado, sin fines de lucro y de interés público y social, con personería jurídica propia, con arreglo a las normas de la presente ley, rigiéndose por el Reglamento de la presente Ley, sus estatutos y, en forma supletoria, por las normas del Código Civil. La administración del FONAM comprende también la de sus propios recursos.

El FONAM en la celebración de sus actos y contratos se regirá por la legislación común a las personas de derecho privado no siéndole aplicable a sus actividades las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas para las entidades del Sector Público Nacional, así como las normas de similar naturaleza dispuestas por la legislación presupuestal y leyes especiales.

El FONAM tendrá una duración indeterminada y en caso de disolución, sus recursos serán transferidos según la forma establecida en sus Estatutos.

Artículo 3.- Son recursos del FONAM:

- 0 La reconversión de la deuda externa, para el financiamiento de programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental.
- 1 Las contribuciones no reembolsables de los Gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros.
- 2 La capitalización del financiamiento y la inversión en los mercados financieros nacionales e internacionales.
- 3 Las campañas de recaudación voluntarias en el ámbito local, regional o nacional patrocinadas por el Consejo Directivo del FONAM.
- 4 Las herencias, legados y donaciones que reciba; y, cualquier otro aporte o asignación proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier título.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES**

Artículo 4.- El FONAM está a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- a) El Ministro del Ambiente o su representante, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- d) Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializados en asuntos ambientales;
- e) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y
- f) Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales

NOTA DE LA EDICIÓN:

Artículo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente. El texto original señalaba:

“Artículo 4.-El FONAM está a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

1 - Un representante del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), quien lo presidirá.

2 - Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

3 - Un representante del Ministerio de Agricultura.

4 - Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializado en asuntos ambientales.

5 - Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y,

6 - Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales”.

Artículo 5.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento de la presente Ley y los estatutos de constitución del FONAM.

Artículo 6.-El Consejo Directivo del FONAM tiene las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar la política institucional del Fondo, así como la concerniente a las prioridades ambientales requeridas de financiamiento, de acuerdo con la política nacional ambiental.
2. Establecer los lineamientos y criterios de funcionamiento, así como las operaciones del FONAM. Para estos efectos, el Consejo Directivo podrá delegar la atención de determinados asuntos a otros órganos del FONAM. Estos órganos deberán informar periódicamente al Consejo Directivo respecto del cumplimiento de los encargos objeto de la delegación.
3. Aprobar todo tipo de convenios que se suscriban con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con Gobiernos, con Agencias Oficiales o con Instituciones Bilaterales o Multilaterales de Cooperación.
4. Elaborar y poner en práctica un sistema de gestión del Fondo para la administración sostenida de los recursos obtenidos de las diversas fuentes y el desarrollo de sus capacidades, a través de la asistencia técnica de expertos y consultores, reunidos en un Consejo Asesor, cuando sea necesario.
5. Organizar el Fondo en subcuentas múltiples, si fuera necesario. Estas subcuentas estarán bajo su administración directa, o por intermedio de Juntas de Administración, con personal, criterio y regulaciones especializadas en función a los proyectos y propuestas aprobadas por el Consejo Directivo, que centraliza la coordinación de las subcuentas dentro de los objetivos fundacionales del fondo;
6. Aprobar los programas y proyectos relacionados con sus fines. El Consejo Directivo publicará la decisión fundamentada de aprobación o desaprobación del apoyo de cada programa, proyecto o propuesta presentada.
7. Designar al Director Ejecutivo del Fondo. El Director Ejecutivo es el responsable de la ejecución de la política fijada por el Consejo Directivo. Ejerce la representación legal del FONAM, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley y los Estatutos.
8. Crear Juntas de Administración, cuando sea necesario. Designar a los miembros de las Juntas de Administración, que administran las subcuentas múltiples.
9. Designar a los integrantes del Consejo Asesor, cuyas funciones son las establecidas en el Reglamento de la presente ley y en los estatutos; y, }
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- Las Juntas de Administración de las subcuentas estarán conformadas por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. Procederán del sector público y del sector privado. Los representantes de los donantes podrán participar en la forma en que se establezca en los convenios respectivos.

Las funciones de las Juntas de Administración serán establecidas en los Estatutos del FONAM.

TITULO III DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS

Artículo 8.- El Fondo opera a través de los siguientes mecanismos financieros:

1. Los fondos fiduciarios para el ambiente, establecidos a través de donaciones de la deuda gubernamental convenidos con acreedores externos e internos. Los fondos serán constituidos entre la entidad acreedora y donante, y el Consejo Directivo del FONAM, constituido como fiduciario. Los fondos serán depositados en una institución financiera o bancaria elegida bilateralmente. El Consejo Directivo del FONAM destinará los fondos donados a proyectos de inversión en el país deudor-, directamente o a través de las Juntas de Administración.
2. Los Fideicomisos, que serán constituidos por la entidad donante, en calidad de fideicomitente, quien depositará la donación en calidad de patrimonio fideicomitado en una institución financiera o bancaria, en calidad de fiduciario, y consignando expresamente al Consejo Directivo como fideicomisario, asignando la donación a su favor, en caso de administrar directamente los fondos, o en favor de las Juntas de Administración, cuando éstas administren las Subcuentas. Los fideicomisos a que hace referencia el párrafo anterior se rigen por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
3. Los Fondos Públicos, establecidos a través de organismos de derecho público, destinados a actividades programáticas de corto y o mediano plazo, suministrados a través de licitaciones y por donación directa. Son administrados por el Consejo Directivo o las Juntas de Administración de las subcuentas. Cualquier otro mecanismo u operación financiera destinada a preservar e incrementar los recursos del FONAM, aprobado por el Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Presidente del Consejo Directivo del FONAM convocará a la primera sesión del Consejo Directivo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de la presente Ley. El plazo máximo de elección de representantes al Consejo Directivo del FONAM será de treinta y cinco (35) días desde la publicación de la presente Ley.

Segundo.- El Fondo Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE- y el PROFONANPE creados por Decreto Ley N° 26154. son entidades distintas y separadas del Fondo Nacional del Ambiente -FONAM-, y como tales mantienen su plena vigencia, así como los convenios y contratos suscritos por el PROFONANPE, en los términos en que fueron pactados.

Tercera.- El representante de la comunidad universitaria ante el Consejo Directivo del FONAM, será nombrado por Resolución de la Asamblea Nacional de Rectores, previo acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores.

Cuarta.- El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs). Será elegido mediante acuerdo de las redes o asociaciones de ONGs especializadas en asuntos ambientales. Para proceder a la mencionada elección se empleará el siguiente mecanismo:

- a) Las redes o asociaciones de ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los veinte (20) días de la publicación del aviso público de la convocatoria.
- b) El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las redes o asociaciones de organizaciones no gubernamentales de desarrollo que hayan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante el Consejo Directivo del FONAM.

Quinta.- El Consejo Directivo del FONAM deberá aprobar los Estatutos dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a su instalación.

Sexta.- El Reglamento de la presente Ley deberá ser aprobado en un plazo de treinta (30) días posteriores a la promulgación de la misma.

Sétima.- Deróganse, modifíquense o déjense en suspenso todos los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

DECRETO SUPREMO N° 026-2001-ED

Aprueban la Reestructuración Organizativa Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

El Reglamento de Organización y Funciones del INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU tiene por finalidad normar el funcionamiento del Instituto dentro de la nueva estructura orgánica. Esta estructura orgánica está orientada a reforzar y apoyar la Investigación Científica y la Educación de Alto Nivel en el campo de la geofísica, en armonía con los planes de desarrollo, la política científica y tecnológica del Estado. El Reglamento describe en forma simplificada las funciones de cada órgano del IGP y está diseñado con el objetivo de lograr una administración eficiente, eficaz y austera.

El presente Reglamento, describe la naturaleza, finalidad, objetivos y funciones generales de la institución, su estructura orgánica, y su régimen económico y de personal dentro del espíritu del Decreto Legislativo N° 136.

TITULO I

Naturaleza, Finalidad, Objetivos y Funciones Generales

Artículo 1.- El Instituto Geofísico del Perú es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación constituido bajo la modalidad de persona jurídica de derecho público interno, con autonomía, técnica, económica y administrativa.

Artículo 2.- El Instituto Geofísico del Perú tiene como finalidad:

* Realizar investigación científica en busca del conocimiento de la realidad nacional en el medio ambiente geofísico - interior de la tierra, atmósfera y espacio adyacente y océano - incluyendo la prevención de desastres naturales.

* Ofrecer servicios científicos y realizar estudios en los campos donde tiene conocimiento experto.

* Realizar la Capacitación y Perfeccionamiento de Alto Nivel, a través de sus actividades de investigación

Artículo 3.- Son objetivos del Instituto Geofísico del Perú:

* Promover, organizar, formular, realizar y coordinar investigaciones

* Realizar estudios para la prevención de los desastres naturales y desarrollar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre.

* Realizar la observación, recopilación y registro permanente de variables de parámetros de fenómenos geofísicos.

* Mantener actualizado un banco de datos con la información recolectada que permita mejorar el conocimiento del medio ambiente físico.

* Realizar la capacitación de alto nivel y divulgar el resultado de sus estudios, trabajos e investigaciones.

* Realizar estudios, prestar asesoramiento técnico y/o servicios científicos, en las áreas de su competencia, a solicitud de entidades públicas o privadas.

Artículo 4.- Corresponden al Instituto Geofísico del Perú las funciones siguientes:

a. Realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en las áreas de la geofísica con especial énfasis en el estudio y prevención de desastres naturales o inducidas por el hombre, para lo cual cuenta con los observatorios de Jicamarca, Huancayo, las Redes Geofísicas, la estación telemétrica satelital de Ancón y el futuro Observatorio Astronómico Educativo.

b. Asesorar y realizar estudios específicos en los campos de geofísica en que tiene conocimiento experto como son:

* Riesgo sísmico.

* Sismicidad inducida.

* Evaluación de peligros naturales.

* Predicción del clima y Pronóstico del fenómeno El Niño.

* Métodos de prospección geofísica.

* Propagación de ondas electromagnéticas y comunicaciones.

c. Administrar y mantener un Centro Nacional de Datos Geofísicos.

* Proporcionar información sobre parámetros geofísicos.

d. Operar, ampliar y mantener actualizada la Red Sismológica Nacional.

e. Recepcionar datos meteorológicos.

* Recepcionar y procesar imágenes de satélite.

* Recepcionar, procesar y analizar datos registrados por plataformas de datos y enviados por telemetría.

f. Operar y mantener actualizados los Observatorios y toda la infraestructura para investigación científica y educación de posgrado.

g. Capacitar, a través de sus actividades de investigación, a estudiantes universitarios en las áreas de la geofísica como: ciencias espaciales, astrofísica, solar, cósmica, magnetismo terrestre, deslizamiento, glaciales y vulcanología así como en instrumentación y electrónica.

h. Asesorar al Gobierno en todos los asuntos que, en el ámbito de su competencia, estén relacionados con la geofísica y sus aplicaciones y recomendar las políticas y planes de ciencia y tecnología en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo.

i. Promover el intercambio de conocimientos y datos con otras instituciones nacionales y extranjeras.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

De la Estructura General

Artículo 5.- Para llevar a cabo su misión y objetivos institucionales se ha diseñado para el Instituto Geofísico del Perú una estructura orgánica que está constituida por los siguientes órganos:

- a. Organos de Alta Dirección
 - * Consejo Directivo
 - * Presidencia Ejecutiva
 - * Dirección Técnica
- b. Organos Consultivos
 - * Comité Consultivo
- c. Organos de Control
 - * Oficina de Auditoría Interna
- d. Organos de Asesoramiento
 - * Oficina de Desarrollo Institucional
 - * Oficina de Asesoría Jurídica
- e. Organos de Apoyo
 - * Oficina de Administración
 - * Centro Nacional de Datos Geofísicos
- f. Organos de Línea
 - * Investigación Científica
 - * Educación de Alto Nivel
 - * Redes Geofísicas y telemáticas
 - * Observatorio de Huancayo
 - * Radio Observatorio de Jicamarca
 - * Estación Telemétrica Satelital de Ancón

CAPITULO II

De la Alta Dirección

Artículo 6º.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno del Instituto Geofísico del Perú y está conformado por:

- * El Presidente Ejecutivo del IGP, quien lo preside
- * Un representante del Consejo Nacional de Investigación;
- * Un representante de la Universidad Peruana;
- * Un representante del Sector Defensa;
- * Un representante del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
- * Un representante del Sector Energía y Minas;
- * Un representante del Sector Educación; y,
- * El Director Técnico del IGP.

Artículo 7º.- Los representantes del Consejo Directivo serán designados por el Titular del pliego al que representan.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- * Formular y aprobar la Política Institucional.
- * Aprobar los planes, programas y presupuesto institucional y las normas relativas a su funcionamiento.
- * Autorizar la suscripción de convenios entre el Instituto y otras

Artículo según modificatoria efectuada por el artículo 1º del D.S. Nº 060-2001-ED publicado el 23/07/2001.

El texto anterior era el siguiente:

Artículo 6.- El Consejo Directivo, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Geofísico del Perú y está conformado por:

- * El Presidente Ejecutivo del IGP, quien lo preside;
- * Un representante del Consejo Nacional de Investigación;

Instituciones.

* Autorizar los viajes al extranjero en Comisión de Servicios al personal del IGP.

* Ejercer la fiscalización de las actividades institucionales.

* Aprobar la Memoria Anual

Artículo 9º.- El Presidente Ejecutivo es el funcionario rentado de mayor categoría del IGP. Ejerce las funciones de Titular de pliego presupuestal y representante legal de la institución. Corresponde al Presidente Ejecutivo:

* Presidir el Consejo Directivo del Instituto.

* Representar al Instituto.

* Proponer al Consejo Directivo las políticas institucionales.

* Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de acción del Instituto.

* Ejercer las atribuciones de ejecución y control del pliego presupuestal y asumir las responsabilidades que le compete en cuanto a su formulación.

* Delegar en el Director Técnico las facultades y atribuciones que estime convenientes y que no sean privativas de su función.

Artículo 10.- El Director Técnico es la autoridad inmediata al Presidente Ejecutivo y dirige, coordina y evalúa la acción de los Órganos de Línea, de Apoyo, y Asesoramiento por delegación del Presidente Ejecutivo.

Son funciones del Director Técnico:

* Reemplazar al Presidente Ejecutivo en su ausencia.

* Presidir el Comité de Coordinación Interna ejerciendo las atribuciones correspondientes al cargo.

* Dirigir, coordinar y orientar la formulación de los planes y programas de acción del Instituto.

* Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de los Organos de Línea y de Administración.

* Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

* Ejercer otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo.

Artículo 11.- El Comité Consultivo es el órgano encargado de brindar consejería interna al Titular del Pliego en asuntos de investigación científica de competencia del Instituto. Está conformado por expertos e Investigadores Eméritos. Dicho Comité depende del Presidente Ejecutivo del Instituto.

Son funciones del Comité Consultivo:

* Brindar consejería a la Alta Dirección del Instituto en asuntos de investigación científica especializada, de competencia del Instituto.

* Emitir opinión especializada en los asuntos que le sean consultados por la Alta Dirección del Instituto, en materia de investigación científica y tecnológica en las áreas de la Geofísica, en concordancia con la política del Sector Educación".

Artículo según modificatoria efectuada por el artículo 1º del D.S. Nº 060-2001-ED publicado el 23/07/2001.

El texto anterior era el siguiente:

Artículo 11.- El Comité de Coordinación Interna, es el Organó encargado de articular las acciones internas con el propósito de asegurar la eficiencia e integridad en las tareas ejecutivas. El Comité de Coordinación Interna es presidido por el Director Técnico y está integrado por los Investigadores Científicos, los Directores y Jefes de los órganos de línea, asesoramiento y apoyo, y otros funcionarios designados a criterio de la Alta Dirección.

Son funciones del Comité de Coordinación Interna:

* Participar en el planeamiento del

IGP a largo, mediano y corto plazo.
 * Compatibilizar las acciones del Instituto con el Plan Operativo anual.
 * Coordinar las actividades de investigación.
 * Colaborar con la ODI en la elaboración de los informes institucionales.
 * Apoyar a la ODI en la elaboración de la Memoria Anual e informes trimestrales.

CAPITULO III Órgano de Control

Artículo 12.- La **Oficina de Auditoría Interna** es el órgano encargado de realizar el control previo y posterior de conformidad con la legislación del Sistema Nacional de Control. Está a cargo de un jefe que depende de la Presidencia Ejecutiva.

Son funciones de Auditoría Interna las siguientes:

- ❖  Cautelar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, directivas, disposiciones complementarias y legales dictadas por la Contraloría General de la República y el IGP;
- ❖  Evaluar el comportamiento económico y financiero del IGP;
- ❖  Efectuar acciones de control posterior que le permitan dar asesoramiento, en asuntos materia de su competencia, a las diferentes áreas del Instituto Geofísico del Perú.
- ❖  Realizar acciones de evaluación y control de gestión midiendo en el contexto en el cual se realizan las actividades de la Institución y en sus dependencias e informar de sus resultados a la Presidencia Ejecutiva, a la Contraloría General y a la Oficina de Auditoría General del Sector.
- ❖  Proponer recomendaciones como consecuencia de las acciones de control y efectuar el seguimiento de las mismas;
- ❖  Realizar auditorías, exámenes especiales, investigaciones e inspecciones, destinadas a evaluar el manejo de los recursos administrativos y financieros del Instituto Geofísico del Perú."

Artículo según modificatoria efectuada por el artículo 1º del D.S. Nº 060-2001-ED publicado el 23/07/2001.

El texto anterior era el siguiente:

Artículo 12.- La **Oficina de Auditoría Interna** es el órgano encargado de realizar el control previo y posterior de conformidad con la legislación del Sistema Nacional de Control. Está a cargo de un jefe que depende de la Presidencia Ejecutiva.

Son funciones de Auditoría Interna las siguientes:

- * Cautelar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, directivas, disposiciones complementarias y legales dictadas por la Contraloría General de la República y el IGP;
- * Evaluar el comportamiento económico y financiero del IGP;
- * Efectuar acciones de control que le permitan dar asesoramiento, en asuntos materia de su competencia, a las diferentes áreas del IGP y evitar así acciones erradas;
- * Realizar acciones de evaluación y control de gestión midiendo, en el contexto en el cual se realizan, las actividades de la institución y en sus dependencias e informar de sus resultados a la Presidencia Ejecutiva, a la Contraloría General y a la Inspectoría General del sector;
- * Proponer recomendaciones como consecuencia de las acciones de control y efectuar el seguimiento de las mismas;
- * Realizar auditorías, exámenes especiales e investigaciones de inspección destinadas a evaluar el manejo de los recursos administrativos y financieros del IGP;
- * Asesorar en lo que le compete al Titular de la entidad y a las áreas del IGP; y,
- * Otras que dentro del campo de su competencia, le asigne el Presidente Ejecutivo del IGP.

CAPITULO IV De los Órganos de Asesoramiento

Artículo 13.- La **Oficina de Desarrollo Institucional**, es el órgano de Asesoramiento encarado de coordinar y conducir los procesos de presupuesto, planificación, racionalización, estadística, comunicación e información, y en el aspecto jurídico y legal. Está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección;

Son funciones de la Oficina de Desarrollo Institucional:

- ❖  Elaborar los planes y estrategias institucionales de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Directivo y a los objetivos institucionales en coordinación con la Alta Dirección y los Organos Internos del IGP.
- ❖  Conducir el proceso de programación y formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional, con la participación de los órganos internos del Instituto y presentarlo a la Alta Dirección para su aprobación.
- ❖  Actuar como Unidad Evaluadora de la ejecución del Presupuesto Institucional dentro del contexto del sistema de Gestión Presupuestaria.
- ❖  Planear y coordinar la preparación de los informes institucionales de gestión.
- ❖  Mantener actualizado un banco de información estadística sobre los principales indicadores de gestión.
- ❖  Racionalizar la organización y funcionamiento del IGP en lo referente a estructuras, cargos y procedimientos.
- ❖  Elaborar, evaluar y mantener actualizados los documentos técnico - normativos de gestión administrativa del IGP.
- ❖  Asesorar a la Alta Dirección y a las dependencias del IGP en asuntos de carácter jurídico - legal.
- ❖  Recopilar y sistematizar la normatividad legal y administrativa relacionada con el quehacer institucional.
- ❖  Otras funciones que le encomiende la Alta Dirección en el ámbito de su competencia

CAPITULO V De los Organos de Apoyo

Artículo 14.- La **Oficina de Administración** es uno de los órganos de apoyo del IGP y es la encargada de brindar apoyo a los diferentes órganos de la institución en los campos de la administración, de recursos humanos, recursos materiales y financieros, así como en la ejecución y evaluación financiera. Está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección.

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y coordinar los programas de las áreas administrativas de apoyo en el IGP;
- b) Formular la política general de administración del IGP;
- c) Actuar como Unidad Ejecutora del Presupuesto Institucional.
- d) Expedir normas y procedimientos para la correcta provisión de los recursos administrativos a las unidades ejecutoras del IGP;

Artículo según modificatoria efectuada por el artículo 1º del D.S. Nº 060-2001-ED publicado el 23/07/2001.

El texto anterior era el siguiente:

Artículo 14- La Oficina de Administración es uno de los órganos de apoyo del IGP y es la encargada de brindar apoyo a los diferentes órganos de la institución en los campos de la administración, de recursos humanos, recursos materiales y financieros, así como en la ejecución y evaluación financiera. Está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección.

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

- e) Participar en las reuniones del Comité de Coordinación del IGP. * Planificar, dirigir y coordinar los programas de las áreas administrativas de apoyo en el IGP;
 - f) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de administración general; * Formular la política general de administración del IGP;
 - g) Suministrar oportunamente la información sobre la gestión administrativa a la Oficina de Desarrollo Institucional, para la evaluación de la gestión y la elaboración de los informes * Actuar como Unidad Ejecutora del Presupuesto Institucional.
* Expedir normas y procedimientos para la correcta provisión de los recursos administrativos a las unidades ejecutoras del IGP;
 - h) Emitir resoluciones de carácter administrativo sobre acciones que le correspondan. * Participar en las reuniones del Comité de Coordinación del IGP.
 - i) Elaborar y remitir, oportunamente, a la Alta Dirección para su aprobación, los Estados Financieros, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. * Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de administración general;
 - j) Participar en la formulación del presupuesto del Pliego. * Suministrar oportunamente la información sobre la gestión administrativa a la Oficina de Desarrollo Institucional, para la evaluación de la gestión y la elaboración de los informes institucionales.
 - k) Las otras funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia". * Emitir resoluciones de carácter administrativo sobre acciones que le correspondan.
- * Elaborar y remitir, oportunamente, a la Alta Dirección para su aprobación, los Estados Financieros, Calendarios de Pagos y Autorizaciones de Giro, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- * Participar en la formulación del presupuesto del Pliego.
* Las otras funciones que le asigne la Dirección Técnica con el área de su competencia.

Artículo 15.- El Centro Nacional de Datos Geofísicos (CNDG) es el órgano de apoyo del Instituto cuya función principal es administrar el servicio de emergencia sísmica y las bases de datos geofísicos, y coordinar los servicios de biblioteca del Instituto.

Son funciones del Centro Nacional de Datos Geofísicos (CNDG):

- a) Administrar el Servicio de Emergencia Sísmica.
- b) En el caso de un terremoto, planificar y organizar el desplazamiento y las funciones de las brigadas de emergencia hacia la zona de emergencia.
- c) Realizar el procesamiento preliminar y definitivo de los datos provenientes de eventos sísmicos.
- d) Mantener informada oportunamente a la Alta Dirección y al Instituto Nacional de Defensa Civil sobre la ocurrencia de sismos importantes dentro del territorio nacional.
- e) Mantener estrecha colaboración con la Dirección de Hidrografía y Navegación en el reporte de sismos capaces de producir tsunamis.
- f) Mantener actualizada la base de datos del catálogo sísmico del IGP.

- g) Administrar las diferentes bases de datos geofísicos.
- h) Poner a disposición del público usuario datos de las redes geofísicas a través de INTERNET.
- i) Procesar la información geofísica proveniente de las redes especiales de datos.
- j) Efectuar el procesamiento y análisis especial de datos geofísicos a pedido de usuarios externos del IGP.
- k) Apoyar a otras áreas del IGP en la prestación de servicios científicos.
- l) Realizar el control de calidad de los datos geofísicos.
- m) Mantener una estrecha coordinación con Redes Geofísicas.
- n) Participar en el Comité de Coordinación del IGP.
- o) Coordinar y supervisar los servicios de biblioteca a nivel del IGP.

CAPITULO VI De los Órganos de Línea

Artículo 16.- Los órganos de línea del IGP tienen como misión fundamental realizar las funciones sustantivas inherentes a la investigación científica en el campo de la geofísica. Dependen directamente de la Alta Dirección. La estructura orgánica comprende un órgano de línea que enmarca toda la Investigación Científica y La Educación de Alto Nivel; un órgano que está a cargo de la instalación, operación y mantenimiento de redes de instrumentos geofísicos; el Radio Observatorio de Jicamarca y una Estación Telemétrica Satelital.

Artículo 17.- La Investigación Científica es el principal y más importante Órgano de Línea del Instituto Geofísico del Perú, agrupa las actividades de investigación y prestación de servicios científicos que realizan sus **Investigadores Científicos e Investigadores Eméritos**.

Este órgano de línea comprende las Actividades de Investigación de prestación de Servicios Científicos que realiza el IGP.

Son funciones del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel:

- a) Proponer a la Alta Dirección del IGP temas de investigación científica para ser realizados por o en el instituto.
- b) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de investigación aprobadas.
- c) Investigar el medio ambiente geofísico y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre.
- d) Divulgar los resultados de sus estudios y trabajos de investigación.
- e) Participar en las reuniones del Comité de Coordinación del IGP.
- f) Coordinar con los Jefes de Redes Geofísicas y/o de los Observatorios la realización de las actividades de estos órganos en apoyo de la investigación, si así lo requieren;

Artículo según modificatoria efectuada por el artículo 1º del D.S. Nº 060-2001-ED publicado el 23/07/2001.

El texto anterior era el siguiente:

Artículo 17.- La Investigación Científica es el principal y más importante Órgano de Línea del Instituto Geofísico del Perú, agrupa las actividades de investigación científica que realiza el IGP.

Este órgano de línea comprende las Actividades de Investigación de prestación de Servicios Científicos que realiza el IGP.

Son funciones del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel:

* Proponer a la Alta Dirección del IGP temas de investigación científica para ser realizados por o en el instituto.

* Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de investigación aprobadas.

* Investigar el medio ambiente geofísico y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de

- g) Proponer a la Alta Dirección proyectos de cooperación científica y técnica con otras instituciones, en el campo de su competencia.
- h) Proponer a la Alta Dirección la constitución de grupos de investigación en lugares del país donde se requiera efectuar estudios geofísicos locales y/o regionales.
- i) Asesorar a la Alta Dirección en todos los asuntos referidos al campo de la geofísica y otros que le soliciten.
- j) Divulgar los resultados de los estudios y trabajos de investigación que se realizan en el IGP.
- k) Proponer a la Alta Dirección la suscripción de convenios o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones conjuntas en el campo de su competencia.
- l) Dentro del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel, se realizan, las actividades de:
- m) Investigación de Procesos Internos de la Tierra.
- n) Investigación de Procesos Oceánicos y Climáticos.
- o) Investigación sobre Prevención de Desastres Naturales.
- p) Investigación de la Alta Atmósfera e Ionósfera Ecuatorial Geomagnética
- q) Otras actividades de investigación que le asigne la Alta Dirección.

los desastres naturales o inducidos por el hombre.

* Divulgar los resultados de sus estudios y trabajos de investigación.

* Participar en las reuniones del Comité de Coordinación del IGP.

* Coordinar con los Jefes de Redes Geofísicas y/o de los Observatorios la realización de las actividades de estos órganos en apoyo de la investigación, si así lo requieren;

* Proponer a la Alta Dirección proyectos de cooperación científica y técnica con otras instituciones, en el campo de su competencia.

* Proponer a la Alta Dirección la constitución de grupos de investigación en lugares del país donde se requiera efectuar estudios geofísicos locales y/o regionales.

* Asesorar a la Alta Dirección en todos los asuntos referidos al campo de la geofísica y otros que le soliciten.

* Divulgar los resultados de los estudios y trabajos de investigación que se realizan en el IGP.

* Proponer a la Alta Dirección la suscripción de convenios o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones conjuntas en el campo de su competencia.

Dentro del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel, se realizan, las actividades de:

* Investigación de Procesos Internos de la Tierra.

* Investigación de Procesos Oceánicos y Climáticos.

* Investigación sobre Prevención de Desastres Naturales.

* Investigación de la Alta Atmósfera e Ionósfera Ecuatorial Geomagnética

* Otras actividades de investigación que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 18.- Educación de Alto Nivel Promueve a través de estas actividades la formación, capacitación y perfeccionamiento de alto nivel de estudiantes universitarios en áreas de la Geofísica.

Son funciones del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel:

- a) Promover la realización de eventos internos de divulgación de las actividades que se llevan a cabo en el IGP, mediante charlas, seminarios, cursillos.
- b) Prever las necesidades de capacitación del personal del IGP.
- c) Coordinar con las universidades del país la realización de actividades conjuntas para la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de estudiantes en las áreas de la geofísica.
- d) Realizar acciones de capacitación de alto nivel y

- perfeccionamiento a estudiantes de las universidades a través de las Actividades y Proyectos de investigación científica.
- e) Participar en las reuniones del Comité de Coordinación del IGP.
 - f) Divulgar los resultados de los estudios y trabajos de investigación que se realizan en el IGP.
 - g) Proponer a la Alta Dirección la suscripción de convenios o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones conjuntas en el campo de su competencia.
 - h) Dentro del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel, se realizan, las actividades de:
 - i) Capacitación, y Perfeccionamiento de Alto Nivel a Estudiantes Universitarios.
 - j) Otras actividades de investigación que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 19.- El órgano de Redes Geofísicas y telemáticas tiene por función general la instalación, operación, mantenimiento y desarrollo de las redes telemáticas y de recolección de datos geofísicos del Instituto Geofísico del Perú.

Sus funciones son:

- a) Coordinar con el Órgano de Investigación Científica la instalación temporal o permanente de equipos, instrumentos y redes geofísicas: sismológicas, geomagnéticas y plataformas recolectoras de datos y otros. Entregar, en los formatos apropiados, los datos obtenidos en las estaciones y redes al Centro Nacional de Datos Geofísicos.
- b) Desarrollar, operar y mantener las redes telemáticas del Instituto, incluyendo el acceso a INTERNET.
- c) Participar en el Comité de Coordinación del IGP.
- d) Operar y mantener las estaciones, instrumentos, equipos y otros desplegados en el campo, en coordinación con los investigadores científicos usuarios.
- e) Instalar, operar y mantener redes e instrumentos de convenios especiales.
- f) Mantener una base actualizada de datos de equipos e instrumentación geofísica.
- g) Promover la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los ingenieros y técnicos de Redes en el instrumental y equipo que deben instalar, operar, mantener y reparar.
- h) Desarrollar nueva instrumentación geofísica.
- i) Reparar los instrumentos y equipos de las redes geofísicas.
- j) Asesorar a los Investigadores Científicos sobre los avances tecnológicos en la instrumentación geofísica relacionada con las actividades a su cargo.
- k) Proponer a la Alta Dirección los estándares a seguir en telecomunicaciones y telemática.
- l) Elaborar los informes trimestrales y semestrales correspondientes a sus actividades desarrolladas.
- m) Coordinar con la Dirección de Administración y los otros órganos del Línea del IGP.
- n) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 20.- El Observatorio de Huancayo tiene por función general apoyar el desarrollo de la investigación y la recopilación de datos en las principales ramas de la geofísica y en el campo de la Física solar. Está a cargo de un Director General que depende de la Alta Dirección.

Sus funciones son:

- a) Planear y organizar las actividades del observatorio en coordinación con los investigadores científicos y con el CNDG.
- b) Llevar a cabo las actividades programadas.
- c) Mantener operativos los instrumentos y equipos de medición a cargo del observatorio, en coordinación estrecha con los investigadores usuarios de la información.
- d) Mantener en buen estado de conservación la infraestructura física como laboratorios, oficinas, viviendas, jardines e instalaciones del Observatorio.
- e) Realizar las observaciones, recopilación y registro de las diversas variables de los fenómenos geofísicos, manteniendo la más alta calidad posible en la información que se registra.
- f) Promover las visitas de estudiantes y estudiosos a las instalaciones del Observatorio y divulgar las actividades científicas que se llevan a cabo mediante conferencias, seminarios y otros eventos, vinculados al campo de la Geofísica, a nivel de colegios y universidades.
- g) Promover a través de los investigadores científicos del Instituto trabajos de investigación conjuntos con las Universidades.
- h) Implementar y mantener, en coordinación con el CNDG, un banco de datos geofísicos con los resultados y los datos de las observaciones que se llevan a cabo en el observatorio.
- i) Elaborar los informes trimestrales y semestrales correspondientes a las actividades desarrolladas en el Observatorio.
- j) Elaborar boletines anuales correspondientes a las observaciones y mediciones que se llevan a cabo en forma permanente en el Observatorio: meteorología, geomagnetismo, sismología y actividad solar.
- k) Coordinar con la Dirección de Administración y otros órganos del IGP los aspectos relacionados con estos órganos.
- l) Comunicar a la Alta Dirección los resultados del trabajo científico, técnico y administrativo que realiza, el Observatorio.

Artículo 21.- El Radio Observatorio de Jicamarca tiene por función general y prioritaria llevar a cabo actividades relacionadas con el estudio de la Alta Atmósfera. Está a cargo de un Director General que depende de la Alta Dirección.

Son funciones del Radio Observatorio de Jicamarca las siguientes:

- a) Planear, organizar dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Radio observatorio en coordinación con

- los investigadores científicos usuarios.
- b) Llevar a cabo las actividades programadas.
 - c) Mantener operativos los instrumentos y equipos de medición a cargo del observatorio, en coordinación estrecha con los investigadores usuarios de la información.
 - d) Mantener en buen estado de conservación la infraestructura física como laboratorios, oficinas, jardines e instalaciones del Observatorio.
 - e) Realizar las observaciones, recopilación y registro de las diversas variables de los fenómenos geofísicos, manteniendo la más alta calidad posible en la información que se registra.
 - f) Promover a través de los investigadores científicos del Instituto trabajos de investigación conjuntos con las Universidades.
 - g) Implementar y mantener, en coordinación con el CNDG, un banco de datos geofísicos con los resultados y los datos de las observaciones que se llevan a cabo en el observatorio;
 - h) Coordinar con las otras dependencias del Instituto los estándares que se deben seguir en comunicaciones y telemática.
 - i) Elaborar los informes trimestrales y semestrales correspondientes a las actividades desarrolladas en el Observatorio en apoyo de las Actividades de Investigación.
 - j) Coordinar con la Dirección de Administración y otros órganos del IGP los aspectos relacionados con estos órganos.
 - k) Comunicar a la Alta Dirección los resultados de los trabajos científicos y técnicos que realiza el Observatorio.
 - l) Realizar las demás funciones que le asigne la Alta Dirección dentro del ámbito de su competencia.
 - m) Promoción y coordinación con Instituciones de Investigación Internacionales con intereses comunes.

Artículo 22.- La Estación Telemétrica Satelital de Ancón tiene por función principal llevar a cabo las observaciones programadas para la estación y el desarrollo y mantenimiento de instrumentos de medición y telemetría. Está a cargo de un Director General que depende de la Alta Dirección.

Son funciones de la Estación Telemétrica Satelital de Ancón:

- a) Planear, organizar dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Estación en coordinación con los investigadores científicos y con el CNDG.
- b) Llevar a cabo las actividades de observación programadas para la Estación.
- c) Mantener operativos los instrumentos y equipos de medición a cargo de la Estación, en coordinación estrecha con los investigadores usuarios de la información.
- d) Mantener en buen estado de conservación la infraestructura física como laboratorios, oficinas, jardines

- e instalaciones de la Estación.
- e) Realizar las observaciones, recopilación y registro de las diversas variables de los fenómenos geofísicos, manteniendo la más alta calidad posible en la información que se registra.
 - f) Desarrollar e integrar plataformas tecnológicas e instrumentos de observación y telemetría en su Laboratorio de Electrónica.
 - g) Promover a través de los investigadores científicos del instituto trabajos de investigación conjuntos con las Universidades.
 - h) Coordinar con las otras dependencias del Instituto los estándares que se deben seguir en comunicaciones y telemática.
 - i) Operar y mantener las estaciones magnéticas digitales a cargo de la Estación.
 - j) Elaborar los informes trimestrales y semestrales correspondientes a las actividades desarrolladas por la Estación.
 - k) Coordinar con la Dirección de Administración y otros órganos del IGP los aspectos relacionados con estos órganos.
 - l) Comunicar a la Alta Dirección los resultados del trabajo científico, técnico y administrativo que realiza la Estación.
 - m) Realizar las demás funciones que le asigne la Alta Dirección dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO VII

De los Órganos Desconcentrados

Artículo 23.- Los Órganos desconcentrados son las Oficinas Periféricas que funcionan en diversas partes del País, encargadas de cumplir la misión del Instituto en la zona de su jurisdicción territorial.

Cada órgano desconcentrado está a cargo de un Profesional que depende de la Dirección Técnica del Instituto.

TITULO III

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 24.- El Instituto Geofísico del Perú mantiene vínculos y relaciones directas con otras instituciones de investigación y educación y con entidades públicas y privadas del país y del extranjero del país. Estas relaciones pueden hacerse a través de convenios, notas o memorándums de entendimiento según convenga el caso. Tiene la facultad para mantener relaciones con los Organismos de Cooperación Técnica Internacional, a fin de gestionar y canalizar la colaboración de éstos.

(...)

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El presente Reglamento establece, de acuerdo a los criterios modernos de gestión, la organización y funciones del IGP hasta el segundo nivel de desagregación organizacional.

Los Manuales de Organización y Funciones de los respectivos órganos del Instituto detallarán la organización y funciones de los Organos y Cargos correspondientes, hasta el último nivel de desagregación organizacional.

Segunda.- El Director Técnico queda encargado de velar por la estricta aplicación del presente Reglamento; así como de su permanente actualización y evaluación dando cuenta a la Presidencia Ejecutiva del IGP.

Tercera.- Son funciones de los Jefes de Oficina y Directores Generales del IGP:

- * Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades correspondientes a sus Oficinas, informando periódicamente al nivel superior sobre el logro de los objetivos y metas internas, así como de los problemas que se puedan suscitar.

- * Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con el área a su cargo.

- * Mantener estrecha coordinación con las otras áreas del IGP.

- * Proponer a la Alta Dirección las políticas y acciones destinadas a mejorar el funcionamiento del área de su competencia.

- * Evaluar las necesidades de la oficina a su cargo en lo que respecta a recursos humanos y materiales.

- * Asesorar al área de personal en lo referente a los requisitos que deben cumplir y las necesidades de capacitación de los recursos humanos que trabajan en las actividades a su cargo.

- * Las demás atribuciones propias del cargo.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La implementación y puesta en marcha del presente Reglamento se efectuará en forma gradual, de acuerdo con el potencial humano y los recursos materiales disponibles.

Segunda.- Se conformará una Comisión presidida por el Director Técnico y conformada por Directores Generales de los Órganos de línea, responsables de la adecuación de la organización actual, a la establecida por el presente Reglamento.

Tercera.- Los órganos del IGP formularán sus respectivos Manuales de Organización y Funciones en un plazo de 120 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, los que serán aprobados por Resolución del Presidente Ejecutivo.

DECRETO SUPREMO Nº 006-2008-MINAM

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP

Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP, que consta de dos (2) Títulos, seis (6) Capítulos, veintisiete (27) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los principales aspectos vinculados a la estructura orgánica y funciones del SERNANP son:

Estructura orgánica del SERNANP

- La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de la conducción de la gestión efectiva y promoción del uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas (“ANP”) de administración nacional. Por otro lado, la Dirección de Desarrollo Estratégico es el órgano encargado de proponer las políticas, planes, programas, proyectos y normas relacionadas con el desarrollo de las ANP de administración nacional, regional y local.
- Las Jefaturas de las ANP son los órganos desconcentrados del SERNANP. Las mencionadas jefaturas constituyen las unidades básicas de gestión de las ANP de administración nacional, encargándose de la gestión de las mismas, así como de la gestión de su patrimonio forestal, flora y fauna silvestre, servicios ambientales, servicios turísticos, servicios recreativos e infraestructura.

Como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el SERNANP se encuentra facultado para:

- Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- Aprobar los instrumentos de gestión y planificación de las ANP de administración nacional y de las Áreas de Conservación Privada, así como suscribir los contratos de uso o aprovechamiento de recursos naturales en las ANP de administración nacional.
- Emitir opinión técnica respecto de los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes a actividades en ANP. Asimismo, define la compatibilidad de proyectos, obras o actividades con la categoría, zonificación y Plan Maestro de las ANP.

Finalmente, es importante mencionar que el SERNANP cuenta con potestad sancionadora. Al respecto, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del ROF, las instancias competentes al interior del SERNANP para ejercer la potestad sancionadora serán establecidas mediante el Reglamento de Infracciones y Sanciones del SERNANP

TITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, es un organismo público técnico especializado del Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal.

Artículo 2º.- Jurisdicción

El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde se desarrollen sus actividades.

Artículo 3º.- Funciones Generales

- a) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SINANPE en su calidad de ente rector de las Áreas Naturales Protegidas y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.
- b) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas-ANP.
- c) Gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, sea de forma directa o a través de terceros bajo las modalidades que establece la legislación de la materia.
- d) Orientar y apoyar técnicamente a la gestión de las Áreas Naturales Protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.
- e) Aprobar los instrumentos de gestión y planificación de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y de las áreas de conservación privada, como son el Plan Maestro, los Planes específicos y otros establecidos en la ley.
- f) Organizar, dirigir y administrar el Catastro Oficial de las Áreas Naturales Protegidas y gestionar la inscripción respectiva en los Registros Públicos correspondientes.
- g) Establecer las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.
- h) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y en las áreas de conservación privada, aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.
- i) Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad, los planes aprobados y los contratos y convenios que se suscriban.
- j) Otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de ámbito nacional.
- k) Promover, otorgar y regular derechos por los servicios ambientales y otros mecanismos similares generados por las Áreas Naturales Protegidas bajo su administración.
- l) Aprobar los criterios técnicos aplicables para la emisión de opiniones previas vinculantes a la autorización de proyectos, obras, o actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o habilitación de infraestructura en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

- m) Emitir opinión técnica de oficio y a pedido de parte en los temas de su competencia.
- n) Emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren las Áreas Naturales Protegidas.
- o) Asegurar la coordinación Interinstitucional entre las entidades del gobierno central, gobierno regional y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- p) Desarrollar la gestión de las áreas naturales protegidas considerando criterios de sostenibilidad financiera.
- q) Promover la participación ciudadana en la gestión de las áreas naturales protegidas.
- r) Las demás funciones asignadas por Ley.

Artículo 4º.- Base Legal

Las principales normas sustantivas que establecen las funciones del SERNANP son las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, Resolución Suprema N° 938;
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), Decreto Ley N° 21080;
- Convención internacional para la regulación de la Caza de Ballena, Decreto Ley N° 22375;
- Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, Resolución Legislativa N° 23349;
- Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, RAMSAR, Resolución Legislativa N° 25353;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD- 1993), Resolución Legislativa N° 26181;
- Protocolo de conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudoeste, Resolución Legislativa N° 26468;
- Convención para la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, Decreto Supremo N° 002-97-RE;
- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo N° 1013, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039;
- Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834;
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG;
- Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839;
- Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales, Ley N° 26831.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611;
- Decreto Legislativo que establece medidas el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas, Decreto Legislativo N° 1079.
- Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, Plan Director, Decreto Supremo N° 010-99-AG.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 5º.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica del SERNANP es la siguiente:

- 01. Alta Dirección
 - 01.1 Consejo Directivo
 - 01.2 Presidencia del Consejo Directivo
 - 01.3 Secretaria Técnica
- 0.2 Órgano de Control Institucional.
 - 02.1. Oficina de Control Institucional
- 0.3 Órganos de Asesoramiento
 - 03.1 Oficina de Asesoría Jurídica
 - 03.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 0.4 Órganos de Apoyo
 - 04.1 Oficina de Administración
- 0.5 Órganos de Línea
 - 05.1 Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
 - 05.2 Dirección de Desarrollo Estratégico
- 0.6 Órganos Descentralizados
 - 06.1 Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas

CAPITULO I ALTA DIRECCION

Artículo 6º.- Del Consejo Directivo

Es el órgano de más alto nivel jerárquico del SERNANP; tiene a su cargo el establecimiento de las políticas y la dirección general del SERNANP.

Artículo 7º.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Jefe del SERNANP quien lo presidirá,
- b) Cuatro consejeros designados en mérito de sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo, con sólida experiencia en temas relacionados con Áreas Naturales Protegidas, gestión participativa, turismo, patrimonio cultural e interculturalidad y recursos naturales.

Los miembros del Consejo Directivo se regirán por lo establecido en el presente reglamento y por el Reglamento Interno del Consejo y sólo podrán ser removidos por falta grave, debidamente comprobada o en razón a la culminación del cargo público para el caso del Jefe del SERNANP.

Los miembros del Consejo Directivo, indicado en el inciso b) del presente artículo, son designados por Resolución Suprema con refrendo del Ministro del Ambiente, ejerce su cargo por un periodo de tres (3) años prorrogables y reciben dieta.

No podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directo quienes

hayán sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

Artículo 8º.- Funcionamiento del Consejo Directivo

El Secretario General actúa como Secretario del Consejo Directivo.
El Consejo Directivo sesiona como mínimo una vez cada bimestre

Artículo 9º.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, como un sistema unitario.
- b) Emitir opinión vinculante sobre lineamientos para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y proponer su aprobación a la instancia correspondiente
- c) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.
- d) Proponer al Ministerio del Ambiente la política nacional en materia de Áreas Naturales Protegidas, como parte de la política nacional del ambiente con un enfoque de desarrollo sostenible, en el marco del sistema nacional de gestión ambiental que rige la materia.
- e) Dar conformidad, según los procedimientos establecidos en su reglamento y la normatividad de la materia, a los expedientes técnicos para la creación de nuevas Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y regional, encargando la elaboración de la propuesta de norma correspondiente a la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP para su tramitación.
- f) Dar conformidad, según los procedimientos establecidos en su reglamento y la normatividad de la materia, a los expedientes resultantes de procesos de categorización de zonas reservadas, encargando la elaboración de la norma correspondiente a la Presidencia Ejecutiva para su tramitación.
- g) Dar conformidad a las propuestas de estrategias, políticas, programas y agendas nacionales u otros en relación a las Áreas Naturales Protegidas, puestas a consideración del Consejo, por la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP
- h) Proponer al Ministerio del Ambiente la Estrategia Nacional de las Áreas Naturales Protegidas o Plan Director, el trámite

correspondiente para su aprobación mediante Decreto Supremo del Ministerio del Ambiente.

- i) Emitir opinión previa vinculante, en los aspectos de su competencia, respecto de los expedientes técnicos que sustentan las propuestas de declaración e inscripción de Sitios de Patrimonio Mundial Natural o Mixto y de reconocimiento de Reservas de la Biosfera y encargar a la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP, si corresponde, su trámite ante la UNESCO.
- j) Aprobar la Memoria Anual del SERNANP.
- k) Aprobar el Plan Estratégico Institucional del SERNANP propuesto por la Presidencia del Consejo Directivo
- l) Emitir opinión técnica en materia de su competencia de oficio o a pedido de parte.
- m) Las demás funciones que le sean asignadas por norma expresa.

01.2 Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP

Artículo 10º .- De la Presidencia del Consejo Directivo

Es el titular y la máxima autoridad ejecutiva del SERNANP que ejerce funciones ejecutivas y de representación. Es designado mediante Resolución Suprema con refrendo del Ministro del Ambiente.

Artículo 11º .- Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP

La Presidencia del consejo Directivo del SERNANP tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del SERNANP ante autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior, pudiendo además delegar en concordancia con la normatividad, una o más de sus funciones a otros funcionarios del SERNANP.
- b) Aprobar normas, directivas y criterios técnicos y administrativos para la gestión de las Areas Naturales Protegidas de administración nacional.
- c) Implementar enlaces de carácter territorial para el apoyo a la gestión de las Áreas Naturales Protegidas incluyendo las áreas marinas y costeras.
- d) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Suscribir actos, convenios y contratos.
- f) Aprobar el presupuesto institucional y las evaluaciones que establezcan las normas.
- g) Ejercer la titularidad del Pliego Presupuesta¹ del SERNANP y aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

- h) Aprobar la estructura y organización interna del SERNANP, designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos, autorizar la contratación del personal así como asignar funciones y competencias.
- i) Aprobar las políticas de administración, personal, finanzas, contratación de consultores y relaciones institucionales.
- j) Aprobar el Plan Operativo Institucional. de conformidad con la normatividad sobre la materia y en base a lo dispuesto por el Plan Estratégico Institucional.
- k) Proponer la Memoria Anual al Consejo Directivo para su aprobación.
- l) Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional. los gobiernos regionales y gobiernos locales que actúan, intervienen o participan. directa o indirectamente en la gestión de las Areas Naturales Protegidas.
- m) Aprobar los planes maestros de las Areas Naturales Protegidas del SINANPE.
- n) Aprobar los planes maestros de las áreas de conservación privada.
- o) Aprobar los planes de uso turístico de las Areas Naturales Protegidas del SINANPE.
- p) Aprobar los montos a cancelar por el ingreso a las Areas Naturales Protegidas de administración nacional;
- q) Aprobar la guía de comercialización de bienes y servicios
- r) Proponer al Consejo Directivo las estrategias y políticas en relación a las Áreas Naturales Protegidas.
- s) Solicitar al Consejo Directivo su conformidad a los expedientes de creación de nuevas Areas Naturales Protegidas de administración nacional y regional y tramitar su aprobación a través del Ministerio del Ambiente ante el Consejo de Ministros.
- t) Solicitar al Consejo Directivo su conformidad a los expedientes resultantes de procesos de categorización de zonas reservadas y de corresponder, elaborar la propuesta de norma correspondiente y realizar la tramitación correspondiente.
- u) Poner a consideración del Consejo Directivo las propuestas que serán tramitadas ante la UNESCO para la declaración e inscripción de Sitios de Patrimonio Mundial y el reconocimiento de Reservas de la Biosfera y de corresponder, tramitarla en las instancias correspondientes una vez que el Consejo Directivo de su conformidad .
- v) Proponer al Ministerio del Ambiente el reconocimiento de áreas de conservación privadas para su posterior aprobación por Resolución Ministerial.
- w) Suscribir los contratos o convenios de administración de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.
- x) Velar por la adecuada transparencia en el desarrollo de las funciones del SERNANP, permitiendo el acceso ciudadano a la información del mismo y su participación en el proceso de toma de decisiones y evaluación de su desempeño.
- y) Ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Consejo Directivo.

01.3 Secretaría General

Artículo 12º.- De la Secretaría General

Es la máxima autoridad administrativa del SERNANP la cual actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión administrativa, documentaria así como las actividades de comunicación e imagen institucional del SERNANP. El Secretario General es designado por el Titular del Pliego.

Artículo 13º.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa del SERNANP.
- b) Dirigir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y de asesoramiento del SERNANP.
- c) Someter a consideración de la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP los planes, programas y proyectos que requieran su aprobación.
- d) Asesorar a la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP en las materias de su competencia.
- e) Centralizar, coordinar y procesar el flujo documentario de la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP.
- f) Coordinar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, protocolo, atención al usuario y relaciones públicas.
- g) Administrar el registro, publicación y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del SERNANP.
- h) Exoedir directivas sobre asuntos administrativos vinculados con el quehacer del SERNANP.
- i) Asesorar al Presidente de Consejo Directivo en el planeamiento programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad y defensa nacional y mantener relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.
- j) J) Expedir directivas para el uso estandarizado de uniformes, logos, formatos, tipografías y materiales para la habilitación de infraestructura así como carteles y señalización en general.
- k) Mantener el registro de las directivas internas y resoluciones en materia de Áreas Naturales Protegidas.
- l) Administrar el soporte de los recursos informáticos del SERNANP.
- m) Garantizar el acceso a la información pública de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- n) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

02.1 Oficina de Control institucional

Artículo 14º.- De la Oficina de Control institucional

Es el órgano encargado de programar, ejecutar y evaluar las actividades de control interno posterior de la gestión administrativa, técnica y financiera del SERNANP de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Control y la política institucional; depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 15º.- Funciones de la Oficina de Control institucional

La Oficina de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el control externo a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por encargo de la Contraloría General.
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con sociedades de auditoría externa, con sujeción al reglamento sobre la materia.
- c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el Titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas su realización será comunicada a la Contraloría General por el jefe de la OCI. Se consideran actividades de control entre otras las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones.
- d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante al órgano del más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere pre juzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al titular de la entidad y del sector cuando corresponda conforme a las disposiciones sobre la materia. o Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad de omisión, o de incumplimiento, informando al titular de la entidad para que adopte las medidas preventivas pertinentes.

- f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad de omisión, o de incumplimiento, informando al titular de la entidad para que adopte las medidas preventivas pertinentes.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad como resultado de las acciones y actividades de control comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.
- j) Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el jefe del OCI y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l) Formular y proponer el presupuesto anual del órgano de control institucional para su aprobación correspondiente por la entidad.
- m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n) Otras que establezca la Contraloría General.

Adicionalmente al cumplimiento de las funciones asignadas, el órgano de control institucional ejercerá las atribuciones que le confiere al artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CAPITULO III ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

03.1 Oficina de Asesoría Jurídica

*Viceministerio de Gestión Ambiental
Dirección General de Políticas, Normas
E Instrumentos de Gestión Ambiental*

Artículo 16'.- De la Oficina de Asesoría Jurídica

Es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del SERNANP. Dirige la recopilación sistemática de la legislación relacionada a los temas de competencia del SERNANP.

Depende jerárquicamente de Secretaría General.

Artículo 17º.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar y absolver las consultas a la Alta Dirección y los órganos de línea que en materia jurídica le formulen.
- b) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección y los órganos de línea, que no estén referidos a recursos de impugnación derivados de procedimientos sancionadores por infracción de la normatividad, ni concernientes a la apertura de los procesos administrativos disciplinarios, imposición de sanciones y recursos de impugnación respectivos; salvo disposición legal o reglamentaria en contrario.
- c) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector o las que le encomiende la Alta Dirección.
- d) Emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias producidas dentro de un órgano o entre órganos del SERNANP. cuando así lo requiera la Alta Dirección
- e) Compendiar y sistematizar la normatividad que corresponde a las Áreas Naturales Protegidas.
- f) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General en el ámbito de su competencia.

03.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 18º.- De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Es el Órgano de asesoramiento encargado de conducir los procesos de planificación, programación de inversiones, presupuesto y cooperación técnica; coordina la cooperación financiera externa, conforme a las normas legales. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 19º.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y conducir los procesos de programación, formulación, control, seguimiento y evaluación de los planes, programas y presupuestos.
- b) Diseñar e implementar el Sistema de Monitoreo y Evaluación Institucional de los planes, programas y proyectos.

- c) Promover la elaboración de estudios de acuerdo a las prioridades institucionales, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, así como otros aplicables.
- d) Coordinar con las diferentes dependencias del SERNANP, la elaboración de los proyectos de instrumentos normativos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- e) Elaborar la Memoria Institucional Anual e Informes de avances periódicos en coordinación con las demás dependencias.
- f) Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias del SERNANP en asuntos relacionados al ámbito de su competencia.
- g) Coordinar los procesos de programación, formulación, evaluación y seguimiento de los planes operativos, programas, proyectos y presupuestos de cada Área Natural Protegida de administración nacional; así como aquellos proyectos o programas de Cooperación Internacional y Nacional vinculados a la gestión de las mismas.
- h) Recopilar, sistematizar y difundir la información en lo concerniente a las Áreas Naturales Protegidas, conduciendo la estrategia de comunicaciones del SINANPE.
- i) Las demás que le asigne la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP y las que le corresponda de acuerdo a la legislación.

CAPÍTULO IV ORGANO DE APOYO

0.4.1 Oficina de Administración

Artículo 20°.- De la Oficina de Administración

ES el órgano de apoyo responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales. Depende jerárquicamente de Secretaría general

Artículo 21°.- Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con recursos humanos, contabilidad, tesorería y logística, en concordancia con las normas técnicas y legales.
- b) Ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones del SERNANP en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.
- c) Efectuar la ejecución presupuesta¹ en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- d) Recibir y controlar financieramente las donaciones que se realicen al SERNANP de acuerdo a las normas y

- procedimientos.
- e) Organizar, dirigir y controlar los procesos informáticos y los proyectos asignados a su dependencia, planificar el desarrollo en tecnología de la información de la Entidad a fin de anticipar y atender las necesidades de software, hardware y comunicaciones.
 - f) Las de más que le asigne la Secretaría General y las que le corresponda de acuerdo a la legislación.

CAPITULO IV ORGANO DE APOYO

0.4.1 Oficina de Administración

Artículo 20°.- De la Oficina de Administración

ES el órgano de apoyo responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales. Depende jerárquicamente de Secretaría general

Artículo 21 °.- Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con recursos humanos, contabilidad, tesorería y logística, en concordancia con las normas técnicas y legales.
- b) Ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones del SERNANP en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.
- c) Efectuar la ejecución presupuesta¹ en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- d) Recibir y controlar financieramente las donaciones que se realicen al SERNANP de acuerdo a las normas y procedimientos.
- e) Organizar, dirigir y controlar los procesos informáticos y los proyectos asignados a su dependencia, planificar el desarrollo en tecnología de la información de la Entidad a fin de anticipar y atender las necesidades de software, hardware y comunicaciones.
- f) Las de más que le asigne la Secretaría General y las que le corresponda de acuerdo a la legislación.

0.5.1 Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Artículo 22º .- De la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Es el órgano de línea encargado de la conducción de la gestión efectiva y promoción del uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional

Artículo 230.- Funciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer a la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP las políticas y lineamientos para una gestión sostenible y eficiente de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.
- b) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la gestión efectiva de las Áreas Naturales Protegidas.
- c) Dirigir las acciones de promoción del uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo los lineamientos para la promoción de su uso y manejo sostenible.
- d) Facilitar la gestión de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, supervisando que su gestión se encuentre conforme a la normativa.
- e) Reconocer los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de su competencia.
- f) Suscribir los contratos de uso o aprovechamiento de recursos naturales, de competencia del SERNANP, en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.
- g) Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, los programas de adecuación y manejo ambiental y las declaraciones de impacto ambiental de actividades a desarrollarse en cada Área Natural Protegida de administración nacional y su zona de amortiguamiento, cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno Nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.
- h) Definir la compatibilidad de proyectos, obras o actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley No. 26834, que se desarrollarán en zonas que abarquen más de un Área Natural Protegida de administración nacional o su zona de amortiguamiento, cuando el proyecto se refiera a una actividad cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno Nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.
- i) Elaborar en coordinación con la autoridad de turismo, los Planes de Uso Turístico, de las áreas naturales protegidas de administración nacional identificando las actividades a ser promovidas en su interior como en sus zonas de amortiguamiento.
- j) Coordinar con la autoridad de cultura la elaboración de documentos de planificación de las áreas naturales protegidas de administración nacional, cuando estos comprendan temas de su competencia.
- k) Velar por la implementación de los planes del SINANPE y de cada Área Natural Protegida de administración nacional, referidos al uso público (turismo y recreación) y al manejo de recursos de las áreas.
- l) Suscribir contratos, permisos, autorizaciones u otros mecanismos establecidos por la normatividad de la materia, referidos a la prestación de servicios turísticos y recreativos.

- en sitios de su competencia identificados, dentro de las Areas Naturales Protegidas de administración nacional.
- m) Facilitar los procesos de participación y de gestión compartida.
 - n) Promover la suscripción de concesiones, contratos o convenios de administración de las Areas Naturales Protegidas de administración nacional para el uso sostenible de los recursos naturales y acciones conjuntas de conservación.
 - o) Identificar oportunidades de inversión privada y potenciales inversionistas privados para lograr la sostenibilidad y acciones conjuntas de conservación en las Areas Naturales Protegidas de administración nacional.
 - p) Promover el desarrollo de las Areas Naturales Protegidas, en armonía con los objetivos de creación de las Areas Naturales Protegidas, con la participación de las comunidades locales vinculadas a éstas áreas.
 - q) Promover la discusión y difusión de temas que permitan identificar oportunidades de inversión y difundir mensajes para el fortalecimiento de la imagen y el valor de las Areas Naturales Protegidas de administración nacional.
 - r) Las demás que le asigne la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP.

05.2 Dirección de Desarrollo Estratégico

Artículo 24º.- De la Dirección de Desarrollo Estratégico

Es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, planes, programas, proyectos y normas relacionadas con el desarrollo de las Areas Naturales Protegidas de administración nacional, regional y local, así como brindar los instrumentos necesarios para medir el impacto de la gestión en las Areas Naturales Protegidas.

Artículo 25º.- Funciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico

La Dirección de Desarrollo Estratégico tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer a la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP las políticas, lineamientos, procedimientos y guías para el desarrollo estratégico de las Areas Naturales Protegidas.
- b) Elaborar los términos de referencia y las guías metodológicas para la elaboración de los Planes Maestros de las Areas Naturales Protegidas y proponer su aprobación a la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP.
- c) Elaborar, actualizar y proponer las estrategias, programas y agendas nacionales en relación a las Areas Naturales Protegidas, realizando un proceso participativo con los principales actores involucrados, para su revisión por la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP y su posterior aprobación por el Consejo Directivo.
- d) Realizar el seguimiento y la supervisión del Plan Director y de los Planes Maestros.
- e) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales

- en materia de Áreas Naturales Protegidas.
- f) Realizar el seguimiento y coordinar la participación institucional en las convenciones, organizaciones, programas y procesos internacionales vinculados con las Áreas Naturales Protegidas.
 - g) Participar, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la concertación de la cooperación técnica y económica nacional e internacional para el desarrollo de estudios de caracterización de los proyectos de su competencia.
 - h) Emitir opinión sobre los expedientes para la creación o reconocimiento de Áreas Naturales Protegidas.
 - i) Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el desarrollo de estudios estratégicos sobre recursos naturales renovables, con el fin de incrementar y mantener actualizados los sistemas de información; así como promover y coordinar con los órganos del SERNANP, la ejecución de los mismos.
 - j) Promover actividades conducentes a generación y difusión de conocimiento, respecto de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, regional y local.
 - k) Promover estudios de recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas, así como difundir y promover en los sectores público y privado su utilización haciéndola de fácil acceso.
 - l) Conducir y mantener el inventario de estudios y proyectos de recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas o que sean entregados a la misma, así como difundir y promover en los sectores público y privado su utilización haciéndola de fácil acceso.
 - m) Brindar apoyo a las diferentes oficinas en la utilización de tecnologías de cartografía, teledetección y sistemas geográficos de información de las Áreas Naturales Protegidas, así como en sus diversas aplicaciones, como control del deterioro ambiental.
 - n) Establecer los mecanismos más eficientes que permitan la realización de investigaciones en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, regional, local y privadas.
 - o) Establecer los protocolos de investigación a ser seguidos por los diferentes actores públicos o privados que lleven a cabo investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas.
 - p) Conducir y mantener el Sistema de Información Catastral de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional así como el inventario de recursos naturales ubicados en las mismas, poniéndola a disposición de los usuarios y representar al SERNANP en el Sistema Nacional Integrado de Catastro.
 - q) Coordinar, fomentar y promover la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental con incidencia en las Áreas Naturales Protegidas.
 - r) Realizar las coordinaciones necesarias a fin de proporcionar a los Sistemas Nacionales de Gestión Ambiental, de

- Evaluación de Impacto Ambiental, y de Información Ambiental, la información que sea necesaria.
- s) Las demás que le asigne la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP

CAPITULO VI ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

0.6.1 Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas

Artículo 26º.- De las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas

Las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas son las unidades básicas de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

Artículo 27º.- Funciones de la Jefatura de las Áreas Naturales Protegidas

Las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas tienen las siguientes funciones:

- a) Gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional. Su patrimonio forestal, flora y fauna silvestre y servicios ambientales, así como los servicios turísticos y recreativos y la infraestructura propia de éstas, así como el control y supervisión de los Contratos de Administración.
- b) Definir la compatibilidad de proyectos de obras o actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley No. 26834, que se desarrollarían en el Área Natural Protegida a su cargo o su zona de amortiguamiento, cuando su aprobación u otorgamiento sea función de competencia exclusiva del Gobierno Regional o Municipal correspondiente, o cuando dicha función les haya sido transferida a los mismos.
- c) Suscribir, con instituciones y organizaciones locales y regionales, actas y cartas de intención u otros; en actividades que no generen compromisos de carácter financiero ni presupuestaria¹ distintos de aquellos previstos en el plan operativo anual aprobado por el SERNANP y siempre que estén directamente vinculados con las actividades bajo su responsabilidad y atribuciones
- d) Llevar un registro de los compromisos suscritos a que se refiere el párrafo anterior; remitir en forma inmediata copia de cada acto celebrado, a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas. a la Junta Directiva del Comité de Gestión correspondiente y en su caso al ejecutor del contrato de administración que estuviese involucrado.
- e) Conducir la evaluación presupuestaria de los resultados obtenidos en la gestión del Área Natural Protegida a su cargo.
- f) Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, programas de adecuación y manejo ambiental y declaraciones de impacto ambiental que involucran al Área Natural Protegida a su cargo y su zona de amortiguamiento, cuando su aprobación u otorgamiento sea función de competencia exclusiva del Gobierno Regional o Municipal

correspondiente, o cuando dicha función les haya sido transferida a los mismos.

- g) Autorizar el ingreso para caza deportiva de fauna silvestre, al interior del Área Natural Protegida a su cargo siempre y cuando su categoría, zonificación y documentos de planificación lo permitan.
- h) Autorizar el ingreso para realizar investigación científica y antropológica, en el Área Natural Protegida a su cargo.
- i) Autorizar el ingreso al Área Natural Protegida a su cargo, para realizar tomas fotográficas, filmaciones o captación de sonidos, con equipos profesionales con fines comerciales.
- j) Autorizar el desarrollo de actividades menores dentro del Área. a su cargo, Natural Protegida
- k) Robar-planes de manejo de recursos y planes de sitio.
- l) Mantener y actualizar el registro de las autorizaciones, permisos y demás documentos de carácter similar que suscribe, informando periódicamente a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- m) Otras que le encargue la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: DEL RÉGIMEN LABORAL

El régimen laboral del SERNANP se establece de acuerdo al Decreto Legislativo No 1014. en tanto se elabora y se aprueba la nueva Ley General del Empleo Público.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: DE LAS SANCIONES. Las instancias al interior del SERNANP competentes para aplicar las sanciones administrativas que correspondan a las Áreas Naturales Protegidas. Serán establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

LEY N° 29325

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Mediante Ley N° 29325, de fecha 4 de marzo de 2009 y publicado el 5 del mismo mes, se promulga la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. La Ley desarrolla temas sobre las entidades competentes que forman parte del Sistema sus Órganos y las Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), así como su potestad sancionadora administrativa, su régimen laboral y económico, entre otros.

Este sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

El sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables y viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

La ley hace expresa referencia al Ministerio del Ambiente (MINAM), al OEFA y a las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local como entidades competentes, siendo el Ministerio del Ambiente el ente rector.

El OEFA tiene como órgano principal un Consejo Directivo, el cuál es competente para definir la política institucional así como aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

El OEFA contará con un Tribunal de Fiscalización (TFA) que ejercerá funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante siempre que esto se señale en la misma resolución.

Entre las funciones más importantes tenemos la función supervisora directa en cuanto al cumplimiento de normas y obligaciones según la normativa ambiental, la función supervisora de Entidades Públicas, la función Fiscalizadora y Sancionadora respecto del cumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental y la función normativa.

Entre las facultades del OEFA esta la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA. Las conductas sancionables por infracciones ambientales son las previstas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y demás leyes sobre la materia. Aquellas infracciones se clasifican como Leves, Graves y Muy Graves. Su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud, al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño.

La Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental entrará en Vigencia a partir del viernes 6 de marzo del presente año.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental

Artículo 3°.- Finalidad

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

TÍTULO II ENTIDADES COMPETENTES

Artículo 4°.- Autoridades competentes

Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

Artículo 5°.- Ministerio del Ambiente (MINAM)

El Ministerio del Ambiente (MINAM), como ente rector del Sector Ambiental, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional Ambiental, y ejerce las funciones que le asigna su ley de creación, Decreto Legislativo N° 1013, y demás normas aplicables.

Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA.

Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

TÍTULO III ÓRGANOS Y FUNCIONES DEL OEFA

CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8°.- Consejo Directivo

8.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo del OEFA, entre sus principales funciones está definir la Política Institucional así como aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

8.2 Está integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema cuya composición es la siguiente: dos (2) miembros designados a propuesta del MINAM, uno de los cuales lo presidirá y tiene voto dirimente y, tres (3) designados dentro de los elegidos mediante concurso público conforme a las reglas que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

La designación en el cargo tendrá un plazo de duración de cinco (5) años.

8.3 Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales de remoción de los mismos se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

Artículo 9°.- Domicilio

El OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 10°.- Tribunal de Fiscalización Ambiental

10.1 El OEFA contará con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esto se señale en la misma Resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley. El TFA estará conformado por cinco (5) vocales designados mediante Resolución Suprema, por un período de cuatro años; el Presidente será designado a propuesta del MINAM y tendrá voto dirimente, los cuatro (4) restantes serán designados previo concurso público efectuado conforme a lo que

establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

10.2 Los miembros del Tribunal no podrán simultáneamente ser miembros del Consejo Directivo del OEFA.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL OEFA

Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

a) **Función Evaluadora:** comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA, según sus competencias, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

b) **Función Supervisora Directa:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados.

c) **Función Supervisora de Entidades Públicas:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.

d) **Función Fiscalizadora y Sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

e) **Función Normativa:** comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza.

Artículo 12°.- Supervisión y fiscalización por terceros

12.1 Las funciones establecidas en el presente capítulo, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda.

12.2 El OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realizarán.

12.3 El Reglamento podrá disponer la asunción de los costos de la supervisión y fiscalización por parte de los administrados.

Artículo 13°.- Inspección de actividades y/o instalaciones

El OEFA, dentro del ámbito de sus funciones, establecerá el Régimen de Inspección, a través del cual los supervisados deberán presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normatividad ambiental, y con los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 14°.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de

los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía

14.1 EL OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

14.2 Las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA.

Artículo 15°.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

- a. Realizar fiscalizaciones sin previo aviso en aquellos establecimientos o lugares sujetos a fiscalización.
- b. Hacerse acompañar en las visitas de fiscalización, por peritos y técnicos, que estime necesario para el mejor desarrollo de la función fiscalizadora.
- c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
 - c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
 - c.2 Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, y de cualesquiera incluidos en su ámbito de actuación, en el centro fiscalizado o en las oficinas públicas designadas por el fiscalizador actuante.
 - c.3 Examinar en el establecimiento y lugar fiscalizado la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental, tales como: registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a fiscalización; obtener copias y extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo así como requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas que se designen al efecto.
 - c.4 Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al sujeto fiscalizado o a su representante.
- d. Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función fiscalizadora, guardando confidencialidad exigida por ley respecto de los mismos.

Artículo 16°.- Auxilio y colaboración

16.1 El Sector Público y cuantas personas ejerzan funciones públicas están obligados a prestar colaboración a las labores de

fiscalización cuando les sea solicitada como necesaria para el ejercicio de la función fiscalizadora y a facilitar la información de que dispongan. La cesión de información, antecedentes y datos con relevancia para el ejercicio de la función fiscalizadora, incluso cuando sean objeto de tratamiento informatizado, no requerirá el consentimiento de los afectados.

16.2 Los Juzgados y Tribunales facilitan a los fiscalizadores, de oficio o a petición de los mismos, los datos con relevancia para la función fiscalizadora que se desprendan de las reclamaciones que conozcan, siempre que no resulten afectados por la reserva procesal.

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 17°.- Infracciones

Las conductas sancionables administrativamente por infracciones ambientales son las previstas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y demás leyes sobre la materia.

Artículo 18°.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

Artículo 19°.- Clasificación de infracciones y sanciones

19.1 Las infracciones se clasifican como Leves, Graves y Muy Graves. Su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud, al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos, y otros criterios que puedan ser definidos por las autoridades del Sistema.

19.2 El Ministerio del Ambiente, a propuesta del OEFA, aprobará la escala de sanciones donde se establecerá las sanciones aplicables para cada tipo de infracción, tomando como base las sanciones establecidas en el artículo 136° de la Ley General del Ambiente.

Artículo 20°.- Gastos para la obtención de medios probatorios

Si en el procedimiento sancionador o en la instrucción preliminar, a solicitud de parte, se ofreciera la actuación de pruebas que implica que se incurra en gastos no previstos en la instrucción, estos serán de cargo del solicitante. Dichas pruebas se actuarán una vez que este haya realizado el respectivo depósito.

CAPÍTULO II DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 21°.- Medidas cautelares

21.1 Antes de iniciarse un procedimiento sancionador o en cualquier etapa del procedimiento se podrán ordenar medidas cautelares previamente a la determinación de la responsabilidad de los administrados, cuando ello resulte necesario para prevenir un

daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

21.2 Las autoridades competentes podrán ordenar medidas cautelares genéricas o específicas tales como:

- a) Decomiso temporal de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) Cierre temporal, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) Otras que sean necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales, o la salud de las personas.

21.3 Las mismas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad, y deben ser debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

21.4 En cualquier etapa del procedimiento se podrá suspender, modificar o revocar la medida cautelar, de considerarse pertinente.

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en

lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 23°.- Medidas de restauración, rehabilitación, reparación, compensación y de recuperación del Patrimonio Natural de la Nación

23.1 Sin perjuicio de imponer cualquiera de las sanciones establecidas, la autoridad competente puede además obligar a la persona natural o jurídica responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, o a compensarla en términos ambientales cuando lo anterior no fuera posible, de conformidad con el artículo IX de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

23.2 También puede la autoridad competente recuperar, retener o decomisar bienes, o productos derivados de los mismos, que se hayan originado como consecuencia de la extracción o aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, en tanto constituyen Patrimonio Natural de la Nación de conformidad con la Constitución Política. A tal efecto, se emitirá la norma administrativa específica para la aplicación de esta disposición.

CAPÍTULO III INSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24°.- Instancias

El procedimiento administrativo sancionador estará conformado por dos (02) instancias administrativas, siendo que los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de sanción impuestas por el órgano de primera instancia, serán tramitados ante el TFA del OEFA, quien los resolverá en última instancia administrativa.

TÍTULO V RÉGIMEN LABORAL

Artículo 25°.- Régimen laboral

El personal del OEFA está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 26°.- Política de personal

La política del personal del OEFA y sus remuneraciones serán aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27°.- Recursos

Constituyen recursos del OEFA:

- a) Los montos que se le asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación internacional.
- c) Los montos por concepto de multas que en el ejercicio de sus funciones imponga el OEFA.
- d) Los recursos propios que genere.
- e) Los demás establecidos por ley expresa.

Artículo 28°.- Patrimonio

Constituye Patrimonio del OEFA los bienes muebles, inmuebles y los que adquiera por cualquier título, donaciones diversas y/o adquisiciones; a nivel de Lima-Callao, así como en el ámbito nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

Dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de la transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que

apruebe las mismas y determine la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas.

SEGUNDA.- Las entidades que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, hayan impuesto multas y hecho efectivo el cobro de las mismas por infracciones a normas ambientales, deberán transferir al MINAM lo recaudado dentro del plazo de sesenta (60) días útiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Los depósitos que se realicen, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, por el pago de las citadas multas deberán ser transferidos al MINAM dentro de los treinta (30) días útiles de efectuados los mismos.

El MINAM depositará los recursos a los que se refiere este artículo en un fideicomiso que será constituido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, y establecerá el procedimiento de administración de los mismos.

Lo señalado en la presente disposición no resulta aplicable a las multas impuestas por el OEFA, las cuales se regirán por lo establecido en el literal c) del artículo 27° de la presente Ley.

TERCERA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante Decreto Supremo apruebe las transferencias financieras que resulten necesarias realizar de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como las transferencias de partidas que eventualmente deban realizarse, exonerándosele expresamente y para tales efectos de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y demás normas que regulan la materia presupuestaria.

CUARTA.- Las entidades que a la entrada en vigencia de la presente Ley exigen la presentación de instrumentos ambientales en procedimientos de evaluación previa para otorgar derechos, autorizaciones, licencias o similares, deberán continuar exigiendo la presentación de los mismos y supervisando que su contenido este acorde con la normativa ambiental vigente.

QUINTA.- Autorízase al OEFA a realizar la contratación de personal mediante Concurso Público; asimismo, se autoriza al OEFA la adquisición de la infraestructura necesaria para lograr su adecuada implementación y funcionamiento; en tal sentido, exceptúase al OEFA de las disposiciones sobre austeridad dispuestas por las Leyes Anuales de Presupuesto.

SEXTA.- El OEFA efectuará la cobranza coactiva de sus acreencias, de conformidad con la legislación en la materia.

Para estos efectos el OEFA podrá suscribir convenios con el Banco de la Nación u otra institución del Estado, a fin que esta se encargue de la cobranza coactiva de sus acreencias.

SÉTIMA.- El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobará el

Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, así como el Régimen de Incentivos, previa opinión favorable del MINAM, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que cuenten con competencia en fiscalización ambiental.

OCTAVA.- El OEFA, mediante resolución de su Consejo Directivo, aprobará los reglamentos que regulen las funciones de supervisión directa, fiscalización y sanción en materia ambiental que se encuentren dentro de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- En tanto no se haga efectiva la transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de las entidades a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de esta Ley, las entidades que a la fecha vienen ejerciendo dichas funciones continuarán realizándolas conforme a sus propias normas y reglamentos.

SEGUNDA.- Autorízase al OEFA a adecuar sus instrumentos de gestión a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- La referencia al MINAM contenida en el literal f) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1078, sobre las funciones relativas a la segunda instancia administrativa, deberá entenderse como efectuada al OEFA.

SEGUNDA.- La referencia al MINAM contenida en el ítem 1 del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, en relación al ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, deberá entenderse como efectuada al OEFA.

TERCERA.- Las funciones otorgadas al MINAM en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6° así como la función sancionadora establecida en el literal k) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, deberán entenderse como otorgadas al OEFA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

**DECRETO SUPREMO N° 001-2009-MINAM
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA**

Publicado el 07 de enero de 2009

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEL CONTENIDO Y ALCANCE**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento establece la estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, así como las relaciones de coordinación, fiscalización y control entre el citado organismo y las demás entidades del Estado.

Artículo 2°.-Ámbito de aplicación

El OEFA tiene competencia a nivel nacional sobre todas las entidades de las entidades de la Administración Pública con competencias ambientales que ejercen funciones de supervisión, evaluación, fiscalización y sanción en materia ambiental, así como sobre cualquier actividad privada, pública o mixta que se encuentre bajo su ámbito de competencia.

Artículo 3°.- Base Legal

Las principales normas sustantivas que establecen las funciones del OEFA son las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo No 1013, Decreto Legislativo que aprueba Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado Legislativo No 1039.
- Ley No 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del modificada mediante Decreto Legislativo No 1078.
- Ley No 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control General de la República.
- Decreto Legislativo No 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola.
- Decreto Legislativo No 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo 1090, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Fprestal y de Fauna Silvestre.
- Ley No 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo No 1065.
- Decreto Legislativo No 1081, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-AG.

Artículo 4°.- Naturaleza Jurídica

El OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, y cuenta con personería jurídica de derecho público interno.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 5°.-Competencia del OEFA

El OEFA es la entidad encargada de dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental, así como del régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, está encargada de supervisar y fiscalizar directamente el cumplimiento de las actividades bajo su competencia. Cuenta con autoridad técnico – normativa técnico-normativa a nivel nacional.

El funcionamiento del OEFA se enmarca en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y ejerce la aplicación de regímenes de Sanciones por infracciones a normas ambientales, así como incorpora el uso de instrumentos de gestión orientados a incentivar prácticas ambientalmente adecuadas.

Artículo 6°.-Funciones Generales

El OEFA tiene las siguientes funciones generales:

- a) Dirigir y supervisar la aplicación del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental previsto en la Ley General del Ambiente.
- b) Dirigir y supervisar el Régimen de Incentivos previsto en la Ley General del Ambiente.
- c) Ejercer directamente y por delegación las funciones de evaluación, supervisión fiscalización y sanción por el incumplimiento de las normas ambientales que corresponden al Sector Ambiente.
- d) Realizar el seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica
- e) Supervisar que las entidades con competencias en fiscalización ambiental cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente.
- f) Elaborar y aprobar el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión Ambiental así como los Informes de Resultados respectivos.
- g) Emitir opinión técnica sobre los casos de infracción ambiental que puedan dar lugar a acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación pertinente.
- h) Proponer mejoras a la normatividad ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
- i) Ejercer las demás atribuciones que señala la normatividad vigente sobre la materia.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 7°.-Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica del OEFA es la siguiente:

a) ALTA DIRECCION

- Consejo Directivo
- Presidencia del Consejo Directivo
- Secretaría General

b) ÓRGANO DE CONTROL

- Órgano de Control Institucional

c) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planificación y Presupuesto

d) ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina de Administración
- Oficina de Estudios Económicos
- Oficina de Tecnologías de la Información
- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

e) ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Evaluación
- Dirección de Supervisión
- Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

TÍTULO II DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 8°.-Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano del OEFA. Está integrado por cinco (5) miembros, uno de los cuales lo presidirá. Son designados mediante Resolución Suprema a propuesta del MINAM.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir la Política Institucional.
- b) Aprobar el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión Ambiental.
- c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.
- d) Aprobar la Memoria Anual, el Balance y los Estados Financieros de la institución.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Institucional y proponerlo al MINAM
- f) Adoptar acuerdos referidos a los asuntos del OEFA que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus competencias.
- g) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Directivo dentro de los límites que señala la Ley y el presente Reglamento de Organización y Funciones.

- h) Supervisar, a través del Presidente Ejecutivo, la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución.
- i) Aprobar la política de capacitación del OEFA.
- j) Proponer al Ministerio del Ambiente la Política de Incentivos Ambientales a que se refiere la Ley General del Ambiente.
- k) Proponer al Ministerio del Ambiente las mejoras a la normatividad ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
- l) Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos impugnables emitidos por los órganos de línea.
- m) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 9°.-Presidencia del Consejo Directivo

El Presidente del Consejo Directivo es el titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Conduce el funcionamiento institucional y representa a ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

El Presidente del Consejo Directivo cumple las siguientes funciones:

- a) Ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal;
- b) Definir la agenda, convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Aprobar los indicadores de desempeño de la institución;
- d) Designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la entidad;
- e) Ejercer la representación legal y administrativa del OEFA frente a terceros;
- f) Celebrar actos y convenios con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras;
- g) Otorgar poderes especiales;
- h) Aprobar los viajes de los funcionarios del OEFA, conforme a la normatividad vigente;
- i) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones;
- j) Aprobar, a propuesta del Secretario General, las políticas de recursos humanos y finanzas de la Institución;
- k) Aprobar, a propuesta del Secretario General, el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos de la Entidad;
- l) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo
- m) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución técnica, y financiera de la institución
- n) Aprobar el Plan Operativo Institucional del OEFA a propuesta del Secretario General
- o) Aprobar las exoneraciones de los procesos de selección con sujeción a lo dispuesto en las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;
- p) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia,
- q) Aprobar la adquisición, enajenación de bienes inmueble del OEFA, de acuerdo a la normatividad vigente.

- r) Aceptar asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título hacia el OEFA.
- s) Delegar una o más de sus funciones en otros funcionarios del OEFA, que no sean privativas del cargo de titular de la entidad, de acuerdo a Ley; y,
- t) Ejercer las demás funciones que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 10°.- Secretaria General

La Secretaría General ejecuta los encargos y decisiones del Presidente del Consejo Directivo. El Secretario General es la máxima autoridad administrativa de la institución.

El Secretario General también es el Secretario del Consejo Directivo, asiste a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 11°.- Funciones

Son funciones del Secretario General:

- a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa del OEFA.
- b) Coordinar con los Órganos de la entidad la ejecución de sus actividades, así como conducir y supervisar el funcionamiento de los sistemas a SU cargo y el de los órganos de apoyo administrativo y de asesoramiento legal del OEFA.
- c) Dirigir los procesos de análisis y diseño del desarrollo organizacional, procedimientos y utilización de los recursos; así como de la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas técnicas.
- d) Expedir resoluciones secretariales en materias de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas.
- e) Someter a consideración del Presidente del Consejo Directivo los planes, programas y documentos que requieran su aprobación.
- f) Asesorar a la Alta Dirección en las materias de su competencia.
- g) Coordinar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen y relaciones públicas.
- h) Expedir directivas sobre asuntos administrativos del OEFA para funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión.
- i) Administrar el registro, publicación y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del OEFA.
- j) Centralizar, coordinar y procesar el flujo documentario del OEFA.
- k) Mantener el registro de las directivas internas vigentes.
- l) Supervisar la actualización permanente del Portal de Transparencia del OEFA
- m) Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia.
- n) Coordinar las acciones de seguridad, defensa nacional y defensa civil en la institución de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.
- o) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Alta

Dirección en el ámbito de su competencia.

TITULO III ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 12°.-Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional está encargado de ejecutar el control gubernamental interno posterior, en cumplimiento de planes y programas anuales y el control gubernamental externo, por encargo de la Contraloría General de la República, en adelante la Contraloría General, de conformidad con lo establecido por la Ley No 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General.

Artículo 13°.- Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del OEFA sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control a artículo 7° de la Ley N° 27785, así como el control externo a que se 8° de la referida ley, por encargo de la Contraloría General.
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del OEFA, así como la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones del OEFA que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Presidente del Consejo Directivo y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- d) Ejercer el control preventivo en el OEFA dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.
- e) Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Titular del OEFA y del Sector Ambiente, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones del OEFA se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular del OEFA para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones del OEFA, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los

- lineamientos y disposiciones emitidas para tal efecto.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente el OEFA como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.
 - j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito del OEFA. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de ésta colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad.
 - k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y formativas internas aplicables al OEFA por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
 - l) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
 - m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General.
 - n) Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
 - o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
 - p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.
 - q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo y los documentos relativos a la actividad funcional del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela del acervo documental.
 - r) Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.
 - s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.
 - t) Otras que establezca la Contraloría General.

TITULO IV ORGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA

CAPITULO I ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 14°.-Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico del OEFA que le sean consultados por las diferentes áreas de la institución; depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General.

Artículo 15°.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar y absolver las consultas que en materia jurídica se le formulen.
- b) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección en materia de su competencia.
- c) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias, sobre materias vinculadas a la entidad, cuando se lo encomiende la Alta Dirección
- d) Emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias producidas dentro de un órgano o entre órganos del Ministerio, cuando así lo requiera la Alta Dirección.
- e) Compendiar y sistematizar la normatividad ambiental.
- f) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia.

Artículo 16°.-Oficina de Planificación y Presupuesto

La Oficina de Planificación y Presupuesto es el Órgano encargado de conducir los procesos de programación, planificación de inversiones, presupuesto y cooperación técnica; coordina la cooperación técnica internacional conforme a la normativa vigente; depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General.

Artículo 17°.-Funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto

La Oficina de Planificación y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Secretaría General la aprobación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional del OEFA.
- b) Coordinar y conducir los procesos de programación , formulación , control, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos del OEFA.
- c) Diseñar e implementar el Sistema de Monitoreo y Evaluación Institucional de los planes, programas y proyectos del OEFA.
- d) Ejercer las funciones vinculadas con la cooperación internacional, de acuerdo con las prioridades institucionales.
- e) Conducir la política de desarrollo organizacional del OEFA, proponiendo los correspondientes instrumentos de diseño organizacional y de proceso, la racionalización de los procedimientos y de utilización de los recursos, y la formulación de los documentos de gestión organizacional y demás directivas técnicas.
- f) Conducir el sistema de presupuesto en la entidad y realizar la programación, formulación, seguimiento y evaluación del

- presupuesto institucional de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Elaborar el Balance General y la Memoria Anual Institucional.
 - h) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

CAPITULO II ORGANOS DE APOYO

Artículo 18°.-Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adeduada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución; depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General.

Artículo 19°.- Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería y logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad.
- c) Cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.
- d) Elaborar los estados financieros.
- e) Ejecutar y supervisar los recursos económicos y financieros de la entidad
- f) Efectuar la ejecución presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente
- g) Otras funciones que le asigne la Secretaria General.

Artículo 20.- Oficina de Estudios Económicos

La Oficina de Estudios Económicos está encargada de la evaluación económica de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, y de los procesos de supervisión y fiscalización de las mismas.

Artículo 21.- Funciones de la Oficina de Estudios Económicos

La Oficina de Estudios Económicos tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar los impactos económicos de la supervisión y fiscalización realizada por la institución.
- b) Diseñar y mantener actualizado el modelo económico aplicable para establecer los montos de las multas a imponerse.
- c) Elaborar y mantener actualizada, en coordinación con los órganos de línea, la Escala de Multas y Sanciones del OEFA, así como los criterios específicos de imposición.
- d) Asesorar a los órganos de línea en el cálculo de las multas y otros nstrumentos económicos de acuerdo con sus competencias.

- e) Participar en el análisis económico requerido en las evaluaciones ambientales,
- f) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

Artículo 22. - Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información está encargada de desarrollar y mantener los sistemas de información y sistemas de información georeferenciado, así como dar soporte a los sistemas informáticos del OEFA, garantizando su seguridad y confiabilidad.

Artículo 23.- Funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Alta Dirección, a los órganos de línea y demás dependencias del OEFA, en el desarrollo de los sistemas de información y la implementación de sistemas informáticos orientados a mejorar la productividad de los procesos.
- b) Evaluar permanentemente que los sistemas informáticos sean los más adecuados y proponer las mejoras necesarias para lograr su optimización.
- c) Planificar, implementar y mantener las bases de datos de los sistemas gerenciales, técnicos y administrativos.
- d) Administrar el soporte informático
- e) Planificar, implementar y mantener el hardware y software de la institución así como procurar su seguridad y confiabilidad.
- f) Evaluar los términos de los contratos de mantenimiento de los sistemas informáticos a implementarse y supervisar la ejecución de los mismos.
- g) Supervisar la operación y mantenimiento de la red de comunicaciones.
- h) Dar soporte al portal institucional.
- i) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

Artículo 24.- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

La Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano es el órgano responsable de desarrollar actividades de difusión de la labor del OEFA a través de los medios de comunicación social; tiene a su cargo la imagen institucional, administrar el portal institucional, el protocolo y las relaciones públicas institucionales, así como el material de comunicación; asimismo, está encargada de brindar atención y orientación al ciudadano respecto de las materias que se encuentran bajo el ámbito de evaluación, supervisión y fiscalización del OEFA.

Artículo 25.- Funciones de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

La Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar adelante y coordinar las acciones vinculadas a comunicación social, publicaciones, prensa, imagen, protocolo y relaciones públicas.
- b) Disponer la actualización permanente del Portal de

- Transparencia del OEFA
- c) Centralizar, procesar y difundir las comunicaciones a los medios de comunicación social de acuerdo a la política institucional.
 - d) Proponer la realización de actividades para la difusión de los objetivos, funciones y logros institucionales.
 - e) Conducir las actividades de orientación y difusión en los centros de atención y orientación al ciudadano.
 - f) Formular el Plan de Comunicaciones de acuerdo a Ley.
 - g) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

TITULO V ORGANOS DE LINEA

CAPITULO I DIRECCION DE EVALUACION

Artículo 26.- Dirección de Evaluación

La Dirección de Evaluación está encargada de la vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental

Artículo 27.-Funciones de la Dirección de Evaluación

La Dirección de Evaluación tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las acciones de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental.
- b) Elaborar coordinadamente con los demás órganos de línea del OEFA ejecutar el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión Ambiental, en lo que le corresponde.
- c) Elaborar y proponer normas para el mejor cumplimiento de sus funciones así como para mejorar el funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental.
- d) Proponer otros instrumentos de orden económico o financiero para la optimización de la gestión ambiental.
- e) Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II DIRECCION DE SUPERVISIÓN

Artículo 28°.- Dirección de Supervisión

La Dirección de Supervisión está encargada de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas de derecho privado y entidades públicas, de las normas y obligaciones establecidas en la regulación ambiental que sean de su competencia, así como de dirigir, coordinar y controlar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento por parte de las entidades públicas con competencias de supervisión o fiscalización ambiental, respecto al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental y el Régimen de Incentivos.

Artículo 29.- Funciones de la Dirección de Supervisión

La Dirección de Supervisión tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las acciones de supervisión directa que corresponde al seguimiento y verificación, dentro de sus competencias, del cumplimiento de la normatividad ambiental.
- b) Supervisar y evaluar a las entidades que ejercen funciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental acorde con lo establecido en el Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, en el Régimen Común de Incentivos y en sus normas complementarias.
- c) Desarrollar acciones relativas a la supervisión del establecimiento y Aplicación de incentivos.
- d) Elaborar coordinadamente con los demás órganos de línea del OEFA y ejecutar el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión Ambiental, en lo que le corresponde
- e) Elaborar y proponer normas para el mejor cumplimiento de sus funciones así como para mejorar el funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental.
- f) Poner en conocimiento de la Dirección de Fiscalización, Sanción e Incentivos la comisión de las infracciones administrativas sancionables de las que tenga conocimiento, así como la ocurrencia de hechos u acciones que ameriten la aplicación de incentivos.
- g) Promover la coordinación entre las entidades que ejercen funciones de supervisión y fiscalización ambiental.
- h) Promover el fortalecimiento de las entidades que ejercen funciones de Supervisión y fiscalización ambiental.
- i) Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III DIRECCION DE FISCALIZACION, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

Artículo 30.- Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos está encargada de dirigir y coordinar el proceso de fiscalización, sanción e incentivos que resulten de su competencia.

Artículo 31.- Funciones Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar coordinadamente con los demás órganos de línea del OEFA y ejecutar el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión Ambiental, en lo que le corresponde.
- b) Realizar la fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de establecer si existen indicios razonables o no de la comisión de infracciones administrativas sancionables.

- c) Disponer la aplicación de sanciones cuando se acredite que en las actividades bajo su competencia se ha incurrido en una infracción administrativa sancionable.
- d) Disponer las medidas administrativas a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico.
- e) Coordinar la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el arco de sus funciones.
- f) Disponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de incentivos cuando corresponda.
- g) Elaborar y proponer normas para el mejor cumplimiento de sus funciones así como para mejorar el funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental.
- h) Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia
- i) Diseñar y administrar el Registro de Buenas Prácticas Ambientales.
- j) Elaborar, a solicitud del Ministerio Público, la opinión técnica sobre, casos que puedan constituir delitos ambientales.
- k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Régimen laboral

El régimen laboral del personal del OEFA se establece de acuerdo al Decreto 1013, en tanto se elabora y aprueba la nueva Ley General del Empleo Público.

COMPETENCIAS SECTORIALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DECRETO SUPREMO N° 041-2002-MTC

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Artículos pertinentes

Artículo 73.- Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte; así como de conducir los procesos de expropiación y reubicación que las mismas requieran. Está a cargo de un Director General, quien depende del Viceministro de Transportes.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular y proponer políticas, estrategias y proyectos de normas socio-ambientales para el subsector.
- b) Proponer programas y planes de manejo socio-ambiental para el subsector.
- c) Evaluar, aprobar y supervisar socio-ambientalmente los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus etapas.
- d) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector Transportes
- e) Promover el mantenimiento de una base de datos de asuntos socio-ambientales.
- f) Coordinar con los órganos pertenecientes al subsector transportes, así como con otras entidades del estado, asuntos relacionados con la gestión socio-ambiental del subsector.
- g) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- h) Formular y proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 74.- La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales cuenta con la estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección de Evaluación Socio-Ambiental

- Dirección de Expropiaciones y Reasentamientos

Artículo 75.- La **Dirección de Evaluación Socio-Ambiental** se encarga de velar por que los Estudios de Impacto Social y Ambiental del Subsector Transportes sean los que se requieren para garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales y mínimo impacto social durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Evaluar y aprobar los estudios de impacto social y ambiental, así como otros instrumentos de gestión socio-ambiental, para el desarrollo de las actividades del Subsector Transportes.
- b) Fiscalizar, supervisar y controlar el cumplimiento de programas y planes de manejo de los estudios de impacto social y ambiental, así como de otros instrumentos de gestión socio-ambiental aprobados por el Subsector Transportes.
- c) Proponer términos de referencia, guías técnicas y otros documentos técnicos normativos relacionados con aspectos socio-ambientales, necesarios para la ejecución de estudios y obras en proyectos del Subsector Transportes.
- d) Conducir el registro sectorial de entidades e instituciones autorizadas a elaborar estudios de impacto social y ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental para las actividades del

Subsector Transportes.

e) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 76.- La **Dirección de Expropiaciones y Reasentamientos** es responsable de conducir los procesos de expropiación de predios y reasentamientos que sean necesarios para el desarrollo de las obras del subsector. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar con las dependencias e instituciones correspondientes, las acciones conducentes a la ejecución de las expropiaciones y reasentamientos.
- b) Formular los términos de referencia para la ejecución de los procesos de expropiación y reasentamientos.
- c) Programar las expropiaciones y reasentamientos de acuerdo con los compromisos adquiridos con las unidades ejecutoras, así como los establecidos en los estudios socio-ambientales.
- d) Supervisar en todas sus etapas, los procesos de expropiación y de reasentamientos realizados para el subsector.
- e) Atender, orientar y dar respuesta a las consultas y/o reclamos de los afectados en los procesos de expropiación y reasentamientos de los proyectos del subsector.
- f) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de acuerdo al ámbito de su competencia

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DECRETO SUPREMO N° 031-2007-EM**

Publicado el 26 de junio de 2007

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS

Artículo 90°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas. Depende jerárquicamente del Viceministro de Energía.

Artículo 91°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer la política de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional;
- b. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente en el Sector Energía;
- c. Normar la evaluación de los estudios ambientales de las actividades del Sector Energía; analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para el control de dichos impactos;
- d. Calificar y autorizar a instituciones públicas y privadas para que elaboren estudios ambientales sobre el impacto del desarrollo de las actividades energéticas;
- e. Elaborar y promover los estudios ambientales necesarios para el desarrollo y crecimiento de las actividades del Sector Energía;
- f. Evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales que se presenten al Ministerio de Energía y Minas referidos al Sector Energía;
- g. Elaborar y promover Programas de Protección Ambiental y de Desarrollo Sostenible en el Sector Energía en coordinación con las Direcciones Generales de Electricidad e Hidrocarburos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- h. Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos ambientales del Sector Energía;
- i. Promover y ejecutar los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional vinculada con los asuntos ambientales en el Sector Energía, en coordinación con la Agencia Peruana de

- Cooperación Internacional (APCI);
- j. Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales, en el país o en el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;
 - k. Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
 - l. Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
 - m. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
 - n. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 92°.-La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos está constituida por los siguientes órganos:

- 6 Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos
- 7 Dirección de Gestión Ambiental Energética

Artículo 93°.-La Dirección Normativa es el órgano encargado de elaborar, proponer y evaluar los proyectos de normas de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible del Sector Energía.

Artículo 94°.- La Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- b. Proponer las normas para la evaluación de impactos ambientales derivados de las actividades del Sector Energía;
- c. Analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental proponiendo los dispositivos legales que permitan el establecimiento de las medidas preventivas y correctivas necesarias para el control de dichos impactos;
- d. Asesorar e informar a la Dirección General en temas relacionados al cumplimiento de los objetivos;
- e. Participar en comisiones multisectoriales para elaborar informes legales especializados sobre temas puestos a su consideración;
- f. Elaborar proyectos de dispositivos legales y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia;
- g. Participar en el proceso de difusión y capacitación de la normatividad acerca de los temas ambientales en el país o en el extranjero tanto en el Sector Público como en el Privado;
- h. Emitir opinión sobre los proyectos y solicitudes de cooperación técnica internacional vinculada con los asuntos ambientales energéticos;
- i. Evaluar legalmente a las entidades autorizadas a realizar estudios de impacto ambiental;
- j. Proponer resoluciones y directivas en el ámbito de su competencia;

- k. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 95°.- La Dirección de Gestión Ambiental Energética es el órgano encargado de proponer y evaluar las políticas y los planes de conservación y protección ambiental para el desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos y electricidad así como de evaluar los estudios ambientales y sociales presentados al Ministerio de Energía Minas.

Artículo 96°.-La Dirección de Gestión Ambiental Energética tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular la política y los planes de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos y de electricidad;
- b. Participar en la formulación de normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente así como en las referidas al fortalecimiento de las relaciones de las empresas del sector con la sociedad civil en el Sector Energía;
- c. Analizar, evaluar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental y social así como proponer las medidas correctivas y preventivas necesarias para el control de dichos impactos;
- d. Emitir opinión sobre la calificación y registro de instituciones públicas y privadas que elaboren estudios ambientales en el sector energía;
- e. Analizar y emitir opinión sobre los estudios ambientales y sociales que se presenten al Ministerio de Energía Minas;
- f. Participar en la elaboración y promoción de programas de protección ambiental para el desarrollo sostenible en el Sector Energía en coordinación con las Direcciones Generales de Electricidad e Hidrocarburos, Gobiernos Regionales y Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- g. Participar en las audiencias públicas y talleres de difusión;
- h. Analizar y emitir opinión sobre los proyectos y las solicitudes de cooperación internacional vinculada con los asuntos ambientales energéticos;
- i. Proponer e impulsar programas de difusión, entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales en el país o el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;
- j. Procesar y analizar la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
- k. Evaluar técnicamente y emitir opinión sobre la calificación de las entidades autorizadas a realizar estudios de impacto ambiental en el sector energético ;
- l. Participar en el seguimiento de los compromisos ambientales que asumen las empresas energéticas con las poblaciones involucradas en su accionar, considerados en sus estudios ambientales.
- m. Asesorar al Director General y emitir opinión en los asuntos ambientales energéticos.
- n. Absolver consultas en temas relacionados a su área funcional;

- o. Proponer resoluciones y directivas en el ámbito de su competencia;
- p. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- q. Realizar las demás funciones que se le asigne.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

Artículo 106°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política ambiental del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección de los medio ambientes referidos al desarrollo de las actividades mineras. Depende jerárquicamente del Vice Ministro de Minas.

Artículo 107°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer la política de conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo sostenible de las actividades mineras, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional;
- b. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- c. Normar la evaluación de impactos ambientales derivados de las actividades del Sector;
- d. Atender, evaluar y emitir opinión sobre las denuncias referidas a las funciones a cargo de la Dirección General;
- e. Calificar y autorizar a instituciones públicas y privadas para que elaboren estudios ambientales sobre las actividades mineras;
- f. Promover estudios e investigaciones de carácter ambiental;
- g. Evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales;
- h. Promover áreas de conservación ambiental minera y la remediación de áreas con pasivos ambientales mineros;
- i. Aprobar guías técnicas ambientales y sociales;
- j. Participar y dirigir talleres y audiencias públicas relacionadas con los estudios ambientales del Sector Minería presentados al Ministerio de Energía y Minas;
- k. Elaborar y promover programas de protección ambiental y de desarrollo sostenible en coordinación con la Dirección General de Minería, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- l. Asesorar a la Alta Dirección en asuntos ambientales referidos con las actividades del Sector Minería;
- m. Promover los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Internacional vinculada con los asuntos ambientales mineros, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

- n. Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales, en el país o en el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;
- o. Participar en el procesamiento y análisis de la información sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito de la actividad minera;
- p. Participar en el seguimiento de los compromisos ambientales que asumen las empresas mineras con las poblaciones involucradas en su accionar, considerados en sus estudios ambientales;
- q. Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- r. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- s. Realizar las demás funciones que se le asignen.

Artículo 108°.-La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros
- Dirección de Gestión Ambiental Minera

Artículo 109°.- La Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano encargado de proponer y evaluar los proyectos de normas que se requiera para garantizar el desarrollo sostenible del sector minero.

Artículo 110° .- La Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- b. Proponer las normas para la evaluación de impactos ambientales y sociales derivados de las actividades del Sector Minería;
- c. Analizar y emitir opinión sobre las denuncias referidas a las funciones a cargo de la Dirección;
- d. Asesorar e informar a la Dirección General en temas relacionados al cumplimiento de los objetivos planeados por la Dirección General;
- e. Participar en los talleres y audiencias públicas en representación del Director General;
- f. Participar en comisiones multisectoriales;
- g. Elaborar proyectos de dispositivos legales y otros documentos en el ámbito de su competencia;
- h. Participar en el proceso de difusión y capacitación de la normatividad referida a los temas ambientales mineros;
- i. Emitir opinión sobre los proyectos y solicitudes de cooperación internacional vinculada con los asuntos ambientales en el ámbito minero;
- j. Conducir los registros a cargo de la Dirección General;
- k. Emitir opinión legal sobre los proyectos de dispositivos legales que se ponga a su consideración;
- l. Visado de las resoluciones directorales emitidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros;
- m. Realizar las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 111°.- La Dirección de Gestión Ambiental Minera es el órgano encargado de proponer y evaluar la política y los planes para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades mineras así como evaluar y recomendar la aprobación o desaprobación de los estudios ambientales y sociales presentados al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 112°.-La Dirección de Gestión Ambiental Minera tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular la política y los planes de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades mineras;
- b. Participar en la formulación de normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- c. Evaluar técnicamente a las entidades públicas y privadas que solicitan su inscripción en los registros a cargo de la Dirección;
- d. Analizar, evaluar y emitir opinión sobre los estudios ambientales y sociales así como sus modificatorias;
- e. Participar en la elaboración y promoción de programas de protección ambiental y desarrollo sostenible en el Sector Minería en coordinación con la Dirección General de Minería, así como con los Gobiernos Locales y Regionales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- f. Asesorar al Director General y emitir opinión en los asuntos ambientales mineros que sean puestos a su consideración;
- g. Participar en los talleres y audiencias públicas en representación del Director General;
- h. Emitir opinión técnica sobre proyectos de dispositivos legales que se ponga a su consideración;
- i. Elaborar guías técnicas referentes a los asuntos ambientales y sociales mineros;
- j. Analizar y emitir opinión sobre los proyectos y las solicitudes de cooperación técnica internacional vinculada con los asuntos ambientales mineros;
- k. Proponer e impulsar programas de difusión, entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales mineros en el país o el extranjero, tanto en el Sector Público como Privado;
- l. Procesar y analizar la información sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
- m. Proponer resoluciones y directivas en el ámbito de su competencia;
- n. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- o. Realizar las demás funciones que le sean asignadas.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1085

Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

OSINFOR es el Organismo encargado de la Supervisión de las Concesiones Forestales con fines maderables del Perú, incorporado a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Recursos Naturales - **INRENA**, mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-AG de fecha 13 de enero del 2005.

Tiene como función principal la supervisión y control de los contratos de concesión forestal con fines maderables, otorgados al amparo de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; así como de los planes de manejo forestal.

Las labores a realizar por parte de la **OSINFOR**, dentro del régimen de concesiones forestales con fines maderables, tienen como finalidad: verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de los derechos de la Concesión Forestal con Fines Maderables, y de esa manera, velar por el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, mediante la supervisión y la evaluación periódica de los Planes Generales de Manejo y de los Planes Operativos Anuales.

La Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables, tiene a su cargo dos Unidades: la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control y la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos.

La Unidad de Supervisión, Evaluación y Control encargada de la supervisión, evaluación y control de los contratos de concesión forestal maderables, de los planes de manejo forestal y planes operativos anuales correspondientes; así como, del aprovechamiento de otros productos del bosque en las concesiones forestales maderables.

La Unidad de Regulación y Asuntos Normativos encargada de elaborar las normas y procedimientos complementarios, con el propósito de regular las obligaciones del concesionario y del concedente, así como sancionar su incumplimiento.

Las Instituciones del Sector Público relacionadas a esta materia, están obligadas a proporcionar, al sólo requerimiento, la información solicitada por la OSINFOR para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La OSINFOR solicitará a la Policía Nacional del Perú, así como a las Fuerzas Armadas, el apoyo que requiera para la ejecución de las acciones de control en las concesiones forestales con fines maderables, de conformidad con lo establecido en el artículo 358 y 359 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 1°.- Creación y Finalidad

Créase el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a las definiciones precisadas en el artículo 2° de dicha norma.

EL OSINFOR está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 2º.- Competencia

El OSINFOR es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, para su sostenibilidad, de acuerdo con la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y las políticas que sobre servicios ambientales establezca el Ministerio del Ambiente, en el ámbito de su competencia.

Las competencias de OSINFOR no involucran a las Áreas Naturales Protegidas las cuales se rigen por su propia Ley

TÍTULO II

CAPÍTULO I Funciones de OSINFOR

Artículo 3º.- De las Funciones

El OSINFOR, tendrá las siguientes funciones:

3.1 Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos.

Considérese títulos habilitantes para efectos de esta Ley, los contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales provenientes del bosque.

El OSINFOR podrá ejercer sus funciones de supervisión y fiscalización a través de personas naturales o jurídicas de derecho privado, especializadas en la materia, pudiendo recurrir a herramientas tecnológicas. Para ello implementará un Registro Administrativo de personas naturales y jurídicas de derecho privado que se encuentren debidamente acreditadas para llevar adelante estas funciones.

El Reglamento establecerá los requisitos para esta acreditación.

3.2 Verificar que el establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas, cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno y por los convenios internacionales, debiendo informar al órgano de control competente en caso se determinen irregularidades.

3.3 Supervisar las inspecciones físicas que realice la autoridad competente para aprobar el plan operativo anual, y de ser el caso participar en ellas, en las zonas designadas para la extracción de cualquier especie protegida por convenios internacionales, debiendo informar al órgano de control competente en caso se determinen irregularidades.

3.4 Cumplir con los programas de evaluación quinquenal como mínimo, para lo cual dispondrá auditorías a los Planes Generales de Manejo.

Estas auditorías podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado especializadas en la materia y debidamente acreditadas ante OSINFOR.

3.5 Dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes.

3.6 Declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento contenidos en los títulos habilitantes otorgados por la autoridad competente, en los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos, planes de manejo forestal respectivos o legislación forestal vigente.

3.7 Ejercer potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.

3.8 Realizar labores de formación y capacitación a los diversos actores involucrados en el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, en asuntos de su competencia y en concordancia con la Política Forestal dictada por la Autoridad Nacional Forestal.

Artículo 4°.- Participación de los actores involucrados en el sector forestal y de fauna silvestre

Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los Comités de Gestión de Bosques, la Policía Nacional y demás órganos del Estado, se encuentran obligados, bajo responsabilidad, a brindar apoyo al OSINFOR, en su calidad de autoridad nacional en los asuntos de su competencia.

Artículo 5°.- Notificación de infracciones

El OSINFOR bajo responsabilidad de su titular, deberá notificar al Ministerio del Ambiente, cualquier infracción que en el ejercicio de sus funciones detecte en relación a la conservación de los recursos naturales o de la biodiversidad o de daño actual o potencial al Patrimonio Forestal o al ambiente, conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

CAPÍTULO II Estructura Básica de OSINFOR

Artículo 6°.- Del Presidente Ejecutivo

6.1 EL OSINFOR, estará dirigido por un Presidente Ejecutivo, designado por concurso público, por un periodo de cuatro años. Para ser Presidente Ejecutivo de OSINFOR se requiere como mínimo:

- a) Ser profesional con no menos de diez años de ejercicio en el sector forestal,
- b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
- c) Tener no menos de cinco años de experiencia en cargo directivo en el sector público o privado o cinco años de experiencia en materias relacionadas a la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre o tener postgrado académico, a nivel de maestría como mínimo, en materias relacionadas con el sector forestal y de fauna silvestre y/o gestión pública.

6.2 Incompatibilidades para ser designado Presidente Ejecutivo

No puede ser Presidente Ejecutivo de OSINFOR:

- a) Los titulares de más del 1% (uno por ciento) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia del OSINFOR.
- b) Los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de las empresas o entidades a que se refiere el literal a) del presente numeral, que se encuentren en ejercicio o que hayan ocupado tal cargo o representación con una anterioridad de 2 años.
- c) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;
- d) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- e) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas naturales declaradas insolventes; y,
- f) Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

Artículo 7°.- Estructura administrativa básica

El OSINFOR tiene la siguiente estructura administrativa básica:

7.1. Secretario General, máxima autoridad administrativa,

7.2. Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.

7.3. Direcciones de línea:

7.3.1 Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.

7.3.2 Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.

7.4. Oficinas desconcentradas a nivel nacional

Artículo 8.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal estará conformado por 3 (tres) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre son elegidos mediante concurso público y le son aplicables los requisitos especificados en el Reglamento de la presente Ley. Los miembros del Tribunal no podrán ejercer el cargo de Presidente Ejecutivo de la entidad.

CAPÍTULO III

Infracciones, Sanciones y Causales de Caducidad

Artículo 9°.- De las Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares de los derechos de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre aplicable sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 10°.- De las Causales de Caducidad

Las causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento otorgados mediante títulos habilitantes se establecen en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Consentida la resolución que declara la caducidad, OSINFOR la pondrá en conocimiento de la autoridad que en representación del Estado se constituya como concedente o habilitante de los títulos respectivos, a fin de que, dentro del plazo de 10 días calendarios de notificada, bajo responsabilidad, proceda al cumplimiento y ejecución de dicha resolución.

Artículo 11°.- De las instancias del procedimiento administrativo

En la imposición de sanciones y declaración de caducidad, las Direcciones de línea del OSINFOR actuarán como primera instancia.

Corresponde al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre de OSINFOR resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por aquellas.

Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa.

CAPÍTULO IV **Capacidad de Ejecución Coactiva y Recursos**

Artículo 12°.- De la Facultad Coactiva

Facúltese a OSINFOR a exigir coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.

Artículo 13°.- De los Recursos

Constituyen recursos del OSINFOR:

- a. Los que se asignen en la Ley Anual del Presupuesto
- b. Los provenientes de donaciones y/o convenios celebrados con instituciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales.
- c. El 50% de la retribución económica por los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre. El 50% restante del monto recaudado, se distribuirá entre los Gobiernos Regionales respectivos quienes destinarán parte del mismo a los Comités de Gestión de Bosques, constituidos dentro del ámbito de su competencia. La distribución señalada en el presente literal, se efectuará sobre el monto resultante, luego de la aplicación de los porcentajes de distribución establecidos en la Ley del Canon aprobada por Ley N° 27506.
- d. El 100% de las multas impuestas en el ejercicio de sus funciones.
- e. Otros que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales.

Decreto Supremo N° 031-2008-AG

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Publicado el 11 de diciembre de 2008

<p>Artículo 3º.Ámbito de Competencia El Ministerio de Agricultura ejerce su competencia en el ámbito de todo el territorio nacional. El Sector Agrario comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, las actividades de producción, de transformación y de comercialización de productos agrarios; los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, la investigación, la innovación, la información, la capacitación, la extensión y la transferencia de tecnología agraria conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.</p>	
<p>Artículo 57º.De la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa ambiental.</p>	
<p>Artículo 58º.Funciones Específicas Son funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Proponer las políticas, normas, planes, programas, estrategias y proyectos para la administración, control, gestión y promoción de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuestob. Proponer y formular los lineamientos para el seguimiento y evaluación de los programas, estrategias, planes y proyectos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.c. Realizar el seguimiento y evaluar, a nivel nacional, el cumplimiento de las políticas, normas, planes, estrategias y programas propuestos dentro del ámbito de su competencia en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuestod. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia forestal y de fauna silvestre a nivel nacional para su conservación y aprovechamiento sostenible.e. Conducir el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre.f. Proponer y formular los lineamientos para el otorgamiento	

<p>de autorizaciones, concesiones y permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, y para la aprobación de los Planes de Manejo forestal y de fauna silvestre.</p> <p>g. Promover la participación de la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.</p> <p>h. Desarrollar y promover la investigación sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y difundir sus resultados.</p> <p>i. Ser la autoridad de la administración y ejecución del acceso a los recursos genéticos en el marco de la decisión 391 para el caso de flora y fauna silvestres continental y emergente y microorganismos asociados.</p> <p>j. Realizar las acciones para la implementación de los convenios y compromisos nacionales y de los internacionales suscritos por el Perú en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de flora y de fauna silvestre y los recursos genéticos asociados en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo, cuando corresponda.</p> <p>k. Establecer los lineamientos para el ordenamiento del patrimonio forestal nacional y actualizar los registros e inventarios forestales y de fauna silvestre.</p> <p>l. Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestres y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector.</p> <p>m. Ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES para los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>n. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.</p>	
<p>Artículo 59º. Unidades Orgánicas de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre cuenta con las siguientes unidades orgánicas:</p> <p>Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre</p>	
<p>Artículo 60º. Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>La Dirección Forestal y de Fauna Silvestre tiene las siguientes funciones:</p> <p>a. Proponer políticas, estrategias, normas, lineamientos, planes, programas y proyectos para la promoción de la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como sus recursos genéticos asociados, en concordancia con las políticas nacionales.</p> <p>b. Establecer los lineamientos, proponer y supervisar la zonificación forestal y el ordenamiento del patrimonio forestal</p>	

<p>nacional, así como el inventario y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.</p> <p>c. Elaborar la estrategia sectorial sobre los temas de biodiversidad y acceso a recursos genéticos, en el marco de su competencia, en concordancia con la política nacional ambiental.</p> <p>d. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, planes, programas nacionales referidos a los temas de su competencia.</p> <p>e. Elaborar propuestas para la promoción de la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>f. Promover la suscripción de convenios interinstitucionales dentro del ámbito de su competencia.</p>	
<p>Artículo 61º. Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>La Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre tiene las siguientes funciones:</p> <p>a. Emitir opiniones, dictámenes e informes técnicos en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y de microorganismos.</p> <p>b. Promover la investigación en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre, recursos genéticos y microorganismos asociados y difundir sus resultados.</p> <p>c. Otorgar permisos de investigación o de difusión cultural y conducir el registro de investigaciones sobre flora y fauna silvestre llevadas a cabo en el ámbito nacional.</p> <p>d. Otorgar certificados de origen de los recursos genéticos de especies nativas de flora y fauna silvestre y elaborar, aprobar y suscribir los contratos para actividades de acceso a recursos genéticos de especies de flora y fauna silvestre.</p> <p>e. Autorizar la colecta con fines de investigación y exportación de material biológico o uso de recursos biológicos que involucren especies de flora y fauna silvestre.</p> <p>f. Elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de la listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;</p> <p>g. Emitir el informe técnico para la declaración de vedas para la extracción de flora y fauna silvestre.</p> <p>h. Asesorar y capacitar a las entidades del sector público y privado en temas de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.</p> <p>i. Otorgar los permisos de exportación, importación y reexportación de especímenes de flora y fauna silvestre.</p> <p>j. Implementar en coordinación con el Ministerio del Ambiente la Convención de Especies Migratorias – CMS.</p> <p>k. Administrar y ejecutar el Acceso a los Recursos Genéticos en el marco de la Decisión 391 para el caso de los recursos genéticos de flora y fauna silvestres, y microorganismos,</p> <p>l. Emitir opinión técnica para la suscripción de convenios</p>	

<p>nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.</p> <p>m. Analizar y aprobar los términos de referencia de investigación con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sobre recursos genéticos;</p> <p>n. Autorizar la extracción de especímenes de flora, fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación o difusión cultural y autorizar el intercambio de especímenes de fauna nacidas en zoo criaderos nacionales.</p> <p>o. Asesorar y concertar y supervisar las actividades y procedimientos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres.</p> <p>p. Elaborar y proponer los calendarios de caza en el ámbito del ordenamiento forestal y fuera de áreas naturales protegidas.</p> <p>q. Mantener actualizados los inventarios forestales y de fauna silvestre así como su valoración en el ámbito de su competencia.</p> <p>r. Promover, apoyar y asesorar en la gestión forestal y de fauna silvestre de los gobiernos regionales y los comités de gestión del bosque.</p> <p>s. Implementar, supervisar y evaluar los convenios suscritos y ratificados por el Perú en el ámbito de su competencia.</p>	
<p>Artículo 62º. Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>La Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre tiene las siguientes funciones:</p> <p>a. Conducir el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y Fauna Silvestre.</p> <p>b. Conducir y consolidar los registros nacionales forestales y de fauna silvestre.</p> <p>c. Consolidar y analizar datos históricos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.</p>	
<p>Artículo 63º. De la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios</p> <p>La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia.</p>	

Artículo 64º. Funciones Generales

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios:

- a. Coordinar con el Ministerio del Ambiente el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, y proponer planes, programas, proyectos y normas para la reducción de la vulnerabilidad y su adaptación al cambio climático en el sector agrario en el marco de la Estrategia Nacional frente al Cambio Climático.
- b. Aprobar los estudios de impacto ambiental del sector agrario.
- c. Emitir opinión en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que le sean referidos por otros sectores o

por el Ministerio del Ambiente;

d. Evaluar el estado de ambientes degradados en el ámbito de su competencia y proponer las medidas orientadas a su recuperación y aprovechamiento sostenible, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013

e. Proponer los planes, programas, proyectos y normas sobre el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario.

f. Generar, procesar y automatizar la información cartográfica y satelital, relacionada con los recursos naturales renovables de su competencia, manteniendo actualizado su base de datos con arreglo a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

g. Realizar el seguimiento al estado de los recursos naturales renovables de su competencia.

h. Proponer las normas y manuales de funciones y procedimientos en el ámbito de su competencia.

i. Implementar, supervisar y evaluar los convenios suscritos y ratificados por el Perú en el ámbito de su competencia.

j. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 65º. Unidades Orgánicas de la Dirección General de Asuntos Ambientales

La Dirección General de Asuntos Ambientales cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

Dirección de Gestión Ambiental Agraria.

Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.

Artículo 66º. Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria:

a. Evaluar los instrumentos de gestión ambiental de su competencia y aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia.

b. Proponer la normativa ambiental sectorial en el marco de su competencia.

c. Ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades agrarias y agroindustriales, así como de otras relacionadas con los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

d. Evaluar y monitorear los aspectos ambientales relacionados con los productos químicos de uso agrícola y de otras sustancias.

e. Coordinar con las instancias correspondientes la implementación de los compromisos derivados de los tratados internacionales relacionados con los recursos naturales renovables de su competencia.

f. Aprobar los estudios de impacto ambiental del sector agrario;

g. Emitir opinión en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que le sean referidos por otros sectores o

por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 67º. Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.

Son funciones de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.

a. Producir la información ambiental e integrada de recursos naturales renovables de su competencia para su incorporación en el Sistema Integrado de Estadística.

b. Proponer planes, programas, proyectos y normas para la reducción de la vulnerabilidad del Sector Agrario y su adaptación al cambio climático, en concordancia con la política ambiental del país y en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

c. Evaluar el estado de ambientes degradados, en el ámbito de su competencia, proponer las medidas orientadas a su recuperación y aprovechamiento así como realizar el seguimiento a las mismas.

d. Diseñar, proponer y ejecutar programas de alerta temprana orientadas al manejo integral y racional de los recursos naturales renovables de su competencia.

e. Proponer los lineamientos, normas, estrategias y planes para el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo con fines agrarios.

f. Realizar estudios, formular proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo con fines agrarios, asesorar en su ejecución y difundir sus resultados.

DECRETO SUPREMO N° 039-2008-AG

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

Mediante el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, publicado el 21 de diciembre de 2008, se aprobó el ROF de la Autoridad Nacional del Agua (“ANA”), ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos que fuera creado mediante el Decreto Legislativo N° 1081.

Cabe prestar especial atención a los siguientes aspectos contenidos en dicho ROF:

Estructura orgánica de la ANA:

- Se ha constituido un Consejo Directivo multisectorial, conformado por los ministros de Agricultura, Medio Ambiente, Vivienda, Salud y Energía y Minas. El mencionado órgano es el encargado de planificar, supervisar y controlar las políticas del Estado en materia de recursos hídricos;
- La ANA contará con una serie de órganos desconcentrados llamados “Autoridades Administrativas del Agua”. Estas autoridades ejecutarán la gestión de los recursos hídricos dentro de sus ámbitos territoriales, los mismos que serán delimitados mediante la agrupación de unidades hidrográficas indivisas y contiguas. La creación de las mencionadas autoridades, así como la delimitación de su ámbito territorial, deberá ser aprobada por Decreto Supremo.

En tanto se implementen los mencionados órganos, la Jefatura de la ANA queda facultada para encargar las funciones asignadas a estos a una Dirección de Línea o a la Autoridad Local del Agua del ámbito territorial correspondiente.

- Dentro de la estructura orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua se encuentran las “Administraciones Locales de Agua”, unidades orgánicas destinadas a administrar las aguas en sus respectivos ámbitos territoriales, delimitación que deberá ser aprobada por Resolución Suprema. Las Autoridades Locales de Agua dependen jerárquicamente del Director de la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente.

En cumplimiento de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 038-2008-AG, las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego (ATDR) han cambiado su denominación a “Administraciones Locales de Agua”.

- Se ha creado un Tribunal de Solución de Controversias Hídricas encargado de resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra los actos administrativos que expidan los órganos desconcentrados y los órganos de línea de la ANA;

Funciones asignadas a la ANA:

- El otorgamiento de derechos de uso de aguas (licencias, permisos y autorizaciones) se encuentra a cargo de las Autoridades Administrativas del Agua y de las Administraciones Locales de Agua, quedando estas últimas solo facultadas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones.
- La ANA deberá supervisar el monitoreo de la evolución de glaciares y lagunas altoandinas y promover distintas medidas de adaptabilidad al cambio climático.
- En coordinación con el Ministerio del Ambiente, la ANA deberá impulsar la creación y promoción de mecanismos de pago y/o compensación por los servicios ambientales relacionados a la conservación y recuperación de las fuentes de agua de las cuencas.

En cuanto al valor de las retribuciones económicas por el uso del agua correspondiente al año 2009, el ROF establece que el mismo será aprobado a propuesta de la Intendencia de Recursos Hídricos (IRH) del Ministerio de Agricultura.

TITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, estructura orgánica, régimen laboral y económico de la Autoridad Nacional del Agua, siendo sus disposiciones de aplicación nacional.

Artículo 2º.- Naturaleza de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, constituyéndose con pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno.

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector del Sistema de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos y los bienes asociados a éstos.

Artículo 3º.- Finalidad de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

Artículo 4º.- Sede Central y órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua tiene su sede central y domicilio legal en la ciudad de Lima; su duración es indefinida y cuenta con órganos desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua, cuyos ámbitos jurisdiccionales se establecerán por demarcaciones hidrográficas que se aprobaran por Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Son Funciones de la Autoridad Nacional del Agua:

- a) Formular la Política y Estrategia Nacional del Sistema de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, en el marco de la Política Nacional Ambiental y dirigir las acciones derivadas de su aplicación.
- b) Dictar normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integrada, multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, su conservación, incremento así como su aprovechamiento eficiente.
- c) Coordinar y organizar las acciones que resulten necesarias para Estructurar el Sistema Nacional de Recursos Hídricos, considerando en cada caso específico la organización y realización local.
- d) Supervisar y evaluar la actividad, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- e) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de recursos hídricos.
- f) Promover y apoyar la estructuración de proyectos y la ejecución de actividades que incorporen los principios de

- gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos, su conservación, calidad e incremento, mediante la investigación, adaptación, o ambas, de nuevas tecnologías aplicables al aprovechamiento de los recursos hídricos.
- g) Coordinar con las agencias de cooperación técnica y económica nacional e internacional su accionar dentro del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
 - h) Promover el intercambio de conocimientos y recursos en materia de gestión, aprovechamiento sostenible, conservación e incremento de recursos hídricos con organismos nacionales e internacionales relacionados a dicha materia.
 - i) Promover la suscripción de convenios, contratos, acuerdos, planes de trabajo y cualquier otro tipo de documento que ayude a consolidar el Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
 - j) Efectuar el seguimiento para el adecuado retorno científico y tecnológico en materia de recursos hídricos de los programas, convenios internacionales, o ambos suscritos por el Gobierno Peruano.
 - k) Ejercer jurisdicción administrativa en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la conservación de las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta y de la infraestructura hidráulica pública, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coercitiva en el ámbito de su competencia .
 - l) Otorgar derechos de uso de agua y mantener actualizado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.
 - m) Proponer el otorgamiento de reservas de agua, autorización de transvases, la declaratoria de agotamiento de las fuentes naturales del agua , zonas de veda, zonas de protección y estados de emergencia en materia de aguas para su aprobación mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
 - n) Promover el pago por el uso de agua y establecer la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura, supervisando su recaudación.
 - o) Desarrollar acción educativa permanente para formar conciencia pública sobre la necesidad de conservar y preservar las aguas y promover el establecimiento de una cultura del agua que reconozca el valor social, ambiental, y económico de dicho recurso.
 - p) Sistematizar, administrar y difundir información nacional sobre recursos hídricos, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental, implementando los registros administrativos necesarios para la gestión integrada de los recursos hídricos.
 - q) Establecer la metodología para determinar el valor de las Tarifas por Utilización de Infraestructura Hidráulica, aprobarlas y supervisar su aplicación.
 - r) Otras que le corresponda de acuerdo a Ley.

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6º.- Estructura Orgánica de la Autoridad Nacional del Agua

La estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua es la siguiente:

ORGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 1 Consejo Directivo
- 2 Jefatura
- 3 Secretaria General

ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 4 Órgano de Control Institucional

ORGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO

- 5 Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 6 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 7 Oficina de Asesoría Jurídica

ÓRGANOS DE APOYO

- 8 Oficina de Administración
- 9 Oficina de Información de Recursos Hídricos

ÓRGANOS DE LÍNEA

- 10 Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional
- 11 Dirección de Administración de Recursos Hídricos
- 12 Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
- 13 Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Autoridades Administrativas del Agua

- 14 Administraciones Locales del Agua

CAPÍTULO I DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7º.- Alta Dirección

La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua, está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Secretaría General.

Artículo 8º .- Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua es el órgano del gobierno encargado de planificar, supervisar y controlar las políticas de Estado de largo plazo en materia de gestión de recursos hídricos, en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Sus acuerdos son vinculantes para todos los sectores que lo integran. Está conformada por los miembros siguientes:

- a. El Ministerio de Agricultura, quien lo preside.
- b. El Ministro del Ambiente.
- c. El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d. El Ministro de Salud.
- e. El Ministro de Energía y Minas.

Los señalados en los acápite b), c), d) y e), podrán delegar, mediante Resolución Ministerial, en un Viceministro, la representación de su respectivo sector.

El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua cuenta con un Secretario, cargo que desempeña en Jefe de la Autoridad Nacional del Agua.

El Consejo Directivo sesiona por lo menos cuatro veces al año, una vez por trimestre, a solicitud de su Presidente.

Artículo 9º .- Funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

Son funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua:

- a) Aprobar la propuesta de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y en Plan Nacional de Recursos Hídricos, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y proponerlas para su aprobación por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, supervisando su ejecución.
- b) Aprobar los planes de gestión de los recursos hídricos en las cuencas, propuestos por las Autoridades Administrativas del Agua, validados por los Consejos de Cuencas, supervisando su ejecución.
- c) Aprobar su reglamento interno, a propuesta de la Jefatura.
- d) Aprobar las políticas institucionales
- e) Aprobar la metodología para la determinación del valor de las retribuciones económicas por uso del agua.
- f) Proponer normas legales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, para su aprobación mediante Decreto Supremo o norma con rango de Ley.
- g) Conocer de las disposiciones que apruebe la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en aplicación de lo establecido en el

literal j del artículo 10º.

h) Seleccionar, de cada tema propuesta por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, a los integrantes del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas; y,

i) Otras que le correspondan de acuerdo a Ley y su reglamento interno.

Artículo 10º.- Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua

La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por el Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario. Tiene las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Representar legalmente a la institución ante entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.
- c) Aprobar los planes, programas y proyectos institucionales, dando cuenta al Consejo Directivo.
- d) Aprobar los proyectos de documentos de gestión institucional para su aprobación conforme a las normas legales respectivas.
- e) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales.
- f) Proponer al Consejo Directivo la terna de candidatos de cada integrante del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas para su selección y posterior designación mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura.
- g) Designar y remover a los empleados de confianza, así como es aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la institución.
- h) Emitir resoluciones jefaturales en asuntos de su competencia, aprobando las normas y reglamentos que se requieran para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos.
- i) Resolver en última instancia los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emitan los órganos de apoyo de la Autoridad Nacional del Agua.
- j) Aprobar, dando cuenta al Consejo Directivo, las normas y demás disposiciones que se requieran para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos de acuerdo con los principios y normas establecidos en la legislación vigente sobre las materias de su competencia.
- k) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar bajo el sistema de muestreo las convocatorias y los resultados de los procesos de adquisición.

Artículo 11º.- De la Secretaría General

La Secretaría General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la institución: gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento, apoyo y línea, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la institución. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua. Tiene las siguientes funciones:

- a) Proveer a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua de la información que permita la toma de decisiones adecuada, con la opinión favorable de la dirección responsable o directamente involucrada.
- b) Dictar políticas, directivas, normas internas y procedimientos que aseguren la buena marcha de la institución y el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y lo dispuesto por la Jefatura.
- c) Proponer a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, la aprobación y las modificaciones de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS DE CONTROL DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 12º.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el encargado de programar, ejecutar y evaluar las actividades de control interno posterior de la gestión administrativa, técnica y financiera de la Autoridad Nacional del Agua con conformidad con la normatividad del Sistema Nacional del Control y la política institucional. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República. Tiene las siguientes funciones:

Artículo 13º.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control de la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Control.
- b) Asesorar sin carácter vinculante a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Ejercer oportunamente el control selectivo posterior interno de las dependencias que forman parte de la organización institucional de la Autoridad Nacional del Agua, informando sobre los resultados de las acciones de control y recomendando las acciones correctivas a la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua y a la Contraloría General de la República.
- d) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General de la República así como los que sean requeridas por el titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General de la República por la Jefatura de Control Institucional.
- e) Efectuar la auditoría de los estados financieros y presupuestales de la entidad en la forma que señala la Contraloría General de la República y de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Verificar la correcta aplicación de las normas, procedimientos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- g) Realizar acciones de control y efectuar investigaciones

- sobre quejas, denuncias y reclamos interpuestos contra los funcionarios y servidores de la Autoridad Nacional del Agua.
- h) Efectuar el seguimiento correspondiente a la implementación de las acciones correctivas derivadas de las acciones de control practicadas por la entidad, comprobando la adopción efectiva de las medidas apropiadas para la superación de las deficiencias dentro de los plazos y formas previstas; dicha función comprende verificar y realizar, de ser el caso, el seguimiento de las acciones judiciales a que haya dado lugar.
 - i) Cumplir con los encargos de la Contraloría General de la República; y,
 - j) Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO III DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 14º.- Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas

El Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano con autonomía funcional, encargada de conocer y resolver, en última instancia administrativa, los asuntos en materia de aguas de competencia de la Autoridad Nacional del Agua, está integrada por tres (3) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos y legislación de aguas, quienes son nombrados por Resolución Ministerial del Sector Agricultura, por un período no mayor a cinco (5) años.

El Presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas será elegido en el modo y forma que establezca su reglamento interno y tendrá un período de mandato de dos (2) años.

El funcionamiento del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas se rige por su reglamento interno que es aprobado mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

El Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas cuenta con una Secretaria cuya función es brindar apoyo técnico, legal y administrativo al Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, entre otras funciones que sean asignadas.

Artículo 14º.- Funciones del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas

Son funciones del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas las siguientes:

- a) Resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos que materia de agua, expiden los órganos descentralizados y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua,
- b) Aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria.

- c) Coordinar con los órganos de las entidades públicas vinculados a su competencia.
- d) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su naturaleza o que le sean asignadas.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 15º.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano que conduce, coordina, supervisa y evalúa procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, racionalización y cooperación internacional de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y conducir la formulación, el seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, inversión pública, cooperación internacional, presupuesto y racionalización, de conformidad con las normas técnico-legales de los respectivos sistemas administrativos nacionales.
- b) Coordinar la formulación y evaluar la ejecución del plan estratégico institucional en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo.
- c) Diseñar e implementar en coordinación con la Oficina de Información de Recursos Hídricos, el Sistema de Monitoreo y Evaluación Institucional de los planes, programas y proyectos.
- d) Orientar, coordinar y supervisar los procesos de programación, priorización y de evaluación de los estudios y proyectos de inversión, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- e) Formular en coordinación con los diferentes órganos de la institución la elaboración de los proyectos, de instrumentos normativos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el Sistema Nacional del Agua, estableciendo los niveles de servicio esperados por cada una de los órganos de la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de la modernización y racionalización administrativa de la institución.
- g) Coordinar con la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la distribución de las retribuciones económicas por el uso del agua con fines agrarios y no agrarios.
- h) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Autoridad Nacional del Agua en asuntos relacionados al ámbito de su competencia; y ,
- i) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que le corresponde de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 16º.- Unidad de Planeamiento

La Unidad de Planeamiento formula y evalúa propuestas de política institucional, así como asesora y coordina las propuestas de políticas, estrategias, y planes elaborados por los órganos de línea. Conduce los procesos de planificación, programación, monitoreo y evaluación de actividades y proyectos de la Autoridad Nacional del Agua y el Plan Operativo Institucional.

Artículo 17º.- Unidad de Presupuesto

La Unidad de Presupuesto conduce el proceso presupuestario institucional de acuerdo a los lineamientos de política y prioridades establecidos en el marco general de la Ley General del Sistema de Presupuesto, Leyes Anuales de Presupuesto de la República y demás normas de la materia.

Artículo 18º.- Unidad de Cooperación Internacional

La Unidad de Cooperación Internacional gestiona la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la ejecución de actividades y proyectos institucionales; revisa, gestiona y evalúa los convenios y proyectos de cooperación internacional y las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 19º.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano que asesora y dictamina en asuntos jurídicos y absuelve las consultas de carácter legal que le sean formuladas por los órganos de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:

- a) Brinda asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los demás órganos de la institución.
- b) Emitir opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales administrativas que se le sometan a consideración.
- c) Formular y/o visar los proyectos y dispositivos legales que expida la Alta Dirección y los demás órganos de la institución.
- d) Analizar la legislación vigente y coordinar con la Procuraduría Pública del Sector, las acciones legales y judiciales en las cuales la institución es parte o tenga legítimo interés.
- e) Formular y coordinar con los órganos pertinentes, los proyectos de contratos y convenios de cooperación que la Autoridad Nacional del Agua suscriba con personas naturales o jurídicas, nacionales o internaciones para el cumplimiento de sus fines.
- f) Elaborar el Reglamento de Sanciones que regule el ejercicios de la potestad sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua, tipificando las conductas sancionables y la sanción a aplicarse de ser el caso.
- g) Proponer las disposiciones necesarias destinadas a cautelar el pago de las multas administrativas, adeudos de retribuciones económicas por el uso del agua y otros conceptos que correspondan a la Autoridad Nacional del

- Agua.
- h) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que corresponda de acuerdo a la legislación vigente

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 20°.- De la Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano que administra los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional; asimismo, organiza, implementa y desarrolla los sistemas de informática. Depende jerárquicamente de Secretaría General. Tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar en cumplimiento de las actividades relacionadas con recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística, y trámite documentario, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b) Formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y de Bajas de la institución en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; así como, cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo un inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.
- c) Formular y mantener actualizado, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)
- d) Efectuar la ejecución presupuestal en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales.
- e) Recibir y controlar financieramente las donaciones que se realicen a la Institución de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
- f) Conducir la formulación, seguimiento y evaluación de los planos de sistemas de información de contingencia de equipos y sistemas de financiamiento y uso de software, así como, de los planes y procedimientos relativos al uso del correo electrónico e Internet.
- g) Proponer los procedimientos, normas y adquisiciones para la implementación y desarrollo del sistema informático de acuerdo a las necesidades, en aplicación y concordancia de las disposiciones vigentes.
- h) Brindar permanente atención y asesoramiento a los diferentes órganos de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto a los requerimientos informáticos para la autorización de sus procesos administrativos y productivos.
- i) Elaborar y consolidar la estadística institucional.
- j) Programar, dirigir y ejecutar, a través del Ejecutor Coactivo de la institución, los actos de ejecución forzosa de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018-2008-MINJUS; y ,
- k) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que le

corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 21°.- Unidad de Logística y Control Patrimonial

La Unidad de Logística desarrolla la programación, adquisición y abastecimiento de bienes y servicios en función a los sistemas sobre abastecimientos existentes y en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 22°.- Unidad de Contabilidad

La Unidad de Contabilidad registra la ejecución de recursos financieros y su manejo operativo en concordancia con los sistemas de contabilidad y la elaboración de los estados financieros, de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 23°.- Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería maneja operativamente la ejecución de los recursos financieros de la institución en concordancia con el sistema de tesorería y disposiciones legales vigentes.

Artículo 24°.- Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos desarrolla la administración del personal mediante la selección, evaluación, promoción, capacitación y bienestar.

Artículo 25°.- Centro de Atención y Seguimiento de Trámite

El Centro de Atención y Seguimiento de Trámite asegura la absolución de consultas y prestación de servicios que brinda la institución a usuarios públicos y privados; además vela por la conducción y supervisión de los sistemas de archivo y trámite documentario. Opera y conduce el Archivo Institucional.

Artículo 26°.- Unidad de Desarrollo de Tecnologías de Información, Redes y Soporte Tecnológico

La **Unidad de Desarrollo de Tecnologías de Información, Redes y Soporte Tecnológico** dirige la formulación y seguimiento del Plan de Tecnologías de Información alineado al Plan Operativo y Estratégico de la institución; desarrolla, implementa y administra los sistemas de información que requiere la institución garantizando su operatividad, actualización y mantenimiento.

Artículo 27°.- Oficina de Información de Recursos Hídricos

La Oficina de Información de Recursos Hídricos es el órgano que acopia, estandariza, sistematiza y difunde la información necesaria para la gestión de los recursos hídricos, implementado y desarrollando sistemas de información para dicho fin. Depende jerárquicamente de la Secretaría General y tiene las siguientes funciones:

- a) Acopias, estandarizar, sistematizar y difundir la información generada por los órganos de línea, órganos desconcentrados y otras entidades integrantes del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, en armonía con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de

- Información Ambiental (SINIA),
- b) Suministrar la información requerida por el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA),
 - c) Implementar el Centro Nacional de Información de Recursos Hídricos sobre la base de la información generada por la institución y otras entidades integrantes del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, poniéndola a disposición de los usuarios públicos y privados.
 - d) Asesorar y supervisar la organización y funcionamiento de los registros e inventarios a cargo de los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.
 - e) Desarrollar métodos, mecanismos y procedimientos adecuados para el uso de la tecnología de teledetección, Sistema de Información Geográfica e imágenes por satélite,
 - f) Implementar y conducir el Banco de Archivos de Mapas, mosaicos, fotografías, trabajos cartográficos y otros similares,
 - g) Sistematizar y difundir la información remitida por la autoridad competente respecto al Registro Nacional de Vertimientos; y,
 - h) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su naturaleza o que le sean asignadas.

CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 28º.- Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional

Las **Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional** es el órgano que propone las políticas, normas, programas y proyectos vinculados a la capacitación, relaciones institucionales e interinstitucionales y la acción educativa permanente sobre conservación y preservación de las aguas. Desarrolla acciones de apoyo en la prevención de conflictos en materia de agua, Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer políticas y estrategias vinculadas a la capacitación y difusión de la gestión integrada de los recursos hídricos, así como, para el desarrollo de una cultura del agua.
- b) Apoyar la articulación de acciones inherentes al funcionamiento del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- c) Promover el desarrollo de capacidades en materia de recursos hídricos para su aprovechamiento sostenible.
- d) Sistematizar el conocimiento en materia de recursos hídricos que genere la Autoridad Nacional del Agua para ponerlo al servicio de la sociedad.
- e) Implementar políticas, estrategias y acciones que faciliten la gestión de conflictos por el uso del agua, coordinando y articulando acciones con las oficinas especializadas en asuntos socioambientales y gestión de conflictos en los tres niveles de gobierno; y,
- f) Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 29º.- Dirección de Administración de Recursos Hídricos

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos es el órgano que propone para su aprobación las políticas y las normas de alcance nacional en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración y control de las fuentes naturales de agua y de los bienes asociados a ésta, Implementa, administra y mantiene actualizados los registros administrativos e inventarios requeridos para tal fin. Evalúa y supervisa el cumplimiento de las normas relacionadas con el valor de las retribuciones económicas y tarifas por el uso del agua para todos los usos; así como, la recaudación de dicha retribución económica. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas y estrategias de recursos hídricos en materia de administración y distribución multisectorial de los recursos hídricos y para la realización de estudios económicos financieros que permitan el financiamiento de la gestión sostenible de los recursos hídricos.
- b) Emitir normas para regular los procedimientos de administración y distribución del agua , así como para el otorgamiento de derechos de uso de agua.
- c) Asesorar, apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados en el cumplimiento de las normas relacionadas con el otorgamiento de derecho de uso de agua, administración y distribución multisectorial de los recursos hídricos.
- d) Resolver el primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua de carácter multisectorial o interregional que implique el ámbito de dos o más órganos desconcentrados ejerciendo la facultad sancionadora.
- e) Implementar, administrar y mantener actualizado el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua de Operadores de Infraestructura Hidráulica y de Organizaciones de Usuarios de Agua remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- f) Emitir informes técnicos para establecer la prioridad de los usos existentes, cuando corresponda.
- g) Elaborar los estudios técnico-económicos para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua con fines agrarios y no agrarios y la metodología para la determinación del valor de la tarifas por utilización de infraestructura hidráulica.
- h) Proponer en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previo estudio técnico, la distribución de retribuciones económicas por el uso del agua.
- i) Supervisar la recaudación y distribución de las retribuciones económicas por el uso del agua.
- j) Supervisar la recuperación de inversiones en obras de infraestructura hidráulica de servicio público.
- k) Promover, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, mecanismos para la implementación de pago en compensación por servicios ambientales vinculados con acciones destinadas a la conservación, preservación y recuperación de las fuentes naturales del agua de la cuenca.

- l) Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 29º.- Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos es el órgano que propone para su aprobación las políticas y normas de alcance nacional para la conservación de las fuentes naturales de agua; el uso eficiente, sostenible y conjunto de recursos hídricos superficiales y subterráneas. Implementa la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos. Delimita y demarca los ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua. Promueve acciones de desarrollo en el ámbito de las cuencas hidrográficas para la gestión de los recursos hídricos por cuencas. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas, estrategias y normas para la conservación de las fuentes naturales de agua y de los bienes asociados a ésta; así como para la formulación de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas y para la elaboración de los planes de descarga de presas de regulación en el nuevo marco de Política Nacional del Ambiente y la Ley General del Ambiente.
- b) Formular los proyectos de Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y del Plan Nacional de Recursos Hídricos.
- c) Supervisar y evaluar las actividades, impactos, y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- d) Supervisar el monitoreo de la evolución de los glaciales y lagunas alto andinas, manteniendo actualizada el inventario en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- e) Emitir opinión técnica para la aprobación de estudios de impacto ambiental y PAMA en el ámbito de su competencia.
- f) Promover la implementación de medidas de adaptación a los efectos del cambio climático sobre las disponibilidades de los recursos hídricos de acuerdo a las políticas que sobre la materia establezca el Ministerio del Ambiente.
- g) Elaborar el informe técnico, coordinando con los Ministerios de Salud o del Ambiente, cual corresponda, para la declaratoria de los estados de emergencia por escasez, exceso hídrico o contaminación de las fuentes naturales del agua.
- h) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de reservas de agua, autorización de trasvases, declaratoria de agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas de protección, reorganización de las zonas, cuencas hidrográficas o valles; asimismo, propone las medidas pertinentes para la mitigación y control de las causas que dan lugar a la declaratoria de agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas de

- protección y estados de emergencia.
- i) Organizar y conducir la red específica de estaciones hidrológicas y procesar la información para la gestión integrada de los recursos hídricos, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
 - j) Asesorar y brindar apoyo a los órganos desconcentrados, en los procedimientos relacionados con la conservación de las fuentes naturales de agua superficiales y subterráneas y en el análisis técnico de los instrumentos relativos a la gestión del agua subterránea.
 - k) Otorgar licencia a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de perforación de pozos o a la realización de estudios con fines de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como implementar, administrar y mantener actualizado el Registro de Empresas Perforadoras y de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
 - l) Realizar monitoreo, prospección, evaluación y modelos de simulación de acuíferos, incorporando información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
 - m) Mantener actualizado el Inventario de Fuentes de Agua Subterránea y establecer las redes de control específicas, incorporando la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
 - n) Autorizar y aprobar la ejecución de represas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter multisectorial, aprobar los correspondientes planes de descarga, así como elaborar y mantener actualizado el inventario de presas, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
 - o) Proponer la delimitación y demarcación de los ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y de las Administraciones Locales del Agua, para su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.
 - p) Coordinar y realizar las acciones correspondientes al cumplimiento de tratados, acuerdos y otros instrumentos en materia de aguas en cuencas transfronterizas.
 - q) Las demás que le asignen la Alta Dirección y las que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales

La Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales es el órgano que propone la aprobación de políticas y normas de alcance nacional para la formulación y desarrollo de estudios de proyectos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y supervisar su cumplimiento. Elabora y desarrolla proyectos de afianzamiento hídrico, gestiona y controla todas las presas y obras de infraestructura hidráulica mayor pública; coordina, propone y supervisa dentro de el conjunto de acciones de prevención de eventos extremos; promueve y apoya la formulación de proyectos que incorporen los principios de gestión integrada y

multisectorial de los recursos hídricos; promueve la investigación y adaptación o ambas de nuevas tecnologías aplicables al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer políticas y estrategias de alcance nacional para la formulación y desarrollo de estudios de proyectos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.
- b) Emitir normas de alcance nacional para regular la formulación y desarrollo de estudios y proyectos destinados al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y supervisar el cumplimiento.
- c) Elaborar directivas para la emisión de opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de dichos recursos.
- d) Emitir directivas con los criterios de diseño, operación, mantenimiento y seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública.
- e) Coordinar acciones destinadas a prevenir o minimizar los efectos de eventos extremos en articulación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, gobiernos regionales y locales.
- f) Promover obras de encauzamiento, defensas ribereñas y protección de estructuras de captación en los ríos así como supervisar su ejecución.
- g) Formular estudios y proyectos de afianzamiento hídrico a nivel de cuenca remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- h) Formular estudios y proyectos de agua subterráneas propiciando su uso conjunto con aguas superficiales, recarga artificial, presas subterráneas, transferencia de tecnologías y demás acciones orientadas a aumentar la disponibilidad de agua subterránea; y,
- i) Las demás que le correspondan conforme a la normatividad vigente y que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 32º.- Autoridades Administrativas del Agua

La Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua cuya creación y delimitación de su ámbito territorial es aprobada por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Las Autoridades Administrativas del Agua dirigen y ejecutan en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el nivel central de la Autoridad Administrativa del Agua.

El ámbito territorial de las Autoridades Administrativas del Agua es establece por la agrupación unidades hidrográficas indivisas y contiguas, según la metodología aprobada por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 33º.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua

Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:

- a) Ejecutar políticas y estrategias dictadas por el nivel central de la Autoridad Nacional del Agua para la gestión sostenible de recursos hídricos en su ámbito territorial.
- b) Otorgar, modificar, terminar, declarar la caducidad y revocar derechos de uso de agua, así como aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua.
- c) Autorizar y aprobar la elaboración de estudios y ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua y en infraestructura hidráulica pública.
- d) Supervisar el cumplimiento de los planes de descarga de las presas de regulación, así como de los manuales de operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor pública.
- e) Desarrollar acciones de supervisión y vigilancia en las fuentes naturales de agua y bienes asociados a ésta para asegurar su conservación y uso sostenible, ejerciendo la facultad sancionadora y coactiva, siendo necesaria para esta última, previa delegación de facultades.
- f) Supervisar la recaudación por parte de los operadores de infraestructura hidráulica de la retribución económica por el uso del agua, así como aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica.
- g) Implementar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica pública, operar y mantener la red específica de estaciones hidrológicas e hidrométicas.
- h) Realizar estudios, así como el inventario, caracterización y evaluación de los recursos hídricos y el monitoreo de evaluación de los glaciales, lagunas alto andinas y de las fuentes naturales de agua subterráneas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- i) Apoyar al Consejo de Cuenca en la elaboración de los Planes de Recursos Hídricos en Cuencas conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y previa validación del Consejo de Cuenca, remitirlos a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación por el Consejo Directivo, así como supervisar su cumplimiento.
- j) Participar en la formulación y realizar la implementación de programas de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua en su ámbito que propicie su uso sustentable y eficiente.
- k) Otras que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente y le asigne la Jefatura de la Autoridad Nacional del

Agua.

Artículo 34º.- Estructura Orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua

La estructura orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua está conformada por:

- a) Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Órgano de Presupuesto.
 - b.1) Unidad de Planificación. Presupuesto y Asesoría Jurídica.
- c) Órgano de Apoyo
 - c.1) Unidad de Administración.
- d) Órganos de Línea:
 - d.1) Sub Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional.
 - d.2) Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
 - d.3) Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.
 - d.4) Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales.
- e) Administraciones Locales de Agua.

Artículo 35º.- Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua

La Dirección es el órgano ejecutivo de la Autoridad Administrativa del Agua encargado de conducir los procesos técnicos, jurídicos, presupuestales y administrativos relativos a la gestión multisectorial del agua en su respectivo ámbito. Depende de la Alta Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua y tiene las funciones siguientes:

- a) Planear, organizar y dirigir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales.
- b) Otorgar, modificar, terminar, declarar la caducidad y revocar las licencias de uso de agua y supervisar el otorgamiento de permisos y autorizaciones de uso de agua.
- c) Aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua.
- d) Autorizar y aprobar la elaboración de estudios de aprovechamiento hídrico y la ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua y bienes naturales asociadas a ésta, destinadas a la obtención de licencias de uso de agua.
- e) Autorizar y aprobar la elaboración de estudios y ejecución de obras en las fuentes naturales de agua y bienes naturales asociados a ésta así como la infraestructura hidráulica.
- f) Ejercer la facultad sancionadora, imponiendo previo informe de la Administración Local de Aguas, las sanciones por infracción a la normatividad materia de aguas.
- g) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de recursos hídricos.
- h) Suscribir, por delegación previa de la Jefatura de la

- Autoridad Nacional del Agua, acuerdos y convenios con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de gestión, administración y aprovechamiento de recursos hídricos.
- i) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la ejecución de programas, proyectos y acciones destinadas a la gestión, administración y aprovechamiento de recursos hídricos.
 - j) Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que expidan la Administración Local del Agua.
 - k) Supervisar el cumplimiento de la aplicación de directivas de diseño, operación, mantenimiento y seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública.
 - l) Supervisar la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación.
 - m) Implementar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica pública y privada remitiendo la información que se genere a la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
 - n) Realizar el monitoreo de la evolución de glaciales, donde corresponda y lagunas alto andinas reportando a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
 - o) Apoyar al Consejo de Cuenca, cuando ésta exista, en la elaboración de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las cuencas, conforme a los lineamientos establecidos por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua y previa validación del Consejo de Cuenca, remitirlos para su aprobación a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua y supervisar su cumplimiento.
 - p) Participar en la formulación y realizar la implementación de programas de sensibilización, capacitación, campañas de difusión para el establecimiento de una cultura de uso del agua en su ámbito que propicie su uso sustentable y eficiente; y,
 - q) Las demás que le sean asignadas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 36º.- Funciones de los Órganos de Línea de las Autoridades Administrativas del Agua

Los Órganos de Línea de las Autoridades Administrativas del Agua ejecutan, en su nivel de competencia, las políticas, lineamientos y directivas que emitan los correspondientes órganos de línea del nivel central de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 37º.- Administraciones Locales del Agua

Las Administraciones Locales del Agua son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran las aguas de uso agrario y no agrario y sus respectivos ámbitos territoriales que se aprueban mediante Resolución Ministerial, en base a la agrupación de unidades hidrográficas indivisas, conforme a

la metodología aprobada por el Ministerio de Agricultura. Dependen jerárquicamente del Director de la Autoridad Administrativa del Agua y tienen las siguientes funciones:

- a) Otorgar permisos y autorizaciones de uso de agua dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres convencionales de uso de agua.
- c) Desarrollar acciones de supervisión y vigilancia de las fuentes naturales de agua y bienes asociados a ésta para asegurar su conservación y uso sostenible, instruyendo los procedimientos sancionadores dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua para la imposición de las sanciones correspondientes.
- d) Instruir los procedimientos y emitir los informes técnicos que le sean requeridos por la Dirección de Autoridad Administrativa del Agua correspondiente para cumplir las funciones señaladas en el artículo 35º de este Reglamento.
- e) Resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el usos del agua, salvo aquellas que correspondan a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua conforme al artículo 35º de este Reglamento.
- f) Emitir opinión previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materias de acarreo en cauces naturales de agua.
- g) Supervisar la recaudación efectuada por las operadoras de infraestructura hidráulica de la retribución económica por el uso del agua, remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua para su consolidación.
- h) Implementar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica pública y privada, remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua para su consolidación y derivación a la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- i) Operar y mantener, la red específica de estaciones hidrológicas remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua para su consolidación y derivación a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- j) Implementar programas de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua en su ámbito que propicie un uso sustentable y eficiente.
- k) Autorizar y aprobar la ejecución de estudios y obras sobre los sistemas de riego y drenaje de su ámbito salvo la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter interregional o multisectorial que corresponda a la Dirección

- de la Autoridad Administrativa del Agua.
- l) Supervisar, promover y evaluar el uso y aprovechamiento del agua, la participación de los usuarios del agua y sus organizaciones la gestión de operadores de infraestructura hidráulica.
 - m) Aprobar y supervisar la aplicación de tarifas por utilización de infraestructura hidráulica; y,
 - n) Otras que le sean asignadas por Ley o por las normas reglamentarias correspondientes.

(...)

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMIC

Artículo 39º.- Recursos Económicos de la Autoridad Nacional del Agua

Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua los siguientes:

- a) Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de Entidades del Sector Público.
- b) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional.
- c) Los instrumentos y rendimientos financieros que generen sus recursos económicos.
- d) Los derechos por tramitación de procedimientos administrativos que le correspondan resolver conforme a sus funciones y competencias.
- e) Los pagos que efectúan los usuarios del agua por concepto de retribuciones económicas por el uso del agua con fines agrarios y no agrarios.
- f) La retribución única a que se refiere en el artículo 17º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844
- g) Los que se recauden por concepto de multa; y,
- h)** Los demás recursos económicos que se le asignen.

TÍTULO V DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 40º.- Relaciones Interinstitucionales de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua está facultada en el ejercicio de sus funciones para mantener relaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, observando el criterio de colaboración y sin interferir en las competencias señaladas por Ley o renunciar a las propias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA: Designación de Directores y Administradores Locales del Agua

Los Directores y Administradores Locales del Agua calificados como empleados de confianza por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA.- Instancias Administrativas en materia de aguas

En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones señaladas en el artículo 35º de este Reglamento a una Dirección de Línea o a la Administración Local de Aguas del ámbito territorial de la respectiva Autoridad Administrativa del Agua.

Mientras no se efectúe la encargatura señalada en el párrafo precedente, las funciones de primera instancia administrativa señaladas en el artículo 35º del este Reglamento serán asumidas por las Administraciones Locales del Agua.

En tanto se implemente el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones señaladas en el artículo 14º literal a) serán asumidas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

SEGUNDA: Aprobación de la Retribución Económica para el uso del agua año 2009.

El valor de la Retribución Económica por el uso del agua superficial y subterránea para el año 2009 se aprobará a propuesta de la Intendencia de Recursos Hídricos.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE del 21-05-2009

DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE PESQUERIA

Artículo 61°.- De la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, ejecutar y supervisar los objetivos, políticas y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades del subsector pesquería, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, incluyendo la biodiversidad bajo el principio de sostenibilidad. Depende del Despacho Viceministerial de Pesquería.

Sus funciones son:

- a) Formular, proponer, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los objetivos, políticas y estrategias de protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades del subsector pesquería, en el marco de la Política Nacional del Ambiente, de la Ley General del Ambiente, del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y otras normas ambientales;
- b) Elaborar planes, programas y proyectos para que el desarrollo de las actividades del subsector pesquería guarden armonía con el ambiente, la biodiversidad y la socioeconomía, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector;
- c) Evaluar, calificar y recomendar las acciones de mitigación de los impactos ambientales que se ejercen sobre los ecosistemas acuáticos con el propósito de proteger la biodiversidad;
- d) Regular, administrar y controlar el movimiento transfronterizo y el desarrollo de actividades referidas a los organismos vivos modificados de origen hidrobiológico;
- e) Proponer y supervisar la normatividad de alcance nacional para la protección del ambiente y de los recursos naturales por el desarrollo de las actividades del subsector pesquería;
- f) Promover y fortalecer la participación ciudadana en la gestión ambiental del subsector pesquería;
- g) Diseñar los instrumentos de gestión y promoción ambiental que propicien el mejoramiento de la ecoeficiencia en el subsector pesquería, mediante el uso de tecnologías limpias y guías de buenas prácticas;
- h) Coordinar y brindar apoyo a los Gobiernos Regionales para la planificación y ejecución de programas y actividades descentralizadas en materia ambiental del subsector pesquería;
- i) Conducir el proceso de evaluación de los estudios ambientales de las actividades del subsector pesquería, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto

Ambiental y la Ley General del Ambiente, otorgando, conforme corresponda, la certificación ambiental, previa aprobación de los instrumentos de gestión de la evaluación;

j) Evaluar, calificar y registrar a las entidades que se dedican a la elaboración de estudios ambientales para el subsector pesquería, así como a los laboratorios que se dedican a los monitoreos ambientales de las actividades del subsector;

k) Promover en las actividades del subsector pesquería la reducción de la generación de residuos sólidos y fomentar su utilización y reciclaje ambientalmente aceptable;

l) Promover, coordinar y supervisar los programas y actividades de capacitación y perfeccionamiento profesional de alcance nacional y macroregional en materia ambiental del subsector pesquería;

m) Participar en el procesamiento y análisis de la estadística ambiental sobre las acciones de conservación y protección del ambiente en el subsector pesquería;

n) Expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia, autenticar las copias que se soliciten y administrar el registro, numeración, distribución y custodia de las mismas;

o) Atender temas referidos a los protocolos y convenios internacionales vinculados al tema ambiental y la protección de los recursos naturales en el subsector pesquería; y,

p) Las demás funciones que le asigne el Despacho Viceministerial de Pesquería.

Artículo 67°.- De la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria

Sus funciones son:

a) Elaborar y proponer a la Dirección General de Industria los objetivos, políticas y estrategias para que el desarrollo de las actividades del subsector industria, guarden armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, en el marco de la Política Nacional del Ambiente, de la Ley General del Ambiente, del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y otras normas ambientales;

b) Proponer, dirigir y coordinar los planes, programas y proyectos en materia ambiental relacionados al desarrollo sostenible del subsector industria;

c) Formular y proponer la normatividad de alcance nacional orientada a promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector industria; así como supervisar y controlar su cumplimiento y la evaluación de su impacto;

d) Promover y fortalecer la participación ciudadana en la gestión ambiental del subsector industria;

e) Diseñar los instrumentos de gestión y promoción ambiental que propicien el mejoramiento de la ecoeficiencia en el subsector industria, mediante el uso de tecnologías limpias y el desarrollo de guías de buenas prácticas;

f) Evaluar, calificar y resolver, según corresponda, los instrumentos de gestión ambiental y las denuncias referidas a las empresas del subsector industria; así como atender consultas técnicas, informar y opinar sobre asuntos de su

competencia;

g) Realizar acciones de fiscalización y supervisión en el ámbito del subsector industria; así como dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento sancionador, emitiendo los informes correspondientes que propongan a la Dirección General de Industria la imposición o el archivo de la denuncia ante la no existencia de la infracción, elevando los respectivos proyectos de resoluciones de sanción;

h) Conducir el proceso de evaluación de los estudios ambientales de las actividades del subsector industria, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley General del Ambiente, otorgando, conforme corresponda, la certificación ambiental, previa aprobación de los instrumentos de gestión de la evaluación;

i) Evaluar, calificar y registrar a las entidades que se dedican a la elaboración de estudios ambientales para el subsector industria, así como a los laboratorios que se dedican a los monitoreos ambientales de las actividades del subsector industria;

j) Promover en las actividades del subsector industria la reducción de la generación de residuos sólidos y fomentar su utilización y el reciclaje ambientalmente aceptable;

k) Promover y participar en actividades de coordinación interinstitucional en materia ambiental industrial con los diversos sectores y la sociedad civil; así como coordinar y brindar apoyo a los Gobiernos Regionales para la planificación y ejecución de los programas y/o actividades descentralizadas en materia ambiental industrial;

l) Promover y coordinar la ejecución de programas y actividades de capacitación, participación y sensibilización ciudadana en materia ambiental industrial;

m) Viabilizar la implementación de los protocolos y convenios nacionales e internacionales ambientales referidos al subsector industria;

n) Tramitar los procedimientos administrativos respectivos, las evaluaciones o acciones de las empresas industriales manufactureras y la aplicación de incentivos y de las medidas coercitivas y/o correctivas correspondientes; y,

o) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Industria.

COMPETENCIA AMBIENTAL DESCENTRALIZADA

LEY N° 27783 LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN (Sólo artículos aplicables)

TÍTULO I OBJETO Y CONTENIDO DE LA LEY

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Artículo 2º.- Contenido

La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

TÍTULO II FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN

CAPÍTULO I FINALIDAD

Artículo 3º.- Finalidad

La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 4º.- Principios generales

La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

- a) **Es permanente:** Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado,

- Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.
- b) **Es dinámica:** Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación.
 - c) **Es irreversible:** El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.
 - d) **Es democrática:** Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.
 - e) **Es integral:** Abarca e interrelaciona a todo el conjunto del Estado en el espacio nacional, así como las actividades privadas en sus diversas modalidades, mediante el establecimiento de reglas jurídicas claras que garanticen el desarrollo integral del país.
 - f) **Es subsidiaria:** Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.
 - g) **Es gradual:** El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.

Artículo 5º.- Principios específicos de la descentralización fiscal

Los principios específicos de la descentralización fiscal son los siguientes:

- a) **Competencias claramente definidas.** Se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos, así como propiciar e incentivar la rendición de

- cuentas de los gobernantes.
- b) **Transparencia y predictibilidad.** Se debe contar con mecanismos transparentes y predecibles que provean la base de recursos fiscales a los gobiernos subnacionales.
 - c) **Neutralidad en la transferencia de los recursos.** Se debe establecer un programa ordenado de transferencia de servicios y competencias del gobierno nacional a los gobiernos subnacionales con efectos fiscales neutros, es decir, evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto.
 - d) **Endeudamiento público externo.** Es competencia exclusiva del gobierno nacional y debe concordar con el límite del endeudamiento del sector público y las reglas de transparencia y prudencia fiscal que señala la ley. Los gobiernos regionales y locales sólo pueden asumir endeudamiento público externo, emitir bonos y titular cuentas, con el aval o garantía del Estado.
 - e) **Responsabilidad fiscal.** Se debe establecer reglas fiscales que incluyan reglas de endeudamiento y de límites de aumento anual de gasto para los gobiernos subnacionales, compatibles con las reglas de transparencia y prudencia fiscal para el gobierno nacional, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad fiscal de la descentralización. El gobierno nacional no podrá reconocer deudas contraídas por los gobiernos subnacionales.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 6º.- Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

(...)

OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL:

- a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.
- b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

TÍTULO III ASPECTOS GENERALES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

CAPÍTULO I TERRITORIO, GOBIERNO, JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍAS

Artículo 7º.- Territorio, gobierno y jurisdicción

- 7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.
- 7.2. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.
- 7.3. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público.

Artículo 8º.- Las autonomías de gobierno

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Artículo 9º.- Dimensiones de las autonomías

- 9.1. **Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.
- 9.2. **Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.
- 9.3. **Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

CAPÍTULO II NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 10º.- Carácter y efecto de las normas

- 10.1. La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.
- 10.2. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales

- exclusivas de los gobiernos regionales y locales.
- 10.3. Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

Artículo 11º.- Ordenamiento jurídico y publicidad de las normas

- 11.1. La normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno, se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República.
- 11.2. Las normas de carácter general deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo deben ser difundidas a través del Portal o Página Web del Estado Peruano, y en su caso, en el diario de avisos judiciales o el de mayor circulación de la región o localidad, sin cuyo requisito no surten efecto alguno.
- 11.3. Las municipalidades de las zonas de pobreza y extrema pobreza están exceptuadas del pago de publicación en el diario oficial, pero están obligadas a difundir sus normas en las tablillas de sus locales municipales.

Artículo 12º.- Procedimientos administrativos

Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal.

CAPÍTULO III

TIPOS DE COMPETENCIAS, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 13º.- Tipos de competencias

- 13.1. **Competencias exclusivas:** Son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley.
- 13.2. **Competencias compartidas:** Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.
- 13.3. **Competencias delegables:** Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo

de la delegación.

Artículo 14º.- Criterios para la asignación y transferencia de competencias

- 14.1. Las competencias de cada nivel de gobierno, nacional, regional y local, se rigen por la Constitución y la presente Ley Orgánica.
- 14.2. La asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los siguientes criterios:
- a) **Criterio de subsidiaridad.** El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.
 - b) **Criterio de selectividad y proporcionalidad.** La transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.
 - c) **Criterio de provisión.** Toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.
 - d) **Criterio de concurrencia.** En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás.

También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala.

Artículo 15º.- Distribución de competencias

Las competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno son las establecidas en la presente Ley de conformidad con la Constitución Política del Estado. Las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de las inversiones.

Artículo 16º.- Solución de conflictos de competencia

Los conflictos de competencia que se generen entre el gobierno

nacional y los gobiernos regionales o los gobiernos locales, y entre estos últimos en forma indistinta, se resuelven ante el Tribunal Constitucional, de acuerdo a su Ley Orgánica.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17º.- Participación Ciudadana

- 17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.
- 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

CAPÍTULO V

PLANES DE DESARROLLO Y PRESUPUESTOS

Artículo 18º.- Planes de desarrollo

- 18.1. El Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica.
- 18.2. Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional.
- 18.3. La planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel.

Artículo 19º.- Presupuesto nacional descentralizado

- 19.1. El presupuesto anual de la República es descentralizado y participativo. Se formula y aprueba conforme a la Constitución y las normas presupuestarias vigentes, distinguiendo los tres niveles de gobierno. Los gobiernos regionales y locales

aprueban su presupuesto de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y demás normatividad correspondiente.

- 19.2. El Ministerio de Economía y Finanzas dictará en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos, respetando las competencias de cada nivel de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local.

Artículo 20º.- Presupuestos regionales y locales

- 20.1. Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.
- 20.2. Los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 20.3. Los presupuestos operativos se financian con los ingresos propios, y complementariamente con los recursos transferidos dentro de los límites establecidos en la ley.

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 21º.- Fiscalización y control

- 21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias.
- 21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley.
- 21.3. Están sujetos al control y supervisión permanente de la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control. El auditor interno o funcionario equivalente de los gobiernos regionales y locales, para los fines de control concurrente y posterior, dependen funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República.
- 21.4. La Contraloría General de la República se organiza con una estructura descentralizada para cumplir su función de control, y establece criterios mínimos y comunes para la gestión y control de los gobiernos regionales y locales, acorde a la realidad y tipologías de cada una de dichas instancias.

(...)

LEY N° 27972
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

ARTÍCULO V.- ESTADO DEMOCRÁTICO, DESCENTRALIZADO Y DESCONCENTRADO

La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

ARTÍCULO VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

ARTÍCULO VII.- RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

ARTÍCULO IX.- PLANEACIÓN LOCAL

El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población

ARTÍCULO 9°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
- (...)
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel

provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.

5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.

7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

(...)

18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículo 32° y 35° de la presente ley.

(...)

34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

(...)

7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;

8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;

(...)

13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;

(...)

30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;

31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;

(...)

33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;

35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 36°.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

ARTÍCULO 38°.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 73°.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende :

- (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.
Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.
Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.
Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven

al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo

1.1. Zonificación.

(...)

1.3. Habilitación urbana.

1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.

1.5. Acondicionamiento territorial.

1.6. Renovación urbana.

1.7. Infraestructura urbana o rural básica.

1.8. Vialidad.

1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

2. Servicios públicos locales

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

(...)

2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.

(...)

2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales directamente o a través de concesiones.

2.10. Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional.

3. Protección y conservación del ambiente

3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.

3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.

3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

(...)

ARTÍCULO 79°.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio

físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

(...)

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)

1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental.

(...)

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

(...)

3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

(...)

ARTÍCULO 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades

provinciales:

1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento.

2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.

2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

(...9

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

(...)

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente

(...)

4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los

organismos regionales y nacionales pertinentes.

(...)

ARTÍCULO 84°.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.

(...)

1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

2.3. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local.

2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

2.7. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.

(...)

2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

(...)

ARTÍCULO 86°.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción.

(...)

1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Organizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad.

(...)

2.3. Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico local.

2.4. Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración.

2.5. En los municipios rurales, concertar con las comunidades campesinas.

2.6. Articular las zonas rurales con las urbanas, fortaleciendo así la economía regional.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo.

(...)

Nota de la Edición: Todas las referencias a desarrollo económico deben entenderse referidas al desarrollo económico sostenible de la población.

ARTÍCULO 97°.- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO

Basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados

de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales. Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al artículo 197° de la Constitución.

ARTÍCULO 124°.- RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES

Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno.

ARTÍCULO 127°.- CONFLICTOS DE LAS MUNICIPALIDADES

Los conflictos de competencia que surjan entre las municipalidades, sean distritales o provinciales, y entre ellas y los gobiernos regionales o con organismos del gobierno nacional con rango constitucional son resueltos por el Tribunal Constitucional de acuerdo a su ley orgánica. Los conflictos no comprendidos en el primer párrafo son resueltos en la vía judicial.

ARTÍCULO 141°.- COMPETENCIAS ADICIONALES

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

ARTÍCULO 157°.- ATRIBUCIONES

Compete al Concejo Metropolitano:

(...)

8. Aprobar mediante ordenanza las normas reguladoras del desarrollo del Centro Histórico de Lima, del Proyecto de la Costa Verde, del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, de la Economía y Hacienda Municipal; y de otras que lo requieran;

(...)

12. Aprobar planes y programas metropolitanos en materia de acondicionamiento territorial y urbanístico, infraestructura urbana, vivienda, seguridad ciudadana, población, salud, protección del medio ambiente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación, deporte, abastecimiento, comercialización de productos, transporte, circulación, tránsito y participación ciudadana, planes y programas destinados a lograr

el desarrollo integral y armónico de la capital de la República, así como el bienestar de los vecinos de su jurisdicción. Los planes y programas metropolitanos relacionados con inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación deberán contar con opinión favorable previa del Instituto Nacional de Cultura;

ARTÍCULO 159°.- COMPETENCIAS

Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana:
(...)

2. En materia de planificación y urbanismo:
 - 2.1. Dirigir el Sistema Metropolitano de Planificación y formular el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao y las reparticiones correspondientes;
 - 2.2. Aprobar y normar los distintos procesos de habilitación urbana;
 - 2.3. Dictar normas sobre ornato y vigilar su cumplimiento.

(...)

4. En materia de saneamiento ambiental:

- 4.1. Formular los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente;
- 4.2. Conservar y acrecentar las áreas verdes de la metrópoli;
- 4.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica

ARTÍCULO 161°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

1. En materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda
 - 1.1. Mantener y ampliar la infraestructura metropolitana;
 - 1.2. Controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos;
 - 1.3. Constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o de terceros mediante concesión

(...)

- 1.8. Diseñar y ejecutar programas de destugurización y renovación urbana; y
- 1.9. Promover y controlar la prestación de servicios funerarios; y
- 1.10. Promover y controlar la prestación de servicios en casos de conmoción civil o desastre.

(...)

6. En materia de saneamiento ambiental:

- 6.1. Coordinar los procesos interinstitucionales de saneamiento ambiental que se desarrollan en su circunscripción;
- 6.2. Organizar el Sistema Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos, limpieza pública y actividades conexas, firmar contratos de concesión de servicios, así como controlar su eficaz funcionamiento;
- 6.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica;
- 6.4. Controlar las epidemias que puedan afectar a la fauna de la

metrópoli; y

6.5. Organizar y controlar la sanidad animal así como la regulación y control en la tenencia de animales domésticos.

(...)

LEY N° 27867
LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES
(Sólo artículos aplicables)

Los gobiernos regionales tienen competencias compartidas en la evaluación y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel. De igual manera tienen competencias específicas para controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción.

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹² y su modificatoria la Ley N°27902, señala que los gobiernos regionales, en este caso el Gobierno Regional de Lima, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes mediante Ordenanzas Regionales las mismas que, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Según el Art. 29-A de la modificatoria Ley N° 27902, corresponde a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por la Ley:

Gerencia de Desarrollo Económico: Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura.

Gerencia de Desarrollo Social: Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades.

Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente: Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.

Artículo 4º.- Finalidad

Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículo 5º.- Misión del Gobierno Regional

La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Artículo 6º.- Desarrollo regional

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Artículo 7º.- Relaciones de cooperación y coordinación y proceso de integración regional

La presente Ley Orgánica define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales, y de éstos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macrorregionales.

Artículo 8º.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

1. Participación.- La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.
2. Transparencia.- Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.
(...)
8. Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.
(...)
11. Concordancia de las políticas regionales.- Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado.

Artículo 9º.- Competencias constitucionales

Los gobiernos regionales son competentes para:

- (...)
- b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
(...)
- g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Artículo 29º.- Gerencias Regionales

Se constituirán las Gerencias Regionales de:

- 1) Desarrollo Económico;
- 2) Desarrollo Social;
- 3) Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;
- 4) Infraestructura;
- 5) Recursos naturales y gestión del medio ambiente.

Artículo 29ºA.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales.

Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:

(...)

4. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- Le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.

NOTA DE LA EDICIÓN:

Artículo incorporado según Ley N° 27902, publicada el 01 de enero del 2003.

Artículo 45º.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales

a. Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales

Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley.

Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de la Descentralización.

Un Gobierno Regional o una Junta de Coordinación Interregional pueden administrar activos, empresas y proyectos de alcance nacional, si poseen capacidades acreditadas para ello y con arreglo a convenios específicos acordados por el Gobierno Nacional.

b. Funciones Generales

Las siguientes funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República.

1. **Función normativa y reguladora.-** Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su

competencia.

2. **Función de planeamiento.-** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.

3. **Función administrativa y ejecutora.-** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

4. **Función de promoción de las inversiones.-** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

5. **Función de supervisión, evaluación y control.-** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Artículo 53º.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.
- b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.
- c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas.
- d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- e) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.
- f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.
- g) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macrorregiones.
- h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.
- i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.
- j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley

NOTA DE LA EDICIÓN:

Texto modificado según el Artículo 9° de la Ley 27902, publicada en el diario Oficial el Peruano el 01 de enero del 2003.

